



BOP

Boletín Oficial de la Provincia de Granada

Núm. 47 SUMARIO

ANUNCIOS OFICIALES

	Pág.		
MINISTERIO DE TRABAJO E INMIGRACION.-		<i>Autos nº 1.194/09</i>	64
<i>Notificación a El Maajaljar Promociones, y otros</i>	2	<i>Autos nº 23/10</i>	64
<i>Notificación a Sindicato Central de Usu., y otros</i>	3	<i>Autos nº 933/08</i>	65
<i>Notificación a Juan A. Rojas León</i>	12	SOCIAL NUMERO TRES DE GRANADA.-	
<i>Notificación a Juan Navarro Fernández</i>	13	<i>Autos nº 1.325/09</i>	65
<i>Notificación a Mauricio Morales Muñoz</i>	13	SOCIAL NUMERO CUATRO DE GRANADA.-	
<i>Notificación a Rosa María Sáez Bolívar</i>	14	<i>Autos ejecución nº 378/09</i>	65
JUNTA DE ANDALUCIA. CONSEJERIA DE MEDIO		<i>Autos ejecución nº 376/09</i>	66
AMBIENTE.- <i>Deslinde de dominio en t.m. de Gualchos</i>	14	<i>Autos ejecución nº 222/09</i>	67
<i>Deslinde de dominio de la Rambla del Sotillo en Gualchos.</i>	21	<i>Autos nº 176/10</i>	68
<i>Deslinde de dominio en t.m. de Rubite y Lújar</i>	25	SOCIAL NUMERO SEIS DE GRANADA.-	
<i>Deslinde de dominio en t.m. de Gualchos y Lújar</i>	29	<i>Autos ejecución nº 304/09</i>	68
<i>Deslinde de dominio en t.m. de Rubite</i>	32	<i>Autos nº 56/09</i>	68
<i>Deslinde de dominio en t.m. de Polopos</i>	38	<i>Autos nº 348/09</i>	69
<i>Deslinde de dominio en Rambla de Polopos</i>	45	<i>Autos nº 796/09</i>	69
<i>Deslinde de dominio en t.m. de Sorvilán</i>	53	SOCIAL NUMERO SIETE DE GRANADA.-	
<i>Petición de Cetursa, Sierra Nevada, S.A.</i>	57	<i>Autos ejecución nº 19/10</i>	69
CONSEJERIA DE EMPLEO.- <i>Corrección anuncio 958</i>		SOCIAL NUMERO UNO DE MOTRIL.-	
<i>publicado en el B.O.P. nº 22 de 3/02/2010</i>	80	<i>Autos nº 1.397/09</i>	70
CONSORCIO U.T.E.D.L.T. SANTA FE.- <i>Presupuesto 2009</i>	57	<i>Autos nº 1.053/08</i>	70
		<i>Autos nº 1.395/09</i>	71
		SOCIAL NUMERO NUEVE DE SEVILLA.-	
		<i>Autos nº 406/09</i>	71

TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA DE ANDALUCIA

SALA DE LO SOCIAL DE GRANADA.-	
<i>Recurso nº 2037/09 (fe de erratas)</i>	58
SECRETARIA DE GOBIERNO.-	
<i>Juez de Paz Titular de Calicasas</i>	58
<i>Juez de Paz Sustituto de Alamedilla</i>	58

JUZGADOS

INSTRUCCION NUMERO DOS DE GRANADA.-	
<i>Autos nº 661/09</i>	61
<i>Autos nº 569/09</i>	61
INSTRUCCION NUMERO CUATRO DE GRANADA.-	
<i>Autos nº 230/09</i>	58
INSTRUCCION NUMERO CINCO DE GRANADA.-	
<i>Autos nº 237/09</i>	59
INSTRUCCION NUMERO OCHO DE GRANADA.-	
<i>Autos nº 6/10</i>	59
<i>Autos nº 458/09</i>	60
SOCIAL NUMERO UNO DE GRANADA.-	
<i>Autos nº 938/09</i>	60
<i>Autos ejecución nº 33/10</i>	60
SOCIAL NUMERO DOS DE GRANADA.-	
<i>Autos nº 1.302/09</i>	62
<i>Autos nº 639/08</i>	62
<i>Autos nº 647/08</i>	62
<i>Autos nº 646/08</i>	63
<i>Autos nº 1.003/09</i>	63
<i>Autos nº 1.002/09</i>	64
<i>Autos nº 1.303/09</i>	64

AYUNTAMIENTOS

ALMUÑECAR.- <i>Contratación servicio público de limpieza</i>	72
ARMILLA.- <i>Corrección error licitación en c/ San Antón</i>	73
ATARFE.- <i>Proyecto de urbanización Sector SI-17</i>	73
BEAS DE GUADIX.- <i>Presupuesto 2009</i>	73
CAJAR.- <i>Modificación de bases de Oficial 1º Jardinería</i>	74
GUADIX.- <i>Proyecto y ejecución de subestación en polígono</i>	
<i>Príncipe Felipe</i>	74
<i>Impuesto sobre Vehículos de Tracción Mecánica 2010</i>	75
IZNALLOZ.- <i>Modificación de ordenanza del IBI</i>	75
LOJA.- <i>Ampliación de la zona ORA</i>	76
MONACHIL.- <i>Cuenta General 2008</i>	76
<i>Notificación a Raúl Merino Temiño</i>	77
<i>Notificación a Francisco González Sánchez</i>	77
<i>Notificación a Antonio Carilla Valentín</i>	77
<i>Notificación a Rafael Ramos Poyatos</i>	78
<i>Notificación a Promociones Granada Calidad AGJ, S.A.</i>	78
MOTRIL.- <i>Licitación de sistema informático</i>	78
SANTA FE.- <i>Modificación presupuestaria</i>	79
VEGAS DEL GENIL.- <i>Notificación a Jorge Coaquera</i>	
<i>Flores, y otros</i>	79
<i>Prórroga de ofertas para kiosco-bar en polideportivo</i>	79

ANUNCIOS NO OFICIALES

NOTARIA DE ISABEL MARTI DEL MORAL.-	
<i>Acta a instancia de Miguel Burgos Martí, y otra</i>	80
COMUNIDAD DE REGANTES ACEQUIA DE LAS	
VENTANAS.- <i>Junta general ordinaria</i>	80

MINISTERIO DE TRABAJO E INMIGRACION

TESORERIA GENERAL DE LA SEGURIDAD SOCIAL
DIRECCION PROVINCIAL DE GRANADA

Notificación de reclamaciones a deudores no localizados

EDICTO

El Jefe de la Unidad competente de la Tesorería General de la Seguridad Social, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 59.4 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común (B.O.E. 27/11/92), a los sujetos responsables del pago de deudas comprendidos en la relación que se acompaña y epigrafiados de acuerdo con el régimen de la Seguridad Social en el que se encuentran inscritos, ante la imposibilidad (por ser desconocidos, ignorarse el lugar de la notificación, o bien intentada ésta no se hubiese podido practicar) de comunicarles las reclamaciones por descubiertos a la Seguridad Social emitidas contra ellos, se les hace saber que, en aplicación de lo previsto en el artículo 30 de la Ley General de la Seguridad Social, de 20 de junio de 1994 (B.O.E. 29/6/94), según la redacción dada al mismo por el art. 5.6 de la Ley 52/2003, de disposiciones específicas en materia de Seguridad Social (B.O.E. 11/12/03), podrán acreditar ante la Administración correspondiente de la Seguridad Social, que han ingresado las deudas exigidas en los plazos indicados a continuación:

a) hasta el último día hábil del mes siguiente a esta publicación: las actas de liquidación, de infracción, las reclamaciones de otros recursos y por prestaciones indebidas.

b) hasta el día cinco del mes siguiente al de la publicación o el inmediato hábil posterior si la publicación se realiza entre los días uno y quince, y hasta el día 20 del mes siguiente al de la publicación o el inmediato hábil posterior si la publicación se realiza entre los días dieciséis y último de cada mes; las reclamaciones de deuda con y sin presentación de documentos, los documentos por acumulación de deuda, por derivación de responsabilidad, y por recargo de mora.

Se previene que, en caso de no actuar así, se iniciará el procedimiento de apremio, mediante la emisión de la providencia de apremio, con aplicación de los recargos establecidos en el artículo 27 de la mencionada Ley, y en el 10 del vigente Reglamento General de Recaudación de la Seguridad Social (R.D. 1415/2004 de 11 de junio, B.O.E. 25/06/04).

Contra el presente acto y dentro del plazo de un mes contado desde el siguiente a su publicación podrá interponerse recurso de alzada ante la Directora Provincial, en el caso de reclamaciones de deuda, y ante el Director Territorial de la Inspección de Trabajo y Seguridad Social en el caso de actas. El procedimiento no se suspenderá salvo que se garantice el importe de la deuda reclamada conforme a lo dispuesto en el art. 46 del citado Reglamento.

Granada 23 de febrero de 2010.-La Jefe de Sección, fdo.: Elvira Jiménez Crespo.

REG.	T./IDENTIF.	RAZON SOCIAL/NOMBRE	DIRECCION	C.P.	POBLACION	TD	NUM.RECLAMACION	PERIODO	IMPORTE
REGIMEN 01 REGIMEN GENERAL									
0111	10	18009445878 EL MAAJALIJAR PROMOCIONE	CL PILARILLO S/N	18211	COGOLLOS VEG	02	18 2010	010036581 1109 1109	458,71
0111	10	18100415016 PALEUR, S.L.	LG PLGNO. JUNCARIL,	18220	ALBOLOTE	02	18 2009	032102890 0909 0909	927,68
0111	10	18100415016 PALEUR, S.L.	LG PLGNO. JUNCARIL,	18220	ALBOLOTE	02	18 2010	010091852 1009 1009	958,62
0111	10	18102776055 EMP. PUBL. DESARROLLO AGR	CL NUEVA DE LA VIRGE	18005	GRANADA	02	18 2010	010112363 0809 0909	606,21
0111	10	18107717803 CADITEL GESTION INTEGRAL	CL ALEMANIA PP1 LA C	18360	HUETOR TAJAR	03	18 2010	010031026 0307 0307	371,65
0111	10	18109754193 FEDER. ANDALUZA DE ASOC.D	CL PASEO JARDIN DE L	18006	GRANADA	02	18 2010	010250991 1009 1009	372,78
0111	10	18110056715 MOGUER LOPEZ AMPARO	CL RECOGIDAS 20	18002	GRANADA	02	18 2009	030834921 1009 1009	916,01
0111	10	18110488060 JIMENEZ ALVAREZ ENCARNAC	CL ESCUELAS 1	18740	CASTELL DE F	02	18 2009	032288911 0909 0909	118,25
0111	10	18110901019 MEGIAS GARCIA MERCEDES	CL LUIS ROSALES, S/N	18151	OGIJARES	02	18 2009	032304065 0909 0909	219,38
0111	10	18110901019 MEGIAS GARCIA MERCEDES	CL LUIS ROSALES, S/N	18151	OGIJARES	02	18 2010	010287569 1009 1009	226,72
0111	10	18110943859 RECICLAJE DE VEHICULOS M	CL BLAS INFANTE 7	18510	BENALUA DE G	02	18 2009	032306085 0909 0909	680,32
0111	10	18111235162 SOTO RIVAS IRENE	CL APARTADO CORREOS	18680	SALOBREÑA	04	18 2009	005028574 0108 1108	6.251,00
0111	10	18111276992 RUIZ ROMERO EUGENIO	CL LUZ 16	18151	OGIJARES	02	18 2009	025233068 0609 0609	3.990,00
0111	10	18111276992 RUIZ ROMERO EUGENIO	CL LUZ 16	18151	OGIJARES	02	18 2009	028512072 0709 0709	4.090,50
0111	10	18111276992 RUIZ ROMERO EUGENIO	CL LUZ 16	18151	OGIJARES	02	18 2009	029451861 0809 0809	2.550,52
0111	10	18111276992 RUIZ ROMERO EUGENIO	CL LUZ 16	18151	OGIJARES	02	18 2009	032316896 0909 0909	3.990,00
0111	10	18111276992 RUIZ ROMERO EUGENIO	CL LUZ 16	18151	OGIJARES	02	18 2010	010300909 1009 1009	4.090,50
0111	10	18111490291 MOLINA ALCALA LUIS DARIO	CL ROCIO DURCAL 2	18650	DURCAL	02	18 2010	010307373 1009 1009	936,89
0111	10	18111681564 DOUMBIA --- AMARA	CL TIERNO GALVAN 13	18100	ARMILLA	03	18 2010	010004249 0509 0509	1.011,94
0111	10	18111681564 DOUMBIA --- AMARA	CL TIERNO GALVAN 13	18100	ARMILLA	03	18 2010	010004350 0609 0609	979,30
0111	10	18111817869 GESTION CENTROS Y SERVIC	CL CLAVEL 8	18151	OGIJARES	02	18 2010	010320814 0909 0909	454,21
0111	10	18111823125 ARAGON SANCHEZ OLGA MARI	PZ DE LOS MAGNOLIOS	18690	ALMUÑECAR	02	18 2010	010321117 1009 1009	123,08
0111	10	18111915677 MARTINEZ CARRASCO JOSE M	CM DE HUETOR VEGA 31	18008	GRANADA	02	18 2010	010325157 1009 1009	238,34
0111	10	18111930128 HILLBILLY DINERS, S.L.	LG PASEO ANDRES SEGO	18697	HERRADURA	L	02 18 2009	032342764 0909 0909	743,90
0111	10	18111930128 HILLBILLY DINERS, S.L.	LG PASEO ANDRES SEGO	18697	HERRADURA	L	02 18 2010	010326066 1009 1009	768,71
0111	10	18113018851 FERNANDEZ VAZQUEZ CRISTI	CL RECOGIDAS 33	18005	GRANADA	10	18 2010	010455907 1202 1202	231,08
0111	10	18113018851 FERNANDEZ VAZQUEZ CRISTI	CL RECOGIDAS 33	18005	GRANADA	10	18 2010	010456008 0203 0203	364,88
0111	10	18113018851 FERNANDEZ VAZQUEZ CRISTI	CL RECOGIDAS 33	18005	GRANADA	10	18 2010	010456109 0303 0303	364,88
0111	10	18113018851 FERNANDEZ VAZQUEZ CRISTI	CL RECOGIDAS 33	18005	GRANADA	10	18 2010	010456210 0403 0403	364,88
0111	10	18113018851 FERNANDEZ VAZQUEZ CRISTI	CL RECOGIDAS 33	18005	GRANADA	10	18 2010	010456311 0503 0503	364,88
0111	10	18113018851 FERNANDEZ VAZQUEZ CRISTI	CL RECOGIDAS 33	18005	GRANADA	10	18 2010	010456412 0603 0603	364,88
0111	10	18113018851 FERNANDEZ VAZQUEZ CRISTI	CL RECOGIDAS 33	18005	GRANADA	10	18 2010	010456513 0703 0703	364,88
0111	10	18113037140 LOPEZ PEREZ ANGELES	CM DE RONDA 39	18004	GRANADA	10	18 2010	010454085 0596 0596	1.118,59
0111	10	18113037140 LOPEZ PEREZ ANGELES	CM DE RONDA 39	18004	GRANADA	10	18 2010	010454186 1196 1196	1.100,25

0111	10	18113037140	LOPEZ PEREZ ANGELES	CM DE RONDA 39	18004 GRANADA	10 18 2010	010454287	0796 0896	1.481,76
0111	10	18113037140	LOPEZ PEREZ ANGELES	CM DE RONDA 39	18004 GRANADA	10 18 2010	010454388	1096 1296	2.200,50
0111	10	18113037140	LOPEZ PEREZ ANGELES	CM DE RONDA 39	18004 GRANADA	10 18 2010	010454489	0197 0297	2.110,47
0121	07	181010551861	GONZALEZ AVILA ARTURO	CL vista blanca 34	18190 CENES DE LA	03 18 2009	025307234	0609 0609	116,12
REGIMEN 05 R.E.TRABAJADORES CTA. PROP. O AUTONOMOS									
0521	07	181011014431	LOPEZ PEREZ ANGELES	CL GERANIO 6	18230 ATARFE	10 18 2010	010461058	0595 0995	904,61
0521	07	181011014431	LOPEZ PEREZ ANGELES	CL GERANIO 6	18230 ATARFE	10 18 2010	010461159	1194 1294	438,41
0521	07	181011014431	LOPEZ PEREZ ANGELES	CL GERANIO 6	18230 ATARFE	10 18 2010	010461260	0798 0798	253,91
0521	07	181011014431	LOPEZ PEREZ ANGELES	CL GERANIO 6	18230 ATARFE	10 18 2010	010461361	0898 1298	677,09
0521	07	181011014431	LOPEZ PEREZ ANGELES	CL GERANIO 6	18230 ATARFE	10 18 2010	010461462	0199 0499	925,32
0521	07	181011014431	LOPEZ PEREZ ANGELES	CL GERANIO 6	18230 ATARFE	10 18 2010	010461563	0599 0699	462,66
0521	07	181011014431	LOPEZ PEREZ ANGELES	CL GERANIO 6	18230 ATARFE	10 18 2010	010461664	0799 1299	1.387,98
0521	07	181011014431	LOPEZ PEREZ ANGELES	CL GERANIO 6	18230 ATARFE	10 18 2010	010461765	0100 0600	1.422,51
0521	07	181011014431	LOPEZ PEREZ ANGELES	CL GERANIO 6	18230 ATARFE	10 18 2010	010461866	0700 1000	948,34
REGIMEN 23 RECURSOS DIVERSOS									
2300	07	181005538981	ALONSO COLLADO ISIDRO	CL YUSUF EDIF.MARFIL	18680 SALOBREÑA	08 18 2010	011653451	0609 0609	20,43

NUMERO 2.740

MINISTERIO DE TRABAJO E INMIGRACION

TESORERIA GENERAL DE LA SEGURIDAD SOCIAL
DIRECCION PROVINCIAL DE GRANADA

Notificación de la providencia de apremio a deudores no localizados

EDICTO

El Jefe de la Unidad competente de la Tesorería General de la Seguridad Social, respecto de los sujetos responsables que figuran en el anexo adjunto, por deudas a la Seguridad Social cuya cuantía total asciende a la cantidad que asimismo se indica en la citada relación, ha dictado la siguiente,

PROVIDENCIA DE APREMIO. En uso de la facultad que me confiere el artículo 34 de la Ley General de la Seguridad Social, Texto Refundido aprobado por Real Decreto Legislativo 1/94, de 20 de junio (B.O.E. 29-06-94); y el artículo 84 del Reglamento General de Recaudación de los Recursos del Sistema de la Seguridad Social, aprobado por Real Decreto 1415/2004, de 11 de junio (B.O.E. 25-06-04), ordeno la ejecución contra el patrimonio del deudor.

Por haber resultado infructuosas las gestiones tendentes a la determinación del actual domicilio del deudor, procede practicar la notificación de la providencia de apremio, conforme prevé el artículo 59.4 de la Ley 30/92, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, mediante la publicación del presente anuncio y las relaciones de deudores, en el tablón de edictos del ayuntamiento del último domicilio conocido del deudor y en el boletín oficial correspondiente.

La presente notificación se publica con el fin de requerir al deudor para que efectúe el pago de la deuda en el plazo de quince días naturales siguientes a la presente publicación ante la correspondiente Unidad de Recaudación Ejecutiva con la advertencia de que en caso contrario se procederá al embargo de los bienes del deudor en cantidad bastante para el pago de la deuda por principal, recargo, intereses en su caso, y costas del procedimiento de apremio, de acuerdo con lo dispuesto en el art. 84 del citado Reglamento de Recaudación.

Contra el presente acto, que no agota la vía administrativa, podrá formularse recurso de alzada ante la Dirección Provincial de la Tesorería General de la Seguridad Social dentro del plazo de un mes a partir del día siguiente a su notificación, por alguna de las causas señaladas en el art. 86 del mentado Reglamento, debidamente justificadas, suspendiéndose el procedimiento de apremio hasta la resolución del recurso. Dichas causas son: pago, prescripción, error material o aritmético en la determinación de la deuda, condonación, aplazamiento de la deuda o suspensión del procedimiento, falta de notificación de la reclamación de deuda cuando ésta proceda del acta de liquidación o de las resoluciones que éstas o las autoliquidaciones de las cuotas originen.

Transcurridos tres meses desde la interposición del recurso de alzada sin que se haya resuelto, podrá entenderse desestimado, de acuerdo con lo previsto en el art. 115 de la Ley 30/92, de 26 de noviembre del Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común (B.O.E. 27-11-92).

Granada, 24 de febrero de 2010.-La Jefa de Sección, fdo.: Elvira Jiménez Crespo.

REG.	T./IDENTIF.	RAZON SOCIAL/NOMBRE	DIRECCION	C.P. POBLACION	TD NUM.PROV.	APREMIO	PERIODO	IMPORTE	
REGIMEN 01 REGIMEN GENERAL									
0111	10	18001771764	SINDICATO CENTRAL DE USU	CL JUAN STRAUSS 9	18194 CHURRIANA DE	03 18 2009	024964603	0609 0609	26,04
0111	10	18005074414	COM. PROP. PUNTA VELILLA	LG PLAYA VELILLA 1	18690 ALMUÑECAR	03 18 2009	024966421	0609 0609	583,44
0111	10	18007124649	GUERRERO DURAN ANTONIO	CL AGUSTIN LARA 2	18100 ARMILLA	03 18 2009	024975010	0609 0609	649,27
0111	10	18007524167	LOPEZ MORALES ALFREDO	PZ PRADOLLANO EDIFIC	18193 MONACHIL	03 18 2009	024977131	0609 0609	40,75
0111	10	18007946624	COM. PROP. EDIFICIO TAO	LG PLAYA VELILLA, ED	18690 ALMU ECAR	03 18 2009	024981171	0609 0609	924,76
0111	10	18100100976	PEREZ ROMAN FRANCISCO	CL RODRIGUEZ DE LA F	18194 CHURRIANA DE	03 18 2009	025005423	0609 0609	587,14
0111	10	18101251034	MORENO PEINADO JOSE	AV DE EUROPA, EDIF.	18690 ALMUÑECAR	03 18 2009	025016638	0609 0609	1.248,56

0611	07	411099202407	RAHMOUN --- MOHAMED	CL ACADEMICO HINOJOS	18120	ALHAMA DE GR	03 18 2009	026084143	0609 0609	100,48
0611	07	501034846391	VALEAN --- IULTIANA	CL PRINCESA 11	18600	MOTRIL	03 18 2009	025902873	0609 0609	8,38
REGIMEN 12 REGIMEN ESPECIAL EMPLEADOS DEL HOGAR										
1211	10	18110259304	AJOUN --- ALLAL	CL PERIODISTA RUIZ C	18006	GRANADA	03 18 2009	026770621	0609 0609	193,09
1211	10	18111163323	BECK --- KLAUS	CL REAL 10	18194	CHURRIANA DE	03 18 2009	026778095	0609 0609	193,09
1211	10	18111231930	FERNANDEZ PEREZ CARMEN	CL ALMORAGUA 1	18698	OTIVAR	03 18 2009	026783250	0609 0609	193,09
1211	10	18111330041	HERRERA RODRIGUEZ FRANCI	CL GENERAL NARVAEZ 5	18002	GRANADA	03 18 2009	026772136	0609 0609	193,09
1211	10	18111584665	CARRILLO DE ALBORNOZLAFF	CL RIO SECO BAJO, S/	18690	ALMUÑECAR	03 18 2009	026783351	0609 0609	193,09
1211	10	18111743707	ROMAN LOPEZ JOSE MIGUEL	CL FRANCISCO ORELLAN	18110	GABIAS LAS	03 18 2009	026778503	0609 0609	193,09
1211	10	18111811001	BENITEZ PEREZ JOSE LUIS	CL MARIANA PINEDA 16	18690	ALMUÑECAR	03 18 2009	026783654	0609 0609	193,09
1211	10	18111944272	NAJARRO MARTIN CARMEN	CL SAN JOAQUIN 16	18690	ALMUÑECAR	03 18 2009	026783957	0609 0609	193,09
1211	10	18112019751	PEREA CRESPO JUAN ANGEL	CL SAN JACINTO 26	18009	GRANADA	03 18 2009	026773550	0609 0609	193,09
1221	07	180047956204	MADRID RODRIGUEZ JUSTA	CL GOYA 28	18220	ALBOLOTE	03 18 2009	026785371	0609 0609	193,09
1221	07	180051683933	MOLINA BEDMAR JULIA	CL PEDRO DE VALDIVIA	18110	GABIAS LAS	03 18 2009	026775772	0609 0609	193,09
1221	07	180055907877	SANCHEZ ZEA ANGUSTIAS	CL BELLAVISTA 39	18193	MONACHIL	03 18 2009	026775873	0609 0609	193,09
1221	07	181030471116	DAS CHAGAS OLIVEIRA DA R	CL VISTA BLANCA 32	18190	CENES DE LA	03 18 2009	026765264	0609 0609	193,09
1221	07	181036889078	MACAS VUELE FLORA ESPERA	CL PERIODISTA FRANCI	18011	GRANADA	03 18 2009	026765466	0609 0609	193,09
1221	07	181047907470	EL KALLACHI --- NABIL	CL RONDA DE PANADERO	18011	GRANADA	03 18 2009	026766375	0609 0609	193,09
1221	07	181048178767	KHUSAINOVA --- NATALIA	CL PUNTI CASA 15	18600	MOTRIL	03 18 2009	026781634	0609 0609	193,09
1221	07	181049043481	ALLOUCH --- NAIMA	CL SOLARILLO DE GRAC	18002	GRANADA	03 18 2009	026766981	0609 0609	193,09
1221	07	181049791795	CHARII --- AICHA	CL PASAJE AUREOLA 3	18006	GRANADA	03 18 2009	026767082	0609 0609	193,09
1221	07	181052067760	CHATJOWSKI --- DEBORA BE	CL ALHAMBRA 22	18339	ROMILLA LA N	03 18 2009	026786179	0609 0609	193,09
1221	07	181054326547	QUINTERO STIVENS ISELA	CL MAESTRO JOAQUIN D	18170	ALFACAR	03 18 2009	026786381	0609 0609	193,09

NUMERO 2.570

MINISTERIO DE TRABAJO E INMIGRACIONTESORERIA GENERAL DE LA SEGURIDAD SOCIAL
DIRECCION PROVINCIAL DE GRANADA*Resolución de recursos a herederos Juan A. Rojas León. (18/101/2010/19)***EDICTO**

En cumplimiento de lo preceptuado en el art. 59.5 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, a efectos de notificación, ya que intentada esta no se ha podido practicar, se hace constar que por esta Dirección Provincial de la Tesorería General de la Seguridad Social se ha dictado: resolución de inadmisión a trámite de recurso por extemporáneo. nº exped. 18/101/2010/00019/0, C.C.C./N.I.A./N.A.F. 18/104348566. Asunto: resolución de Inadmisión a trámite por extemporánea. Fecha: 19 de enero de 2010 Nom./Razón s. D. Antonio Rojas León. Rep. Legal, herederos. Domicilio: Carretera de Murcia, 15.

Localidad: Granada-18010

Acto recurrido: Reclamaciones de deuda nºs.

18//03/026816895; 18/03/09/026859840

Fecha de interposición del recurso: 13.1.2010

Objeto del recurso: recurso de alzada.

En relación con su escrito por el que formula recurso de alzada contra las reclamaciones de deuda de referencia, y teniendo en consideración los siguientes: antecedentes de hecho

Primero: La reclamación de deuda que nos ocupan fueron emitidas por el concepto de bonificaciones/compensaciones indebidas, respecto de los periodos 3/2009 y 4/2009.

Segundo: Se presenta ahora recurso de alzada contra las reclamaciones de deuda nºs. 18//03/026816895 y 18/03/09/026859840, si bien el mismo es presentado el 13.1.2010, fuera pues del plazo establecido en el artº. 115 de la Ley 30/92 de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y procedimiento Administrativo Co-

mún, (B.O.E. de 27.11.92), sobre recursos de alzada, dado que las Reclamaciones de deuda fueron notificadas a la empresa el 27.11.2009, la nº. 18//03/026816895, y el 1.12.2009 la nº. 18/03/09/026859840.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

Primero: La competencia para conocer y resolver el presente recurso de alzada viene determinada por lo dispuesto en los artículos 2 y 46 del Reglamento General de Recaudación de la Seguridad Social, aprobado por R.D. 1415/2004 de 11 de junio (BOE del 25), en relación con los arts: 114 y 115 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común (BOE de 27/11).

Segundo: Al amparo de lo establecido en el artº. 73 de la Ley 30/92 de 26 de noviembre de Régimen Jurídico y Procedimiento Administrativo Común se ha dispuesto la acumulación de los procedimientos recaudatorios de referencia por cuanto que guardan íntima relación entre ellos.

Tercero: El recurso de alzada formulado contra las reclamaciones de deuda nºs. 18//03/026816895 y 18/03/09/026859840, ha sido presentado el 13.1.2010, fuera del plazo de un mes establecido en el artº. 115 de la Ley 30/92 de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y Procedimiento Administrativo Común, sobre recursos de alzada, ya que la notificación de dichas Reclamaciones tuvo lugar el 27.11.2009 y el 1.12.2009 respectivamente.

Por lo que procede declarar la inadmisión a trámite del recurso por extemporáneo respecto de las mismas, sin entrar en las alegaciones formuladas.

Vistos los preceptos legales citados y demás de general aplicación, esta Dirección Provincial,

RESUELVE

Inadmitir a trámite por extemporáneo el recurso de alzada formulado contra las Reclamaciones de deuda nºs. 18//03/026816895 y 18/03/09/026859840, sin entrar en las alegaciones formuladas.

De conformidad con el artículo 115 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, en su redacción dada por la Ley 4/1999, de 13 de enero (BOE de 14 de enero), contra la presente re-

solución, que pone fin a la vía administrativa, podrá interponerse recurso contencioso-administrativo ante los órganos de la Jurisdicción Contenciosa Administrativa que corresponda. El plazo para la interposición es de dos meses contados desde el día siguiente a aquel en que tenga lugar la notificación de la presente resolución, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 46.1 de la Ley 29/1998 de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa (B.O.E. del 14).

El Jefe de la Unidad de Impugnaciones, fdo. Miguel A. Morales Montero.

Nota informativa: No obstante lo anterior, puede dirigirse a la Administración que le corresponda, en este caso la Administración de la Tesorería en Guadix, para aportar la documentación sobre D. Antonio Rojas León, que ha adjuntado a su recurso.

NUMERO 2.605

MINISTERIO DE TRABAJO E INMIGRACION

TESORERIA GENERAL DE LA SEGURIDAD SOCIAL
DIRECCION PROVINCIAL DE MURCIA

EDICTO

D^a Joaquina Morcillo Moreno, Subdirectora Provincial de Recaudación Ejecutiva, por delegación de D. Alfonso Fuentes Conesa Director Provincial de la TGSS de Murcia,

COMUNICA: De conformidad con lo dispuesto en los artículos 59.4 y 61 de la Ley 30/92, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común (BOE del 27), habiéndose intentado la notificación al interesado o su representante por dos veces, sin que haya sido posible practicarla por causas no imputables a la Tesorería General de la Seguridad Social, se pone de manifiesto, mediante el presente edicto, que se encuentran pendientes de notificar los requerimientos de pago en expedientes de apremio cuyos datos identificativos se especifican a continuación.

En dichos requerimientos, se reclama a los interesados, el pago de la deuda contraída con la Seguridad Social, más, en su caso, los intereses de demora devengados hasta el momento del ingreso en la Tesorería General y las costas generadas. El pago de la deuda deberá realizarse, mediante transferencia bancaria a la cuenta abierta, a nombre de la Unidad de Recaudación Ejecutiva de la Seguridad Social (URE) correspondiente, en el Banco Santander Central Hispano, que se relacionan a continuación, indicando obligatoriamente, NAF/Cód. cuenta cotización, y NIF:

U.R.E. 01 Cuenta de ingreso: 0049-5676-11-2016022282
U.R.E. 02 Cuenta de ingreso: 0049-1094-64-2110884271
U.R.E. 03 Cuenta de ingreso: 0049-4676-89-2516045571
U.R.E. 04 Cuenta de ingreso: 0049-1918-99-2410094090
U.R.E. 05 Cuenta de ingreso: 0049-0433-03-2810157355

U.R.E. 06 Cuenta de ingreso: 0049-5222-07-2416034121

U.R.E. 07 Cuenta de ingreso: 0049-5611-36-2216012231

En virtud de todo lo anterior, se comunica que los interesados o sus representantes debidamente acreditados, deberán comparecer en plazo de diez días, en la oficina correspondiente de la Dirección Provincial en la que se encuentre el expediente, contados desde el siguiente a la publicación del presente edicto en el Boletín Oficial, para el conocimiento integro del texto de los mencionados requerimientos. De no comparecer en el citado plazo, la notificación se entenderá producida a todos los efectos legales, desde el día siguiente a la finalización del plazo señalado para comparecer.

Contra el acto notificado, que no agota la vía administrativa, podrá formularse recurso de alzada ante la Dirección Provincial de la Tesorería General de la Seguridad Social en el plazo de un mes, contado a partir de su recepción por el interesado, conforme a lo dispuesto en el art. 34 de la Ley General de la Seguridad Social, aprobada por Real Decreto Legislativo 1/1994, de 20 de junio (B.O.E. del día 31), de Medidas Fiscales, Administrativas y de Orden Social, significándose que el procedimiento de apremio no se suspenderá sin la previa aportación de garantías para el pago de la deuda.

Expte.: 30040600109443

NIF/NIE: 045718158T

Deudor: Navarro Fernández, Juan

Domicilio: Baza

Martes, 9 de febrero de 2010.-La Subdirectora Provincial, fdo.: Joaquina Morcillo Moreno.

NUMERO 2.676

MINISTERIO DE TRABAJO E INMIGRACION

TESORERIA GENERAL DE LA SEGURIDAD SOCIAL
DIRECCION PROVINCIAL DE GRANADA

*Resolución derivación de responsabilidad. FUP/mac.
Expediente: 2009/318*

EDICTO DE NOTIFICACION

D. Félix Usúa Palacios, Subdirector Provincial de Procedimiento Ejecutivos y Especiales de Recaudación,

HACE SABER: de conformidad con lo dispuesto en los artículos 59.5 y 61 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común (B.O.E. del 27), según la redacción dada por la Ley 4/1999, de 13 de enero (B.O.E. del 14) que modifica la anterior y la Ley 24/2001, de 27 de diciembre (B.O.E. del 31) de Medidas Fiscales, Administrativa y del Orden Social y habiéndose intentado la notificación al interesado, sin que haya sido posible practicarla por causas no imputables a la Tesorería General de la Seguridad Social, se pone de manifiesto, mediante el presente edicto, que se encuentran pendientes de notificar los actos cuyo interesado, número de expediente y procedimiento se especifican en relación adjunta.

En virtud de lo anterior dispongo que los sujetos pasivos, obligados con la Seguridad Social indicados, o sus representantes debidamente acreditados, podrán comparecer ante los órganos responsables de su tramitación en esta Dirección Provincial, en el plazo de diez días, contados desde el siguiente a la publicación del presente edicto en el Boletín Oficial de la Provincia o comunidad autónoma y en el ayuntamiento correspondientes para el conocimiento del contenido íntegro de los mencionados actos y constancia de tal conocimiento, en horario de 9 a 14 horas, de lunes a viernes, excepto festivos en la localidad.

Asimismo, se advierte a los interesados que, de no comparecer en el citado plazo, la notificación se entenderá producida a todos los efectos legales desde el día siguiente al vencimiento del plazo señalado para comparecer.

Granada, 17 de febrero de 2010.-El Subdirector Provincial, fdo.: Félix Usúa Palacios.

RELACION ADJUNTA

NAF/CCC/CIF: 24.198.633

Nombre/Razón social: D. Mauricio Morales Muñoz

Domicilio: c/ Retiro, nº 10. 18179 Víznar (Granada)

Expediente: 2009/318

Procedimiento: resolución derivación responsabilidad.

Deudor original: C.M.C., C.B.

Periodo de la deuda: mayo 2006 a julio 2006 (inclusive)

Importe: 24.698,35 euros.

Nº de documentos: 2

NUMERO 2.677

MINISTERIO DE TRABAJO E INMIGRACION

TESORERIA GENERAL DE LA SEGURIDAD SOCIAL
DIRECCION PROVINCIAL DE GRANADA

*Resolución derivación de responsabilidad. FUP/mac.
Expediente: 2009/322*

EDICTO DE NOTIFICACION

D. Félix Usúa Palacios, Subdirector Provincial de Procedimiento Ejecutivos y Especiales de Recaudación,

HACE SABER: de conformidad con lo dispuesto en los artículos 59.5 y 61 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común (B.O.E. del 27), según la redacción dada por la Ley 4/1999, de 13 de enero (B.O.E. del 14) que modifica la anterior y la Ley 24/2001, de 27 de diciembre (B.O.E. del 31) de Medidas Fiscales, Administrativa y del Orden Social y habiéndose intentado la notificación al interesado, sin que haya sido posible practicarla por causas no imputables a la Tesorería General de la Seguridad Social, se pone de manifiesto, mediante el presente edicto, que se encuentran pendientes de notificar los actos cuyo interesado, número de expediente y procedimiento se especifican en relación adjunta.

En virtud de lo anterior dispongo que los sujetos pasivos, obligados con la Seguridad Social indicados, o sus representantes debidamente acreditados, podrán comparecer ante los órganos responsables de su tramitación en esta Dirección Provincial, en el plazo de diez días, contados desde el siguiente a la publicación del presente edicto en el Boletín Oficial de la Provincia o comunidad autónoma y en el ayuntamiento correspondientes para el conocimiento del contenido íntegro de los mencionados actos y constancia de tal conocimiento, en horario de 9 a 14 horas, de lunes a viernes, excepto festivos en la localidad.

Asimismo, se advierte a los interesados que, de no comparecer en el citado plazo, la notificación se entenderá producida a todos los efectos legales desde el día siguiente al vencimiento del plazo señalado para comparecer.

Granada, 17 de febrero de 2010.-El Subdirector Provincial, fdo.: Félix Usúa Palacios.

RELACION ADJUNTA

NAF/CCC/CIF: 44266662B

Nombre/Razón social: Sáez Bolívar, Rosa María

Domicilio: c/ Gaviota, nº 1. 18250 Valderrubio (Granada)

Expediente: 2009/322

Procedimiento: resolución derivación resp.

Deudor original: Policarpas, S.L.

Periodo de la deuda: marzo 2004, febrero 2005, abril 2005 a mayo 2005, julio 2005, septiembre 2005 a enero 2006, marzo 2006, junio 2006, agosto 2006, diciembre 2006, febrero 2007 a abril 2007, diciembre 2007 a octubre 2009 (última recaudación tratada)

Importe: 58.448,77

Nº de documentos: 2

NUMERO 2.717

JUNTA DE ANDALUCIA

CONSEJERIA DE MEDIO AMBIENTE
AGENCIA ANDALUZA DEL AGUA

ANUNCIO

Resolución de 25 de febrero de 2010, de la Dirección General de Dominio Público Hidráulico, por la que se aprueba el deslinde del Dominio Público Hidráulico en ambas márgenes de la Rambla del Romeral en el término municipal de Gualchos (Granada). Expediente GR-24590.

Visto el expediente con referencia GR-24590 de deslinde del Dominio Público Hidráulico arriba referenciado situado en el término municipal de Gualchos, resultan los siguientes

HECHOS:

1. La Administración Hidráulica que tiene la obligación de velar por la tutela del Dominio Público Hidráulico (en adelante DPH), puso en marcha en el año 1993, a través de la Subdirección General de Gestión del DPH, un proyecto al que denominó LINDE, con el objeto de delimitar y deslindar físicamente las zonas de DPH presionadas

por intereses de cualquier tipo, que corrieran el riesgo de ser usurpadas, explotadas abusivamente o degradadas.

Por ello, en el tramo de la rambla del Romeral, comprendido entre su desembocadura en la rambla del Sotillo hasta 0,6 km aguas arriba de la misma se detectaron riesgos de usurpación, explotación excesiva y degradación que aconsejaron la realización del deslinde del DPH.

2. De acuerdo con el art. 95 del Texto Refundido de la Ley de Aguas (en adelante TRLA), aprobado por el Real Decreto Legislativo 1/2001, de 20 de julio, el apeo y deslinde de los cauces de dominio público corresponde a la Administración del Estado, que los efectuará por los organismos de cuenca. Como consecuencia del traspaso de funciones y servicios de la Administración del Estado a la Comunidad Autónoma de Andalucía en materia de recursos y aprovechamientos hidráulicos mediante Real Decreto 2130/2004, de 29 de octubre, es esta Comunidad Autónoma la que ha acordado incoar la tramitación administrativa del procedimiento de apeo y deslinde del presente expediente, a través de la Agencia Andaluza del Agua.

Por ello, mediante Acuerdo del Director General de la Cuenca Mediterránea Andaluza de 23 de septiembre de 2008 se procedió a la incoación del procedimiento administrativo de apeo y deslinde del DPH en ambos márgenes de la rambla del Romeral en el término municipal de Gualchos (Granada), en el tramo limitado por la sección siguiente:

RAMBLA DEL ROMERAL: Desde su desembocadura en la rambla del Sotillo hasta 0,6 km aguas arriba de la misma cuyas coordenadas UTM son:

Punto Inicial: X: 467.683; Y: 4.064.867

Punto Final: X: 467.093; Y: 4.064.930.

3. Habiéndose acordado que la operación de deslinde se realizase por el procedimiento reglamentario establecido en la sección 2ª, del capítulo I, del título III, del RD 849/86, de 11 de abril, por el que se aprueba el Reglamento de DPH, en su redacción dada por el RD 606/2003, de 23 de mayo, se publica el anuncio del acuerdo de Incoación en el Boletín Oficial de la Provincia núm. 211 del día 4 de noviembre de 2008 y en el diario Ideal de Granada el día 26 de noviembre de 2008 en la página 15 (art. 242.2).

Asimismo, con fecha 14 de octubre de 2008, se comunicó al Ayuntamiento de Gualchos, notificándose dicha circunstancia de forma individual a los titulares catastrales previsiblemente afectados, así como la notificación por edicto mediante publicación en el BOP de Granada núm. 244 de 22/12/2008.

Para su eficacia en el procedimiento administrativo y en virtud de la regulación contenida en el art. 242.3. b) del RDPH, se ha solicitado a la Gerencia Territorial del Catastro planos y relación de titulares de las fincas colindantes con indicación de sus domicilios respectivos, facilitando dicho órgano, a través de su oficina virtual, cartografía digital del parcelario de la zona y relación de titulares y domicilios. Dicha información se remite al Registro de la Propiedad de Motril núm. 2, a fin de que el registrador en el plazo de 15 días manifieste su conformidad con dicha relación o formulase las observaciones que estimase pertinentes, no recibiendo contestación por parte del Registro de la propiedad.

4. Practicadas las publicaciones y notificaciones prevenidas en el artículo 242.2 del Reglamento del Dominio Público Hidráulico se procedió a la elaboración de la documentación prevista por el art. 242.3 del RDPH, organizada en torno a los siguientes puntos:

A. Memoria: en la que se definía el objeto del deslinde, características del tramo y de la propiedad de los terrenos colindantes, así como los estudios realizados en la zona.

B. Solicitudes a Organismos Oficiales: en este apartado se incluían escritos dirigidos al Ayuntamiento de Gualchos y a la Gerencia Territorial del Catastro de Granada, solicitando planos y relación de titulares de las fincas colindantes con indicación de sus domicilios respectivos, así como el escrito remitido al Registro de la propiedad de Motril núm. 2.

C. Levantamiento topográfico: en este punto se exponían los trabajos realizados para la elaboración de la cartografía a escala 1:1000 del tramo del cauce objeto de deslinde.

D. Estudio hidrológico: en el que se determinó el caudal en régimen natural de la máxima crecida ordinaria, resultando ser de 1,1 m³/s.

E. Estudio hidráulico: en el que se calcularon los niveles alcanzados en el cauce asociados a la máxima crecida ordinaria, con la finalidad de obtener la delimitación del cauce del tramo objeto de deslinde. El cálculo se realizó con el modelo HEC-2.

F. Propuesta de deslinde: se representó la propuesta de deslinde mediante línea poligonal referida a puntos fijos en la cartografía a escala 1:1000.

Completada la Memoria Descriptiva y documentación necesaria requerida por el artículo 242.3 del citado Reglamento, se procede al trámite de información pública previsto en el artículo 242.4 sobre la propuesta de deslinde, por el plazo de un mes, al objeto de poder examinar la documentación que forma parte del expediente de referencia y, en su caso, formular alegaciones y aportar o proponer pruebas. Dicho trámite se realizó mediante anuncios en el Boletín Oficial de la Provincia de Granada (nº 39 de fecha de 27/02/2009) y en el Diario la Opinión de Granada (el 19/03/2009 en la página 7). Igualmente se remitió anuncio para su exposición en el tablón de edictos del ayuntamiento de Gualchos.

De forma simultánea a la apertura del trámite de información pública, en cumplimiento de lo dispuesto en el art. 242.5 del RDPH, se solicitó al Ayuntamiento de Gualchos y a la Comunidad Autónoma informe sobre las cuestiones propias de sus respectivas competencias, remitiéndoles un ejemplar de la Memoria Descriptiva. Además del informe se solicitó al ayuntamiento la suspensión cautelar del otorgamiento de licencias de obras en el ámbito afectado por el deslinde.

5. Examinada toda la documentación, así como los informes y las alegaciones presentadas, se convocó a todos los interesados y a los representantes del ayuntamiento y de la Comunidad Autónoma, con la debida antelación de 10 días hábiles, al Acto de Reconocimiento sobre el terreno que tuvo lugar el día 04/05/2009 a las 10:00 h, levantándose la correspondiente acta.

En concordancia con el art. 59 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, del Procedimiento Administrativo Común,

reformada por Ley 4/1999, se publicó el 02/04/2009 en el BOP núm. 63 de Granada anuncio sobre la celebración del acto de reconocimiento sobre el terreno junto con la relación de titulares y polígonos y parcelas afectadas, con el fin de dar conocimiento del acto a titulares desconocidos o aquellos que tras practicada la notificación no hubiese sido posible su localización. Asimismo, se procedió al envío del anuncio de publicación al ayuntamiento con el objeto de su exposición en el tablón de anuncios.

6. La Dirección General del Dominio Público Hidráulico de la Agencia Andaluza del Agua, resuelve el día 29 de julio de 2009 la ampliación del plazo de un año legalmente establecido en la Disposición Adicional Sexta, tercero, del RDL 1/2001, de 20 de julio, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley de Aguas, por seis meses más. A tal efecto se cursaron notificaciones individuales mediante oficio de fecha de 14/09/09, derivando en su caso, en la correspondiente notificación por medio de edictos. En este sentido se publica edicto en el BOP de Granada núm. 235 de 10/12/2009 y en el tablón de anuncios del Ayuntamiento de Gualchos.

Igualmente, se procedió a la publicación de la adopción de esta medida en el BOP núm. 197 de Granada de 14/10/2009.

7. Los interesados, cuyas parcelas se han visto afectadas por el deslinde, resultando en todo o en parte de dominio público, no aportaron títulos inscritos en el Registro de la Propiedad por lo que no procede la comunicación al mismo al objeto de realizar la anotación preventiva correspondiente.

8. Practicadas las actuaciones anteriores se formuló el Proyecto de Deslinde el 26 de octubre de 2009, conteniendo conforme al art. 242 bis.3 del RDPH: memoria descriptiva de los trabajos efectuados, con el análisis de todos los informes y las alegaciones presentadas hasta ese momento del procedimiento y justificación de la línea de deslinde propuesta con las coordenadas UTM que definen la ubicación de todas las estaquillas, así como los planos con la delimitación del DPH.

Dicho proyecto, conforme al art. 242 bis.4 del RDPH, se puso de manifiesto a los interesados para que en el plazo de quince días pudiesen alegar y presentar los documentos y justificaciones que estimasen pertinentes, a propósito de cualquier modificación que pretendiesen introducir sobre la línea de deslinde, cursándose a tal efecto notificaciones individuales, así como la correspondiente notificación por edicto mediante publicación el BOP de Granada núm. 248 de 30/12/2009 y en el tablón de anuncios del ayuntamiento. Asimismo se procedió al envío del anuncio del trámite de audiencia al ayuntamiento con el objeto de su exposición en el tablón de edictos así como de un ejemplar del proyecto. Igualmente se remitió un ejemplar del mismo a la Delegación de Gobierno de la Junta de Andalucía.

9. Del expediente tramitado e instruido se han formulado las siguientes ALEGACIONES:

9.1 Alegaciones presentadas tras el acto de apeo.

PRIMEROS ALEGANTES:

- Dña. Ana Moral Vargas, mediante escrito con fecha de recepción de 18/05/2009 y núm. de registro 14718 en el que adjunta copia de escritura de compraventa e ima-

gen sin escala del vuelo americano cargado sobre el Google Earth sobre la que dibuja el trazado del cauce.

- D. Antonio Puerta Fernández, en acta núm. 1 de fecha de 04/05/2009 y mediante escrito con fecha de recepción de 18/05/2009 y núm. de registro 14713, en el que acompaña copia de escritura pública de adjudicación de herencia y planos catastrales.

- Dña. Dolores Toledo Ruiz, mediante escrito con fecha de recepción de 18/05/2009 y núm. de registro 14717 en el que adjunta copia de escritura pública de compraventa e imagen sin escala del vuelo americano cargado sobre el Google Earth sobre la que dibuja el trazado del cauce.

- Dña. Elisa García Puerta, en acta núm. 1 de fecha de 04/05/2009 y mediante escrito con fecha de recepción de 18/05/2009 y núm. de registro 14716, acompañado de copia de escritura pública de venta y e imagen sin escala del vuelo americano cargado sobre el Google Earth sobre la que dibuja el trazado del cauce.

- Dña. M^a Esperanza García Toledo, con D.N.I. 74718114-S, en representación de Hdros. de Francisco García Puertas en acta núm. 1 de fecha de 04/05/2009.

- D. Fulgencio Torres Puertas, en acta núm. 1 de fecha de 04/05/2009.

- D. José Puerta Fernández, mediante escrito con fecha de recepción de 18/05/2009 y núm. de registro 14714, en el que adjunta copia de escritura pública de adjudicación de herencia y planos proporcionados por catastro.

- Dña. María Isabel Jiménez García, en acta núm. 1 de fecha de 04/05/2009 y mediante escrito con fecha de recepción de 18/05/2009 y núm. de registro 14715, acompañado de escritura pública de compraventa e imagen de la parcela tomada del Google Earth.

ALEGAN las siguientes cuestiones:

PRIMERO: que el barranco desde tiempos inmemorables iba situado:

a) en la parcela con referencia 9050, es decir entre las parcelas de 420 a 424 del polígono 6 en la margen derecha y la parcela 417 del polígono 6 en la margen izquierda, según Antonio y José Puerta Fernández

b) entre las parcelas 425 y 427 tomando dirección sur, según el resto de alegantes por lo que no entienden como pueden deslindar un terreno que nunca ha lindado con zona de dominio público.

Respecto a esta alegación se informa que la propuesta de deslinde se ha obtenido en base a lo estipulado en el art. 240.2 del Real Decreto 849/1986, de 11 de abril por el que se aprueba el Reglamento del Dominio Público Hidráulico, en su redacción dada por el Real Decreto 606/2003, de 23 de mayo, el cual expresa lo siguiente: "para la delimitación del dominio público hidráulico habrá de considerarse como elementos coadyuvantes a su determinación, además del cauce natural determinado con arreglo al art. 4 de este reglamento, la observación del terreno y de las condiciones topográficas y geomorfológicas del tramo correspondiente de cauce fluvial, las alegaciones y manifestaciones de los propietarios de los terrenos ribereños, de los prácticos y de los técnicos del ayuntamiento y comunidad autónoma y, en general, cuantos datos y referencias resulten oportunos".

Del citado artículo se concluye que para la determinación del D.P.H. es necesario estimar en primera instancia el caudal teórico de la máxima crecida, caudal que se determinó en la fase II del Proyecto LINDE mediante la realización de estudios hidrológicos e hidráulicos y cuyo trazado se puede examinar en los planos obrantes en dicho proyecto en los que se observa que el caudal de D.P.H. discurre entre las parcelas que van de la 420 a la 424 por la margen izquierda y 426, 427 y 425 por la margen derecha. Por tanto, y tras analizar la documentación existente tanto en los archivos de la Agencia Andaluza del Agua como en el Proyecto LINDE así como a la fotointerpretación realizada en las ortofotos del año 1956-57 (el cual es un elemento más a tener en cuenta pero no único para la determinación del DPH) y el reconocimiento en del terreno en campo, se concluye que rambla discurre por el lugar indicado en los planos contenidos en la memoria.

SEGUNDO: que el criterio doctrinal sustentado por el Tribunal Supremo se refiere exclusivamente al deslinde en los terrenos de dominio público y en montes y que desde un punto de vista estrictamente jurídico el deslinde administrativo debe limitarse a declarar la extensión del dominio de la Administración.

Respecto a esta alegación se informa que en materia de deslindes administrativos se le reconocen a las Administraciones Publicas unas determinadas facultades para verificar, a reserva de las reclamaciones y derechos de los demás interesados, la determinación de los límites de los bienes de dominio público. Y esta facultad deriva de las propias potestades de la Administración, que en virtud de las de mando, del "ius imperium", tiene atribuciones para tomar, respecto de tales bienes, cuyo deslinde le corresponde.

Así, Sentencia del Tribunal Supremo (Sala de lo Contencioso-Administrativo), de 2 octubre 1981, a cerca de la naturaleza de un deslinde administrativo determina que "...el deslinde administrativo es un mero acto material, que se circunscribe en principio a determinar los límites de una finca, sin que ello implique un trascendente contenido de hecho ni de derecho en relación con la real efectividad de la zona deslindada, puesto que, la facultad de imperio de la Administración termina, no en un proceso declarativo de derechos, sino en un proceso de presunciones, sujetas a las resoluciones que se adopten por los Tribunales del Orden Civil".

Con el deslinde aprobado se declara la posesión a favor de la Administración, la cual será mantenida mientras en juicio ordinario civil de la propiedad no se declare lo contrario, por lo que hay que entender que la carga de la prueba en contrario corresponde al particular que pretende contradecir los límites del dominio público hidráulico delimitados en el expediente de deslinde.

Por todo lo expuesto anteriormente, la alegación planteada debe ser desestimada.

SEGUNDA ALEGANTE:

- Dña. Encarnación Puertas Fernández, en acta núm. 1 de fecha de 04/05/2009 y mediante escrito con fecha de recepción de 14/05/2009 y núm. de registro 3516 en la que adjunta copia de la notificación de citación al acto de apeo, plano catastral, copia del plano obrante en el expediente de referencia G-0124-03 sobre el que dibuja el tra-

zado de la rambla y copia del plano de la memoria de deslinde.

ALEGA las siguientes cuestiones:

PRIMERA: que el barranco discurre por el centro y lateral derecho de la parcela 420 y al llegar a mediados la misma se desvía hacia su parte este y continúa su curso como se indica en el plano adjunto y no como marca la propuesta de deslinde replanteada. Reclama una explicación motivada (base jurídica en que se fundamenta y en que interés general se legitima) del nuevo trazado del barranco.

Respecto a esta alegación se informa que la propuesta de deslinde se ha obtenido en base a lo estipulado en el art. 240.2 del Real Decreto 849/1986, de 11 de abril por el que se aprueba el Reglamento del Dominio Público Hidráulico, en su redacción dada por el Real Decreto 606/2003, de 23 de mayo, el cual expresa lo siguiente: "para la delimitación del dominio público hidráulico habrá de considerarse como elementos coadyuvantes a su determinación, además del cauce natural determinado con arreglo al art. 4 de este reglamento, la observación del terreno y de las condiciones topográficas y geomorfológicas del tramo correspondiente de cauce fluvial, las alegaciones y manifestaciones de los propietarios de los terrenos ribereños, de los prácticos y de los técnicos del ayuntamiento y comunidad autónoma y, en general, cuantos datos y referencias resulten oportunos".

Del citado artículo se concluye que para la determinación del D.P.H. es necesario estimar en primera instancia el caudal teórico de la máxima crecida, caudal que se determinó en la fase II del Proyecto LINDE mediante la realización de estudios hidrológicos e hidráulicos y cuyo trazado se puede examinar en los planos obrantes en dicho proyecto en los que se observa que el caudal de D.P.H. discurre entre las parcelas que van de la 420 a la 424 por la margen izquierda y la 426, 427 y 425 por la margen derecha. Por tanto, y tras analizar la documentación existente tanto en los archivos de la Agencia Andaluza del Agua como en el Proyecto LINDE, la fotointerpretación del vuelo del año 56/57, el estudio de la geomorfología así como el reconocimiento en campo del terreno, se concluye que rambla discurre por el lugar indicado en los planos contenidos en la memoria.

En el plano adjunto a la documentación se señala el expediente de referencia G-0124-03. Dicho expediente se encuentra en trámite y ya fue contemplado en la Memoria descriptiva elaborada en febrero de 2009 y sometida a información pública. Fue iniciado por D. Federico Miguel Sánchez González y versa sobre la construcción de obra de defensa de la parcela no indicando en ningún momento el trazado del cauce.

SEGUNDA: que la propuesta de deslinde afecta a la parcela 426 dañando su derecho de propiedad, derecho reconocido en el Código civil y en la Constitución.

Respecto a esta alegación se informa que el interesado no aporta documentación que demuestre ser el propietario de la parcela mencionada, no obstante respecto a la posesión de terrenos mediante Escritura Pública inscrita en el Registro de la Propiedad, ha de tenerse en cuenta que la protección del Registro no alcanza a los datos de mero hecho de los bienes de dominio público. En general

ha de considerarse que, como señala la Sentencia del Tribunal Supremo de 6 de febrero de 1998: "El Registro de la Propiedad por sí sólo no lleva consigo ni produce una verdadera y auténtica identificación real sobre el terreno, teniendo en cuenta que dicho Registro tiene un simple contenido jurídico, no garantizando, en consecuencia, la realidad física y concreta situación sobre el terreno de la finca inmatriculada, puesto que tal situación puede o no concordar con la realidad existente". En este sentido se pronuncia la Jurisprudencia del Tribunal Supremo y la Dirección General de Registros y del Notariado en cuanto declaran que la fe pública registral no comprende los datos físicos ya que, según la Ley Hipotecaria, los asientos del Registro no garantizan que el inmueble tenga la cabida que consta en las respectivas inscripciones. Además, el dominio público hidráulico según el art. 132.1 de la Constitución Española es inembargable, imprescriptible e inalienable.

TERCERA: situación de indefensión tanto legal como patrimonial.

Respecto a esta alegación se informa que el deslinde se ha realizado conforme al procedimiento administrativo normativamente establecido en el Capítulo 1º Normas generales, apeo y deslinde del dominio público y zonas de protección, dentro del Título III del Reglamento de Dominio Público Hidráulico (R.D. 849/1986, de 11 de abril) en su redacción dada por el R.D. 606/2003, de 23 de mayo y conforme a la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común en su redacción dada por la Ley 4/1999, de 13 de enero. Por otro lado, tal y como se ha explicado anteriormente no se cuestiona la propiedad de los terrenos sino la extensión material de la parcela.

Por todo lo expuesto anteriormente, la alegación planteada debe ser desestimada.

TERCER ALEGANTE:

- D. Federico Miguel Sánchez González, en acta núm. 1 de fecha de 04/05/2009.

ALEGA no estar de acuerdo con el trazado de las estacas 8I, 9I 10I, 11I y 12I, propone un trazado recto desde la 8I a la 10I y de 10I a la 12I.

Respecto a esta alegación se informa que el interesado no aporta pruebas o argumentos que desvirtúen los trabajos técnicos realizados para la delimitación del dominio público hidráulico por lo que nada se puede rebatir desde el punto de vista jurídico o técnico. No obstante, sírvase de aplicación lo expuesto en la motivación anterior.

Por todo lo expuesto anteriormente, la alegación planteada debe ser desestimada.

9.2 Alegaciones presentadas tras el proyecto de deslinde.

PRIMER ALEGANTE

- D. Eduardo Carrión Gómez, en representación de Dña. Encarnación Puertas Fernández, mediante escrito con fecha de recepción de 23/11/2009 y núm. de registro 7421 en el que adjunta plano catastral y copia del plano obrante en el expediente de referencia G-0124-03.

ALEGA las siguientes cuestiones:

PRIMERO: que en caso hipotético de avenida las aguas no se dirigirán de la parcela 420 a la 426, por estar

ésta última más alta, siendo su salida natural entre las parcelas 421 y 422 tomando dirección sur (tal y como dibuja en los planos adjuntos), siendo imposible verter las aguas de forma natural a la Rambla del Sotillo, ya que ésta está más elevada.

Respecto a esta alegación se informa que la propuesta de deslinde se ha obtenido en base a lo estipulado en el art. 240.2 del Real Decreto 849/1986, de 11 de abril, por el que se aprueba el Reglamento del Dominio Público Hidráulico, en su redacción dada por el Real Decreto 606/2003, de 23 de mayo, el cual expresa lo siguiente: "para la delimitación del dominio público hidráulico habrá de considerarse como elementos coadyuvantes a su determinación, además del cauce natural determinado con arreglo al art. 4 de este reglamento, la observación del terreno y de las condiciones topográficas y geomorfológicas del tramo correspondiente de cauce fluvial, las alegaciones y manifestaciones de los propietarios de los terrenos ribereños, de los prácticos y de los técnicos del ayuntamiento y comunidad autónoma y, en general, cuantos datos y referencias resulten oportunos". El art. 4 del Reglamento anteriormente mencionado, ha sido modificado por el R.D. 9/2008, de 11 de enero, redactándose del siguiente modo: "Alveo o cauce natural de una corriente continua o discontinua es el terreno cubierto por las aguas en las máximas crecidas ordinarias (artículo 4 del Texto Refundido de la Ley de Aguas). La determinación de ese terreno se realizará atendiendo a sus características geomorfológicas, ecológicas y teniendo en cuenta las informaciones hidrológicas, hidráulicas, fotográficas y cartográficas que existan, así como las referencias históricas disponibles".

De los citados artículos se concluye que para la determinación del D.P.H. es necesario estimar en primera instancia el caudal de la máxima crecida ordinaria. Dicho caudal se determinó en la fase II del Proyecto LINDE, mediante la realización de estudios hidrológicos e hidráulicos y cuyo trazado se puede examinar en los planos obrantes en dicho proyecto, en los que se observa que el caudal de D.P.H discurre entre las parcelas que van de la 420 a la 424 por la margen izquierda y la 426, 427 y 425 por la margen derecha.

El alegante expone que el agua no se podrá dirigir de la parcela 420 a la 426, por estar ésta última más alta, no obstante según plano topográfico realizado para el cálculo de la máxima crecida ordinaria, la parcela 426 está a una cota (20,24 m) más baja que la 420 (22,38 m) y no a una cota más elevada. Además, si se analiza la topografía del plano anteriormente mencionado, la rambla del Sotillo en su confluencia con la rambla del Romeral se sitúa a cota 20, más baja que la parcela 426.

Asimismo, el alegante presenta como prueba plano del expediente de referencia G-0124-03. Dicho expediente, tal y como se comentó en la contestación de la alegación presentada el 14/05/2009, se encuentra en trámite y ya fue contemplado en la Memoria descriptiva elaborada en febrero de 2009 y sometida a información pública. Fue iniciado por D. Federico Miguel Sánchez González y versa sobre la construcción de obra de defensa de la parcela, no indicando en ningún momento el trazado del cauce pero si la topografía de la zona, la cual

coincide con la expuesta en los planos obrantes en la Fase II del proyecto LINDE.

SEGUNDO: el proyecto traza un triángulo en la parcela 426 sin exponer sus causas además el trazado es más ancho por algunas partes que por otras, considerando que de recoger algún vertido sería más abundante al final que al principio.

Respecto a esta alegación se informa que el triángulo formado en la parcela 426 obedece a criterios hidráulicos, ajustándose la propuesta de deslinde a la avenida de 5 años, tomada como caudal de D.P.H.

En cuanto a la anchura del cauce se le informa que los trazados de ríos, ramblas y arroyos no son homogéneos y no han de guardar proporcionalidad en su recorrido, pues a lo largo de éste varían sus características geológicas, geomorfológicas, topográficas, etc., lo que influye en la dinámica fluvial y los procesos erosivos, dando lugar a trazados irregulares y no uniformes en cuanto a dimensiones de anchura se refiere. Por otro lado, el hecho de la escasa anchura en su tramo final es debido a que el cauce de la rambla de Romeral ha sido totalmente alterado antrópicamente en todo su recorrido, estando la zona de su desembocadura a la rambla del Sotillo, invadida por invernaderos, dejando una franja reducida para el paso del agua.

TERCERO: que interés legítimo y social basa esta decisión, que interés general la fundamenta.

Respecto a esta alegación se informa que en los Planes Hidrológicos de Cuenca y en el Anteproyecto del Plan Hidrológico Nacional se propugnan medidas de protección del D.P.H. entendido como recurso y como territorio. Así, la Administración debe velar no sólo por la tutela del D.P.H. sino también por la garantía del cumplimiento de las funciones específicas que sobre sus zonas asociadas tienen encomendadas, estableciéndose por tanto una interconexión entorno-cauce.

Debido a la existencia de tramos presionados por intereses de cualquier tipo (económico, urbanístico, ambiental, etc.) nace el proyecto LINDE, encontrándonos actualmente en su Fase 3ª, con objeto de delimitar y deslindar físicamente las zonas del DPH que corran riesgo cierto de ser usurpadas, explotadas abusivamente o degradadas por falta de una respuesta contundente y reglamentada de la Administración.

Por otro lado, la exposición de motivos del R.D. 9/2008, de 11 de enero, recoge que Directivas 2007/60/CE y 2000/60/CE, una incorporada a la Ley de Aguas y otra pendiente de incorporación, suponen el reconocimiento de que el dominio público hidráulico cumple funciones ambientales, de protección de los ecosistemas fluviales, de prevención de las inundaciones y de prestación de otros servicios ambientales, que hasta la fecha no habían sido incorporadas de manera clara y expresa en el RDPH.

CUARTA: situación de indefensión y menoscabo a su derecho de propiedad, conculcando igualmente el principio de compensación que establece el ordenamiento jurídico.

Respecto a esta alegación se informa que no se ha producido tal situación de indefensión pues el deslinde se está realizando atendiendo a la normativa vigente. En cuanto al menoscabo a su derecho de propiedad se le co-

munica que en lo relativo a la posesión de terrenos mediante Escritura Pública inscrita en el Registro de la Propiedad, ha de tenerse en cuenta que la protección del Registro no alcanza a los datos de mero hecho de los bienes de dominio público. En general ha de considerarse que, como señala la Sentencia del Tribunal Supremo de 6 de febrero de 1998: "El Registro de la Propiedad por sí sólo no lleva consigo ni produce una verdadera y auténtica identificación real sobre el terreno, teniendo en cuenta que dicho Registro tiene un simple contenido jurídico, no garantizando, en consecuencia, la realidad física y concreta situación sobre el terreno de la finca inmatriculada, que puede o no concordar con la realidad existente". En este sentido se pronuncia la Jurisprudencia del Tribunal Supremo y la Dirección General de Registros y del Notariado en cuanto declaran que la fe pública registral no comprende los datos físicos ya que, según la Ley Hipotecaria, los asientos del Registro no garantizan que el inmueble tenga la cabida que consta en las respectivas inscripciones.

En cuanto a la expropiación forzosa de los terrenos, el art. 132.1 de la Constitución Española expone que el dominio público hidráulico es inembargable, imprescriptible e inalienable, por tanto no se contempla la compensación que expone.

QUINTA: solicitud de ampliación del plazo para presentar alegaciones.

Respecto a esta alegación se informa que siendo parte interesada del expediente de deslinde de Dominio Público Hidráulico de la rambla del Romeral actualmente en tramitación, por el que solicita ampliación del plazo de vista y audiencia establecido para poder presentar alegaciones, se le comunica que por el hecho de ser parte interesada puede efectuar las alegaciones que considere convenientes, así como presentar la documentación que estime pertinente en cualquier momento del procedimiento, debiendo ser tenidos en cuenta por el órgano instructor a la hora de redactar la propuesta de resolución, de conformidad con lo establecido en el artículo 79 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, del Procedimiento Administrativo Común.

Por tanto, queda incólume su posibilidad de presentarlas y proponer las pruebas en el procedimiento antes de su conclusión, sin necesidad de ampliar el plazo establecido.

Por todo lo expuesto anteriormente, la alegación planteada debe ser desestimada.

SEGUNDOS ALEGANTES

- Dña. Dolores Toledo Ruiz, en representación de Herederos de Fco. García Puertas, mediante escrito con fecha de recepción de 30/11/2009 y núm. de registro 7647 en el que adjunta imagen sin escala del vuelo americano cargado sobre el Google Earth, imagen del plano parcelario e imagen de la zona tomada del Google Earth sobre las que se dibuja el trazado del paso natural del agua.

- Dña. Elisa García Puerta, mediante escrito con fecha de recepción de 30/11/2009 y núm. de registro 7650 en el que adjunta imagen sin escala del vuelo americano cargado sobre el Google Earth, imagen del plano parcelario e imagen de la zona tomada del Google Earth sobre las que se dibuja el trazado del paso natural del agua.

- Dña. Fulgencio Torres Puertas, mediante escrito con fecha de recepción de 30/11/2009 y núm. de registro 7649 en el que adjunta imagen sin escala del vuelo americano cargado sobre el Google Earth, imagen del plano parcelario e imagen de la zona tomada del Google Earth sobre las que se dibuja el trazado del paso natural del agua.

- Dña. M^ª Isabel Jiménez García, mediante escrito con fecha de recepción de 30/11/2009 y núm. de registro 7648 en el que adjunta imagen sin escala del vuelo americano cargado sobre el Google Earth, imagen del plano parcelario e imagen de la zona tomada del Google Earth sobre las que se dibuja el trazado del paso natural del agua.

ALEGAN las siguientes cuestiones:

PRIMERO: que se está afectando a bienes de propiedad privada que no pertenecen al dominio público que se pretende delimitar.

Respecto a esta alegación se informa que en lo relativo a la posesión de terrenos mediante Escritura Pública inscrita en el Registro de la Propiedad, ha de tenerse en cuenta que la protección del Registro no alcanza a los datos de mero hecho de los bienes de dominio público. En general ha de considerarse que, como señala la Sentencia del Tribunal Supremo de 6 de febrero de 1998: "El Registro de la Propiedad por sí sólo no lleva consigo ni produce una verdadera y auténtica identificación real sobre el terreno, teniendo en cuenta que dicho Registro tiene un simple contenido jurídico, no garantizando, en consecuencia, la realidad física y concreta situación sobre el terreno de la finca inmatriculada, puesto que tal situación puede o no concordar con la realidad existente". En este sentido se pronuncia la Jurisprudencia del Tribunal Supremo y la Dirección General de Registros y del Notariado en cuanto declaran que la fe pública registral no comprende los datos físicos ya que, según la Ley Hipotecaria, los asientos del Registro no garantizan que el inmueble tenga la cabida que consta en las respectivas inscripciones. Además, el dominio público hidráulico según el art. 132.1 de la Constitución Española es inembargable, imprescriptible e inalienable.

SEGUNDA: plantean un nuevo trazado de deslinde dibujado en los planos adjuntos, por donde entienden que transcurre el dominio público. El trazado propuesto discurre entre las parcelas 427 y 425 del polígono 6, dirigiéndose hacia al mar.

Respecto a esta alegación se informa que, una vez analizada la documentación anexa, y puesto que no aportan la "información testifical documental", que dicen tener, se concluye que el trazado de la rambla es el reflejado en los planos del proyecto de deslinde y no el dibujado por los afectados. Igualmente, se les informa que según el trazado propuesto por los titulares, el deslinde del dominio público seguiría afectando a las parcelas 422 y 423 del polígono 6 propiedad de Elisa García Puerta y M^ª Isabel Jiménez García.

Por todo lo expuesto anteriormente, la alegación planteada debe ser desestimada.

En virtud del art. 242 bis.5 del RDPH se remitió copia del expediente, con fecha 15 enero de 2010, al Servicio Jurídico de la provincia de Málaga, solicitando el precep-

tivo y previo informe a la resolución finalizadora del expediente, recibiendo informe favorable del mismo.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

- La ley de Aguas, según Texto Refundido aprobado por Real Decreto Legislativo 1/2001, de 20 de julio, relaciona en su artículo 2.b) a los cauces de corrientes naturales continuas o discontinuas como integrantes del dominio público hidráulico del Estado.

- El art. 4 del Reglamento del DPH de 11 de abril de 1986 considera caudal de máxima crecida ordinaria a la media de los máximos caudales, producidos en régimen natural durante un periodo de diez años consecutivos, que sean representativos del comportamiento hidráulico de la corriente.

- El art. 95 del Texto Refundido de la Ley de Aguas encomienda a los organismos de cuenca el apeo y deslinde de los cauces de DPH. Según el citado artículo, el deslinde declara la posesión y titularidad dominical a favor del Estado, y la resolución de aprobación será título suficiente para rectificar las inscripciones contradictorias, siempre que haya intervenido en el expediente el titular registral, como acontece en el presente caso. Si los bienes deslindados son de dominio público (inalienables, imprescriptibles e inembargables), habrá que otorgar a la resolución aprobatoria de deslinde el carácter de declarativa de dominio, y no solo de efectos posesorios.

Se ha seguido el procedimiento legalmente establecido en el Reglamento de Dominio Público Hidráulico, no modificándose la línea de deslinde ante aquellas reclamaciones que, no estando de acuerdo con la línea de DPH propuesta, no han probado los hechos constitutivos de su derecho.

En consecuencia, de acuerdo con los antecedentes expuestos y fundamentos de derecho citados, esta Dirección General del Dominio Público Hidráulico

RESUELVE

1.- Aprobar el expediente de apeo y deslinde del dominio público hidráulico del tramo de la rambla del Romeral, resultando una superficie de dominio público hidráulico de 4.208,43 m².

2.- Establecer como línea de deslinde la señalada en los planos en planta adjuntados en el documento del expediente proyecto de deslinde y cuyos vértices de las poligonales que delimitan el Dominio Público Hidráulico están definidos por las siguientes coordenadas UTM (huso 30 ED-50):

<u>ESTACA</u>	<u>UTM X</u>	<u>UTM Y</u>
1I	467680.855	4064868.35
2I	467675.079	4064865.68
3I	467673.179	4064865.19
4I	467654.405	4064861.57
5I	467640.956	4064858.77
6I	467598.359	4064860.9
7I	467575.522	4064863.3
8I	467565.231	4064862.98
9I	467524.97	4064868.18
10I	467468.625	4064885.03
11I	467443.577	4064900.11
12I	467419.894	4064907.86
13I	467351.295	4064902.51

14I	467337.037	4064900.8
15I	467316.524	4064902.26
16I	467291.277	4064903.48
17I	467281.637	4064902.67
18I	467263.184	4064903.58
19I	467210.95	4064926.61
20I	467195.218	4064930.33
21I	467159.235	4064933.72
22I	467092.148	4064934.7
1D	467681.06	4064866.03
2D	467673.3	4064864.12
3D	467640.912	4064857.82
4D	467582.775	4064859.52
5D	467573.714	4064822.36
6D	467481.831	4064870.37
7D	467457.39	4064872.77
8D	467457.39	4064872.77
9D	467448.946	4064885.42
10D	467408.444	4064901.42
11D	467392.202	4064901.72
12D	467362.823	4064897.18
13D	467355.941	4064895.12
14D	467335.953	4064896.08
15D	467290.099	4064898.79
16D	467262.658	4064897.97
17D	467220.69	4064917.74
18D	467209.877	4064921.14
19D	467192.555	4064924.83
20D	467160.298	4064925.73
21D	467147.016	4064927.34
22D	467141.35	4064927.66
23D	467113.953	4064927.81
24D	467108.281	4064925.99
25D	467093.178	4064928.65

Consecuentemente con lo anterior se establece como Dominio Público Hidráulico la franja comprendida entre las poligonales de la margen izquierda y derecha del tramo de la Rambla del Romeral en el término municipal de Gualchos en el tramo limitado por la sección siguiente:

RAMBLA DEL ROMERAL: desde su desembocadura en la rambla del Sotillo hasta 0,6 km aguas arriba de la misma cuyas coordenadas UTM son:

Punto Inicial: X: 467.683; Y: 4.064.867

Punto Final: X: 467.093; Y: 4.064.930

La Dirección General de Dominio Público Hidráulico, en virtud de las competencias atribuidas según el art. 14 de los Estatutos de la Agencia Andaluza del Agua aprobados por el Decreto 2/2009, de 7 enero (BOJA núm. 6 de 12 de enero) conforme con la anterior propuesta y en uso de las atribuciones conferidas por el Texto Refundido de la Ley de Aguas, Real Decreto Legislativo 1/2001, de 20 de julio y Real Decreto 2130/2004 de 29 de octubre, sobre traspaso de funciones y servicios de la Administración del Estado a la Comunidad Autónoma de Andalucía en materia de recursos y aprovechamientos hidráulicos, ha resuelto de acuerdo con la misma.

La presente resolución no pone fin a la vía administrativa, pudiendo interponer recurso de alzada ante el órgano superior jerárquico de la Dirección Gerencia de la Agencia Andaluza del Agua, dentro del plazo de un mes,

desde su notificación (arts. 114 y 115 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común), pudiendo ser presentado igualmente ante esta Dirección General de Dominio Público Hidráulico.

Sevilla, 25 de febrero de 2010 El Director General del Dominio Público Hidráulico. Fdo.: Javier Serrano Aguilar.

Todo lo cual se notifica a los efectos legales oportunos, de conformidad con lo establecido en el artículo 242 bis.5 del R.D. 849/1986, de 11 de abril, por el que se aprueba el Reglamento del Dominio Público Hidráulico, en su redacción dada por el RD 606/2003, de 23 de mayo, en relación con lo dispuesto en la Disposición Adicional Sexta, tercero, del RDL 1/2001, de 20 de julio, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley de Aguas.

El Subdirector Gestión Dominio Público Hidráulico y Calidad de Aguas, fdo.: Fernando Ferragut Aguilar.

NUMERO 2.718

JUNTA DE ANDALUCIA

CONSEJERIA DE MEDIO AMBIENTE
AGENCIA ANDALUZA DEL AGUA

ANUNCIO

Resolución de 25 de febrero de 2010, de la Dirección General de Dominio Público Hidráulico, por la que se aprueba el deslinde del Dominio Público Hidráulico en ambas márgenes de la Rambla del Sotillo en el término municipal de Gualchos (Granada). Expediente GR-24592.

Visto el expediente con referencia GR-24592 de deslinde del Dominio Público Hidráulico arriba referenciado situado en el término municipal de Gualchos, resultan los siguientes

HECHOS:

1. La Administración Hidráulica que tiene la obligación de velar por la tutela del Dominio Público Hidráulico (en adelante DPH), puso en marcha en el año 1993, a través de la Subdirección General de Gestión del DPH, un proyecto al que denominó LINDE, con el objeto de delimitar y deslindar físicamente las zonas de DPH presionadas por intereses de cualquier tipo, que corrieran el riesgo de ser usurpadas, explotadas abusivamente o degradadas.

Por ello, en el tramo de la rambla del Sotillo, comprendido entre la carretera N-340 hasta 1,7 km aguas arriba de la misma, se detectaron riesgos de usurpación, explotación excesiva y degradación que aconsejaron la realización del deslinde del DPH.

2. De acuerdo con el art. 95 del Texto Refundido de la Ley de Aguas (en adelante TRLA), aprobado por el Real Decreto Legislativo 1/2001, de 20 de julio, el apeo y deslinde de los cauces de dominio público corresponde a la Administración del Estado, que los efectuará por los organismos

de cuenca. Como consecuencia del traspaso de funciones y servicios de la Administración del Estado a la Comunidad Autónoma de Andalucía en materia de recursos y aprovechamientos hidráulicos mediante Real Decreto 2130/2004, de 29 de octubre, es esta Comunidad Autónoma la que ha acordado incoar la tramitación administrativa del procedimiento de apeo y deslinde del presente expediente, a través de la Agencia Andaluza del Agua.

Por ello, mediante Acuerdo del Director General de la Cuenca Mediterránea Andaluza de 23 de septiembre de 2008 se procedió a la incoación del procedimiento administrativo de apeo y deslinde del DPH en ambas márgenes de la rambla del Sotillo en el término municipal de Gualchos (Granada), en el tramo limitado por la sección siguiente:

RAMBLA DEL SOTILLO: 1,7 km aguas arriba desde la N-340, cuyas coordenadas UTM son:

Punto Inicial: X: 467.670; Y: 4.066.019

Punto Final: X: 467.714; Y: 4.064.512.

3. Habiéndose acordado que la operación de deslinde se realizase por el procedimiento reglamentario establecido en la sección 2ª, del capítulo I, del título III, del RD 849/86, de 11 de abril, por el que se aprueba el Reglamento de DPH, en su redacción dada por el RD 606/2003, de 23 de mayo, se publica el anuncio del acuerdo de incoación en el Boletín Oficial de la Provincia nº 211 del día 4 de noviembre de 2008 y en el diario Ideal de Granada el día 26 de noviembre de 2008 en la página 15 (art. 242.2).

Asimismo, con fecha 14 de octubre de 2008, se comunicó al Ayuntamiento de Gualchos, notificándose dicha circunstancia de forma individual a los titulares catastrales previsiblemente afectados, así como la notificación por edicto mediante publicación en el BOP de Granada nº 244 de 22/12/2008.

Para su eficacia en el procedimiento administrativo y en virtud de la regulación contenida en el art. 242.3. b) del RDPH, se ha solicitado a la Gerencia Territorial del Catastro planos y relación de titulares de las fincas colindantes con indicación de sus domicilios respectivos, facilitando dicho órgano, a través de su oficina virtual, cartografía digital del parcelario de la zona y relación de titulares y domicilios. Dicha información se remite al Registro de la Propiedad de Motril nº 2, a fin de que el registrador en el plazo de 15 días manifieste su conformidad con dicha relación o formulase las observaciones que estimase pertinentes, no recibiendo contestación por parte del Registro de la propiedad.

4. Practicadas las publicaciones y notificaciones prevenidas en el artículo 242.2 del Reglamento del Dominio Público Hidráulico se procedió a la elaboración de la documentación prevista por el art. 242.3 del RDPH, organizada en torno a los siguientes puntos:

A. Memoria: en la que se definía el objeto del deslinde, características del tramo y de la propiedad de los terrenos colindantes, así como los estudios realizados en la zona.

B. Solicitudes a Organismos Oficiales: en este apartado se incluían escritos dirigidos al Ayuntamiento de Gualchos y a la Gerencia Territorial del Catastro de Granada, solicitando planos y relación de titulares de las fincas colindantes con indicación de sus domicilios respec-

tivos, así como el escrito remitido al Registro de la propiedad de Motril nº 2.

C. Levantamiento topográfico: en este punto se exponían los trabajos realizados para la elaboración de la cartografía a escala 1:1000 del tramo del cauce objeto de deslinde.

D. Estudio hidrológico: en el que se determinó el caudal en régimen natural de la máxima crecida ordinaria, resultando ser de 2,6 m³/s.

E. Estudio hidráulico: en el que se calcularon los niveles alcanzados en el cauce asociados a la máxima crecida ordinaria, con la finalidad de obtener la delimitación del cauce del tramo objeto de deslinde. El cálculo se realizó con el modelo HEC-2.

F. Propuesta de deslinde: se representó la propuesta de deslinde mediante línea poligonal referida a puntos fijos en la cartografía a escala 1:1000.

Completada la Memoria Descriptiva y documentación necesaria requerida por el artículo 242.3 del citado Reglamento, se procede al trámite de información pública previsto en el artículo 242.4 sobre la propuesta de deslinde, por el plazo de un mes, al objeto de poder examinar la documentación que forma parte del expediente de referencia y, en su caso, formular alegaciones y aportar o proponer pruebas. Dicho trámite se realizó mediante anuncios en el Boletín Oficial de la Provincia de Granada (nº 39 de fecha de 27/02/2009) y en el Diario la Opinión de Granada (el 19/03/2009 en la página 7). Igualmente se remitió anuncio para su exposición en el tablón de edictos del ayuntamiento de Gualchos.

De forma simultánea a la apertura del trámite de información pública, en cumplimiento de lo dispuesto en el art. 242.5 del RDPH, se solicitó al Ayuntamiento de Gualchos y a la Comunidad Autónoma informe sobre las cuestiones propias de sus respectivas competencias, remitiéndoles un ejemplar de la Memoria Descriptiva. Además del informe se solicitó al ayuntamiento la suspensión cautelar del otorgamiento de licencias de obras en el ámbito afectado por el deslinde.

5. Examinada toda la documentación, así como los informes y las alegaciones presentadas, se convocó a todos los interesados y a los representantes del ayuntamiento y de la Comunidad Autónoma, con la debida antelación de 10 días hábiles, al Acto de Reconocimiento sobre el terreno que tuvo lugar el día 04/05/2009 a las 11:00 h y a las 13:00 h, levantándose la correspondiente acta.

En concordancia con el art. 59 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, del Procedimiento Administrativo Común, reformada por Ley 4/1999, se publicó el 02/04/2009 en el BOP nº 63 de Granada anuncio sobre la celebración del acto de reconocimiento sobre el terreno junto con la relación de titulares y polígonos y parcelas afectadas, con el fin de dar conocimiento del acto a titulares desconocidos o aquellos que tras practicada la notificación no hubiese sido posible su localización. Asimismo, se procedió al envío del anuncio de publicación al ayuntamiento con el objeto de su exposición en el tablón de anuncios.

6. La Dirección General del Dominio Público Hidráulico de la Agencia Andaluza del Agua, resuelve el día 29 de julio de 2009 la ampliación del plazo de un año legalmente establecido en la Disposición Adicional Sexta, tercero,

del RDL 1/2001, de 20 de julio, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley de Aguas, por seis meses más. A tal efecto se cursaron notificaciones individuales mediante oficio de fecha de 14/09/09, derivando en su caso, en la correspondiente notificación por medio de edictos. En este sentido se publica edicto en el BOP de Granada nº 235 de 10/12/2009 y en el tablón de anuncios del Ayuntamiento de Gualchos.

Igualmente, se procedió a la publicación de la adopción de esta medida en el BOP nº 197 de Granada de 14/10/2009.

7. Los interesados, cuyas parcelas se han visto afectadas por el deslinde, resultando en todo o en parte de dominio público, no aportaron títulos inscritos en el Registro de la Propiedad por lo que no procede la comunicación al mismo al objeto de realizar la anotación preventiva correspondiente.

8. Practicadas las actuaciones anteriores se formuló el Proyecto de Deslinde el 26 de octubre de 2009, conteniendo conforme al art. 242 bis.3 del RDPH: memoria descriptiva de los trabajos efectuados, con el análisis de todos los informes y las alegaciones presentadas hasta ese momento del procedimiento y justificación de la línea de deslinde propuesta con las coordenadas UTM que definen la ubicación de todas las estaquillas, así como los planos con la delimitación del DPH.

Dicho proyecto, conforme al art. 242 bis.4 del RDPH, se puso de manifiesto a los interesados para que en el plazo de quince días pudiesen alegar y presentar los documentos y justificaciones que estimasen pertinentes, a propósito de cualquier modificación que pretendiesen introducir sobre la línea de deslinde, cursándose a tal efecto notificaciones individuales, así como la correspondiente notificación por edicto mediante publicación el BOP de Granada nº 248 de 30/12/2009 y en el tablón de anuncios del ayuntamiento. Asimismo se procedió al envío del anuncio del trámite de audiencia al ayuntamiento con el objeto de su exposición en el tablón de edictos así como de un ejemplar del proyecto. Igualmente se remitió un ejemplar del mismo a la Delegación de Gobierno de la Junta de Andalucía.

9. Del expediente tramitado e instruido se han formulado las siguientes ALEGACIONES:

PRIMEROS ALEGANTES:

- Antonio Torres Jódar, Fernando Torres Montes, Francisca Torres Montes y Herederos de Galiano Montes y mediante escrito con fecha de recepción de 25/05/2009 y nº de registro 3717. No adjuntan documentación alguna.

- Fulgencio Torres Moral, en acta nº 1 de fecha de 04/05/2009.

- José Milán Quero en acta nº 1 de fecha de 04/05/2009.

ALEGAN que siendo propietarios de terrenos que lindan con la rambla, le sean respetados los derechos adquiridos y mantenidas las obras existentes sin que ello les cause perjuicio alguno.

Respecto a esta alegación se informa que los alegantes no presentan documentación de las fincas de las que se presume su titularidad, no obstante se les comunica que en lo que se refiere a las certificaciones registrales y la referencia a los linderos de la finca registral, el Registro de la Propiedad carece de una base física fehaciente ya que re-

posa sobre las simples declaraciones de los otorgantes y así caen fuera de la garantía que presta cuantos datos registrales se corresponden con hechos materiales, tanto a los efectos de la fe pública como de legitimación registral (art. 38 de la Ley Hipotecaria), sin que la institución responda de la exactitud de los datos y circunstancias de puro hecho, ni por consiguiente de los datos descriptivos de las fincas. Además se le informa que el dominio público hidráulico es inembargable, imprescriptible e inalienable según el art. 132.1 de la Constitución Española.

No obstante, se le informa que la propuesta de deslinde tal y como se manifestó en el acto de confrontación va desde las estacas replanteadas hacia el interior del cauce, por tanto el DPH no excede de los límites de los muros existentes, siendo de propiedad privada los terrenos que limitan con la propuesta replanteadas en el acto de reconocimiento sobre el terreno.

Por todo lo expuesto anteriormente, la alegación planteada debe ser desestimada.

En virtud del art. 242 bis.5 del RDPH se remitió copia del expediente, con fecha 15 enero de 2010, al Servicio Jurídico de la provincia de Málaga, solicitando el preceptivo y previo informe a la resolución finalizadora del expediente, recibíendose informe favorable del mismo.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

- La ley de Aguas, según Texto Refundido aprobado por Real Decreto Legislativo 1/2001, de 20 de julio, relaciona en su artículo 2.b) a los cauces de corrientes naturales continuas o discontinuas como integrantes del dominio público hidráulico del Estado.

- El art. 4 del Reglamento del DPH de 11 de abril de 1986 considera caudal de máxima crecida ordinaria a la media de los máximos caudales, producidos en régimen natural durante un periodo de diez años consecutivos, que sean representativos del comportamiento hidráulico de la corriente.

- El art. 95 del Texto Refundido de la Ley de Aguas encomienda a los organismos de cuenca el apeo y deslinde de los cauces de DPH. Según el citado artículo, el deslinde declara la posesión y titularidad dominical a favor del Estado, y la resolución de aprobación será título suficiente para rectificar las inscripciones contradictorias, siempre que haya intervenido en el expediente el titular registral, como acontece en el presente caso. Si los bienes deslindados son de dominio público (inalienables, imprescriptibles e inembargables), habrá que otorgar a la resolución aprobatoria de deslinde el carácter de declarativa de dominio, y no solo de efectos posesorios.

Se ha seguido el procedimiento legalmente establecido en el Reglamento de Dominio Público Hidráulico, no modificándose la línea de deslinde ante aquellas reclamaciones que, no estando de acuerdo con la línea de DPH propuesta, no han probado los hechos constitutivos de su derecho.

En consecuencia, de acuerdo con los antecedentes expuestos y fundamentos de derecho citados, esta Dirección General del Dominio Público Hidráulico RESUELVE:

1.-Aprobar expediente de apeo y deslinde del dominio público hidráulico del tramo de la rambla del Sotillo, resultando una superficie de dominio público hidráulico de 14723,54 m2.

2.-Establecer como línea de deslinde la señalada en los planos en planta adjuntados en el documento del expediente PROYECTO DE DESLINDE y cuyos vértices de las poligonales que delimitan el Dominio Público Hidráulico están definidos por las siguientes coordenadas UTM (huso 30 ED-50):

ESTACA	UTM X	UTM Y
1I	467746.834	4064513.79
2I	467728.898	4064568.8
3I	467723.575	4064590.69
4I	467718.576	4064631.41
5I	467710.146	4064689.1
6I	467697.742	4064766.16
7I	467693.474	4064839.51
8I	467690.488	4064869.06
9I	467689.614	4064880.32
10I	467689.062	4064920.95
11I	467682.44	4064954.71
12I	467681.658	4064961.65
13I	467678	4064986.28
14I	467676.301	4064998.46
15I	467672.716	4065026.37
16I	467669.823	4065042.09
17I	467665.539	4065068.74
18I	467656.718	4065117.84
19I	467646.827	4065194.3
20I	467649.422	4065227.29
21I	467657.215	4065255.17
22I	467678.039	4065298.09
23I	467683.39	4065311.34
24I	467689.376	4065330.27
25I	467689.795	4065335.57
26I	467693.527	4065375.65
27I	467693.326	4065434.71
28I	467692.159	4065463.31
29I	467690.472	4065481.55
30I	467676.175	4065617.1
31I	467671.127	4065675.04
32I	467669.581	4065685.82
33I	467668.726	4065720.5
34I	467669.314	4065763.84
35I	467669.314	4065763.84
36I	467669.52	4065786.06
37I	467670.369	4065809.5
38I	467672.034	4065858.02
39I	467674.771	4066006.13
40I	467676.678	4066020.37
1D	467736.775	4064510.78
2D	467728.514	4064540.2
3D	467716.798	4064587.36
4D	467704.862	4064663.42
5D	467701.744	4064684.82
6D	467695.057	4064723.6
7D	467688.117	4064762.43
8D	467686.24	4064795.57
9D	467682.09	4064845.95
10D	467681.216	4064868.12
11D	467680.553	4064896.95
12D	467679.138	4064914.13
13D	467666.761	4064997.77

14D	467653.935	4065079.87
15D	467640.428	4065158.42
16D	467629.966	4065220.87
17D	467638.734	4065242.76
18D	467668.096	4065296.83
19D	467679.737	4065329.39
20D	467682.975	4065352.54
21D	467684.117	4065379.27
22D	467684.776	4065402.69
23D	467682.595	4065455.5
24D	467670.635	4065560.84
25D	467670.797	4065573.08
26D	467665.886	4065631.7
27D	467658.516	4065691.98
28D	467659.254	4065772.81
29D	467659.815	4065780.84
30D	467662.734	4065852.82
31D	467663.627	4065901.39
32D	467666.363	4065945.98
33D	467667.236	4065975.49
34D	467666.678	4066020.36

Consecuentemente con lo anterior se establece como Dominio Público Hidráulico la franja comprendida entre las poligonales de la margen izquierda y derecha del tramo de la Rambla del Sotillo en el término municipal de Gualchos en el tramo limitado por la sección siguiente:

RAMBLA DEL SOTILLO: 1,7 km aguas arriba desde la N-340, cuyas coordenadas UTM son:

Punto Inicial: X: 467.670; Y: 4.066.019

Punto Final: X: 467.714; Y: 4.064.512.

La Dirección General de Dominio Público Hidráulico, en virtud de las competencias atribuidas según el art. 14 de los Estatutos de la Agencia Andaluza del Agua aprobados por el Decreto 2/2009, de 7 enero (BOJA nº 6 de 12 de enero) conforme con la anterior propuesta y en uso de las atribuciones conferidas por el Texto Refundido de la Ley de Aguas, Real Decreto Legislativo 1/2001, de 20 de julio y Real Decreto 2130/2004 de 29 de octubre, sobre traspaso de funciones y servicios de la Administración del Estado a la Comunidad Autónoma de Andalucía en materia de recursos y aprovechamientos hidráulicos, ha resuelto de acuerdo con la misma.

La presente resolución no pone fin a la vía administrativa, pudiendo interponer recurso de alzada ante el órgano superior jerárquico de la Dirección Gerencia de la Agencia Andaluza del Agua, dentro del plazo de un mes, desde su notificación (arts. 114 y 115 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común), pudiendo ser presentado igualmente ante esta Dirección General de Dominio Público Hidráulico.

Sevilla, 25 de febrero de 2010 El Director General del Dominio Público Hidráulico. Fdo.: Javier Serrano Aguilar.

Todo lo cual se notifica a los efectos legales oportunos, de conformidad con lo establecido en el artículo 242 bis.5 del R.D. 849/1986, de 11 de abril, por el que se aprueba el Reglamento del Dominio Público Hidráulico, en su redacción dada por el RD 606/2003, de 23 de mayo,

en relación con lo dispuesto en la Disposición Adicional Sexta, tercero, del RDL 1/2001, de 20 de julio, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley de Aguas.

El Subdirector Gestión Dominio Público Hidráulico y Calidad de Aguas, fdo.: Fernando Ferragut Aguilar.

NUMERO 2.719

JUNTA DE ANDALUCIA

CONSEJERIA DE MEDIO AMBIENTE
AGENCIA ANDALUZA DEL AGUA

ANUNCIO

Resolución de 25 de febrero de 2010, de la Dirección General de Dominio Público Hidráulico, por la que se aprueba el deslinde del Dominio Público Hidráulico en ambas márgenes de la Rambla de Rubite en los términos municipales de Rubite y Lújar (Granada). Expediente GR-24593.

Visto el expediente con referencia GR-24593 de deslinde del Dominio Público Hidráulico arriba referenciado situado en los términos municipales de Rubite y Lújar, resultan los siguientes

HECHOS:

1. La Administración Hidráulica que tiene la obligación de velar por la tutela del Dominio Público Hidráulico (en adelante DPH), puso en marcha en el año 1993, a través de la Subdirección General de Gestión del DPH, un proyecto al que denominó LINDE, con el objeto de delimitar y deslindar físicamente las zonas de DPH presionadas por intereses de cualquier tipo, que corrieran el riesgo de ser usurpadas, explotadas abusivamente o degradadas.

Por ello, en el tramo de la rambla de Rubite, comprendido entre el deslinde existente hasta 2,24 km aguas arriba de la misma se detectaron riesgos de usurpación, explotación excesiva y degradación que aconsejaron la realización del deslinde del DPH.

2. De acuerdo con el art. 95 del Texto Refundido de la Ley de Aguas (en adelante TRLA), aprobado por el Real Decreto Legislativo 1/2001, de 20 de julio, el apeo y deslinde de los cauces de dominio público corresponde a la Administración del Estado, que los efectuará por los organismos de cuenca. Como consecuencia del traspaso de funciones y servicios de la Administración del Estado a la Comunidad Autónoma de Andalucía en materia de recursos y aprovechamientos hidráulicos mediante Real Decreto 2130/2004, de 29 de octubre, es esta Comunidad Autónoma la que ha acordado incoar la tramitación administrativa del procedimiento de apeo y deslinde del presente expediente, a través de la Agencia Andaluza del Agua.

Por ello, mediante Acuerdo del Director General de la Cuenca Mediterránea Andaluza de 23 de septiembre de 2008 se procedió a la incoación del procedimiento administrativo de apeo y deslinde del DPH en ambas márgenes

de la rambla de Rubite en los términos municipales de Rubite y Lújar (Granada), en el tramo limitado por la sección siguiente:

RAMBLA DE RUBITE: 2,24 km aguas arriba del deslinde existente, cuyas coordenadas U.T.M. son:

Punto Inicial: X: 467.858; Y: 4.070.916

Punto Final: X: 466.720; Y: 4.069.320.

3. Habiéndose acordado que la operación de deslinde se realizase por el procedimiento reglamentario establecido en la sección 2ª, del capítulo I, del título III, del RD 849/86, de 11 de abril, por el que se aprueba el Reglamento de DPH, en su redacción dada por el RD 606/2003, de 23 de mayo, se publica el anuncio del acuerdo de incoación en el Boletín Oficial de la Provincia nº 211 del día 4 de noviembre de 2008 y en el diario Ideal de Granada el día 26 de noviembre de 2008 en la página 15 (art. 242.2).

Asimismo, con fecha 14 de octubre de 2008, se comunicó a los Ayuntamientos de Rubite y Lújar, notificándose dicha circunstancia de forma individual a los titulares catastrales previsiblemente afectados, así como la notificación por edicto mediante publicación en el BOP de Granada nº 244 de 22/12/2008.

Para su eficacia en el procedimiento administrativo y en virtud de la regulación contenida en el art. 242.3. b) del RDPH, se ha solicitado a la Gerencia Territorial del Catastro planos y relación de titulares de las fincas colindantes con indicación de sus domicilios respectivos, facilitando dicho órgano, a través de su oficina virtual, cartografía digital del parcelario de la zona y relación de titulares y domicilios. Dicha información se remite a los Registros de la Propiedad de Motril nº 2 y de Albuñol, a fin de que el registrador en el plazo de 15 días manifieste su conformidad con dicha relación o formulase las observaciones que estimase pertinentes, recibiendo contestación por parte del Registro de la propiedad de Albuñol.

4. Practicadas las publicaciones y notificaciones prevenidas en el artículo 242.2 del Reglamento del Dominio Público Hidráulico se procedió a la elaboración de la documentación prevista por el art. 242.3 del RDPH, organizada en torno a los siguientes puntos:

A. Memoria: en la que se definía el objeto del deslinde, características del tramo y de la propiedad de los terrenos colindantes, así como los estudios realizados en la zona.

B. Solicitudes a Organismos Oficiales: en este apartado se incluían escritos dirigidos a los Ayuntamientos de Rubite y Lújar y a la Gerencia Territorial del Catastro de Granada, solicitando planos y relación de titulares de las fincas colindantes con indicación de sus domicilios respectivos, así como el escrito remitido a los Registros de la propiedad de Motril nº 2 y de Albuñol.

C. Levantamiento topográfico: en este punto se exponían los trabajos realizados para la elaboración de la cartografía a escala 1:1000 del tramo del cauce objeto de deslinde.

D. Estudio hidrológico: en el que se determinó el caudal en régimen natural de la máxima crecida ordinaria, resultando ser de 49 m³/s.

E. Estudio hidráulico: en el que se calcularon los niveles alcanzados en el cauce asociados a la máxima cre-

cida ordinaria, con la finalidad de obtener la delimitación del cauce del tramo objeto de deslinde. El cálculo se realizó con el modelo HEC-RAS.

F. Propuesta de deslinde: se representó la propuesta de deslinde mediante línea poligonal referida a puntos fijos en la cartografía a escala 1:1000.

Completada la Memoria Descriptiva y documentación necesaria requerida por el artículo 242.3 del citado Reglamento, se procede al trámite de información pública previsto en el artículo 242.4 sobre la propuesta de deslinde, por el plazo de un mes, al objeto de poder examinar la documentación que forma parte del expediente de referencia y, en su caso, formular alegaciones y aportar o proponer pruebas. Dicho trámite se realizó mediante anuncios en el Boletín Oficial de la Provincia de Granada (nº 39 de fecha de 27/02/2009) y en el Diario la Opinión de Granada (el 19/03/2009 en la página 7). Igualmente se remitió anuncio para su exposición en el tablón de edictos de los ayuntamientos de Rubite y Lújar.

De forma simultánea a la apertura del trámite de información pública, en cumplimiento de lo dispuesto en el art. 242.5 del RDPH, se solicitó a los Ayuntamientos de Rubite y Lújar y a la Comunidad Autónoma informe sobre las cuestiones propias de sus respectivas competencias, remitiéndoles un ejemplar de la Memoria Descriptiva. Además del informe se solicitó a los ayuntamientos la suspensión cautelar del otorgamiento de licencias de obras en el ámbito afectado por el deslinde.

5. Examinada toda la documentación, así como los informes y las alegaciones presentadas, se convocó a todos los interesados y a los representantes de los ayuntamientos y de la Comunidad Autónoma, con la debida antelación de 10 días hábiles, al Acto de Reconocimiento sobre el terreno que tuvo lugar el día 05/05/2009 a las 10:30 h y a las 12:00 h, levantándose la correspondiente acta.

En concordancia con el art. 59 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, del Procedimiento Administrativo Común, reformada por Ley 4/1999, se publicó el 02/04/2009 en el BOP nº 63 de Granada anuncio sobre la celebración del acto de reconocimiento sobre el terreno junto con la relación de titulares y polígonos y parcelas afectadas, con el fin de dar conocimiento del acto a titulares desconocidos o aquellos que tras practicada la notificación no hubiese sido posible su localización. Asimismo, se procedió al envío del anuncio de publicación a los ayuntamientos con el objeto de su exposición en el tablón de anuncios.

6. La Dirección General del Dominio Público Hidráulico de la Agencia Andaluza del Agua, resuelve el día 29 de julio de 2009 la ampliación del plazo de un año legalmente establecido en la Disposición Adicional Sexta, tercero, del RDL 1/2001, de 20 de julio, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley de Aguas, por seis meses más. A tal efecto se cursaron notificaciones individuales mediante oficio de fecha de 14/09/09, derivando en su caso, en la correspondiente notificación por medio de edictos. En este sentido se publica edicto en el BOP de Granada nº 235 de 10/12/2009 y en el tablón de anuncios de los Ayuntamientos de Rubite y Lújar.

Igualmente, se procedió a la publicación de la adopción de esta medida en el BOP nº 197 de Granada de 14/10/2009.

7. Se comunicó al Registro de la Propiedad las parcelas que se han visto afectadas por el deslinde, resultando en todo o en parte de dominio público, y cuyos titulares aportaron títulos inscritos en el registro, al objeto de realizar la anotación preventiva correspondiente.

8. Practicadas las actuaciones anteriores se formuló el Proyecto de Deslinde el 26 de octubre de 2009, conteniendo conforme al art. 242 bis.3 del RDPH: memoria descriptiva de los trabajos efectuados, con el análisis de todos los informes y las alegaciones presentadas hasta ese momento del procedimiento y justificación de la línea de deslinde propuesta con las coordenadas UTM que definen la ubicación de todas las estaquillas, así como los planos con la delimitación del DPH.

Dicho proyecto, conforme al art. 242 bis.4 del RDPH, se puso de manifiesto a los interesados para que en el plazo de quince días pudiesen alegar y presentar los documentos y justificaciones que estimasen pertinentes, a propósito de cualquier modificación que pretendiesen introducir sobre la línea de deslinde, cursándose a tal efecto notificaciones individuales, así como la correspondiente notificación por edicto mediante publicación el BOP de Granada nº 248 de 30/12/2009 y en el tablón de anuncios de los ayuntamientos. Asimismo se procedió al envío del anuncio del trámite de audiencia a los ayuntamientos con el objeto de su exposición en el tablón de edictos así como de un ejemplar del proyecto. Igualmente se remitió un ejemplar del mismo a la Delegación de Gobierno de la Junta de Andalucía.

9. Del expediente tramitado e instruido se han formulado las siguientes ALEGACIONES:

PRIMEROS ALEGANTES:

* D. Antonio Castillo Castilla, en acta nº 1 de fecha de 05/05/2009 y mediante escrito con fecha de recepción de 20/05/2009 y nº de registro 14811. No adjunta documentación alguna al escrito.

* D. Enrique Castillo Prieto, en representación de M^a José Linares Castillo en acta nº 1 de fecha de 05/05/2009.

* D. Francisco Castillo Morales, en representación de Manuel Rodríguez Morales en acta nº 1 de fecha de 05/05/2009.

* D. Francisco Rodríguez Castillo, en representación de Herederos de Manuel Rodríguez Morales en acta nº 1 de fecha de 05/05/2009.

* D. Germán Castillo Castillo, en acta nº 1 de fecha de 05/05/2009.

* D. Gonzalo Pérez Castillo, en representación de Hdros. de Joaquín Pérez Cervilla en acta nº 1 de fecha de 05/05/2009.

* D. José Manzano Castillo, en representación de su hermano Miguel Manzano Castillo en acta nº 1 de fecha de 05/05/2009.

* D. José Sánchez Castillo, en acta nº 1 de fecha de 05/05/2009.

* D. Juan Morales Estévez, en representación de Juan Morales Prieto en acta nº 1 de fecha de 05/05/2009.

* D. Manuel Rodríguez González, en acta nº 1 de fecha de 05/05/2009 y mediante escrito con fecha de recepción de 21/05/2009 y nº de registro 3642.

* D. Manuel Victoria Victoria, en representación de Elisa Victoria Correa en acta nº 1 de fecha de 05/05/2009

y mediante escrito con fecha de recepción de 18/05/2009 y nº de registro 3583 en el que adjunta copia compulsada del D.N.I., de notificación de entrada en el registro sobre la concesión de terrenos de D.P. y muro transversal en zona de policía y del ingreso del anuncio en el B.O.P.

* D. Miguel Rodríguez García, en representación de Elisa Vitoria Expósito en acta nº 1 de fecha de 05/05/2009.

* D. Ricardo Cabrera Castillo, en representación de Araceli Castillo Lorenzo en acta nº 1 de fecha de 05/05/2009.

ALEGAN no estar de acuerdo con la propuesta de deslinde de D.P.H. manifestando que ésta debería ir por el encauzamiento existente.

Respecto a esta alegación se INFORMA que después de analizar la motivación por parte de los interesados y atendiendo al encauzamiento existente realizado por el Organismo de Cuenca, se procede a reubicar las siguientes estacas, cuyas coordenadas se han modificado en la propuesta de deslinde y se reflejan a continuación:

ESTACA	UTM X	UTM Y
2I	466832.813	4069319.679
3I	466875.654	4069399.509
4I	466984.171	4069521.485
5I	467047.970	4069572.475
6I	467117.726	4069609.324
7I	467190.272	4069633.527
2D	466861.87	4069419.46
3D	466883.103	4069445.347
4D	466951.464	4069521.736
5D	466985.365	4069553.767
6D	467007.712	4069572.063
7D	467033.96	4069590.769
8D	467077.021	4069616.755
9D	467131.794	4069640.172
10D	467231.103	4069671.802
11D	467294.293	4069718.799

Como resultado de dicha modificación, la propuesta de deslinde se ajusta al encauzamiento existente en la Rambla de Rubite. Las estacas 1I y 1D no modifican su posición puesto que el trazado se inicia en el deslinde aprobado en 1996 con expediente de referencia G-0109-14.

Por todo lo expuesto anteriormente, la alegación planteada debe ser estimada.

SEGUNDOS ALEGANTES:

* D. Antonio Castillo Castilla, en acta nº 1 de fecha de 05/05/2009.

* D. Antonio López Muñoz, en acta nº 1 de fecha de 05/05/2009.

* D. Francisco Martín Rodríguez, en representación de Araceli Castillo Castillo en acta nº 1 de fecha de 05/05/2009.

ALEGAN su disconformidad con la delimitación del Dominio Público Hidráulico.

Respecto a esta alegación se informa que los alegantes no aportan pruebas o argumentos que desvirtúen los trabajos técnicos realizados para la delimitación del dominio público hidráulico por lo que nada se puede rebatir desde el punto de vista jurídico o técnico. No obstante se les informa que la propuesta de deslinde se ha obtenido en base a lo estipulado en el art. 240.2 del Real De-

creto 849/1986, de 11 de abril por el que se aprueba el Reglamento del Dominio Público Hidráulico, en su redacción dada por el Real Decreto 606/2003, de 23 de mayo, el cual expresa lo siguiente: "para la delimitación del dominio público hidráulico habrá de considerarse como elementos coadyuvantes a su determinación, además del cauce natural determinado con arreglo al art. 4 de este reglamento, la observación del terreno y de las condiciones topográficas y geomorfológicas del tramo correspondiente de cauce fluvial, las alegaciones y manifestaciones de los propietarios de los terrenos ribereños, de los prácticos y de los técnicos del ayuntamiento y comunidad autónoma y, en general, cuantos datos y referencias resulten oportunos".

Del citado artículo se concluye que para la determinación del D.P.H. es necesario estimar en primera instancia el caudal teórico de la máxima crecida, caudal que se determinó en la fase II del Proyecto LINDE mediante la realización de estudios hidrológicos e hidráulicos. Además, hay que apoyarse en los otros elementos descritos en el citado artículo, manera de proceder de esta administración.

Por todo lo expuesto anteriormente, la alegación planteada debe ser desestimada.

TERCEROS ALEGANTES:

* D. José Manzano Rodríguez, mediante escrito con fecha de recepción de 21/05/2009 y nº de registro 14884. Adjunta copia de escritura de donación a su favor y al de su mujer M^a Isabel Martín Castillo y de certificación catastral.

* D. Manuel Acosta Morales, en acta nº 1 de fecha de 05/05/2009 y mediante escrito con fecha de recepción de 18/05/2009 y nº de registro 3583. Adjunta copia de las hojas de la escritura referente a la finca 3011 inscrita en el tomo 759, libro 51, folio 77 vto.

* D. Manuel Rodríguez González, mediante escrito con fecha de recepción de 21/05/2009 y nº de registro 3642. No adjunta documentación alguna.

ALEGAN las siguientes cuestiones:

PRIMERA: que no están conformes con la propuesta de deslinde puesto que los límites de las fincas vienen definidos en escrituras y en el certificado catastral.

Respecto a esta alegación se informa que en cuanto al valor de los mencionados títulos inscritos resulta de aplicación la Jurisprudencia del Tribunal Supremo y de la Dirección General de Registros y del Notario que han señalado reiteradamente que "...el principio de fe pública registral que atribuye a las inscripciones vigentes carácter de veracidad en cuanto a la realidad jurídica, no lo hace con carácter absoluto e ilimitado, no alcanzando la presunción de exactitud registral a los datos y circunstancias de mero hecho (cabida, condiciones físicas, límites y existencia real de la finca), de tal manera que la presunción iuris tantum que establece el art. 38 de la Ley Hipotecaria, cabe ser desvirtuada por prueba en contrario que acredite la inexactitud del asiento registral...".

Se concluye que se han respetado en todo momento el título inscrito en el Registro de la Propiedad en lo que a titularidad se refiere pero no en la extensión material de la parcela. Además, el dominio público hidráulico e inembargable, imprescriptible e inalienable, quedando así determinado en la Constitución Española (art.132.1).

SEGUNDA: que se revisen los planos de 1956.

Respecto a esta alegación se informa que los planos referentes a las ortofotos del año 1956-57 han sido revisadas, no obstante, para la delimitación del DPH se tiene en cuenta además del vuelo de 1956-57, el caudal teórico de la máxima crecida, caudal que se determinó en la Fase II del Proyecto LINDE mediante la realización de estudios hidrológicos e hidráulicos, la observación del terreno y de las condiciones topográficas y geomorfológicas, las alegaciones y manifestaciones de los propietarios de los terrenos ribereños, de los prácticos y de los técnicos del ayuntamiento y comunidad autónoma y, en general, cuantos datos y referencias resulten oportunos tal y como manifiesta el art. 240.2 del Real Decreto 849/1986, de 11 de abril, por el que se aprueba el Reglamento del Dominio Público Hidráulico, en su redacción dada por el Real Decreto 606/2003, de 23 de mayo. Por tanto, la fotointerpretación realizada sobre el vuelo del año 56 es un elemento más a tener en cuenta pero no el único.

TERCERA: se proceda a la rectificación de los planos para el replanteo, basándose en planos que daten de fechas anteriores al deterioro de la parcela, que reflejen de forma inequívoca la extensión de ésta.

Respecto a esta alegación se informa que los planos empleados para la delimitación de la propuesta de deslinde se han realizado utilizando la cartografía oficial disponible según Decreto 141/2006, de 18 de julio, por el que se ordena la actividad cartográfica en la Comunidad Autónoma de Andalucía, además la cartografía catastral es la suministrada por la Dirección General del Catastro mediante su oficina virtual.

Por todo lo expuesto anteriormente, la alegación planteada debe ser desestimada.

En virtud del art. 242 bis.5 del RDPH se remitió copia del expediente, con fecha 15 enero de 2010, al Servicio Jurídico de la provincia de Málaga, solicitando el preceptivo y previo informe a la resolución finalizadora del expediente, recibándose INFORME FAVORABLE del mismo.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

- La ley de Aguas, según Texto Refundido aprobado por Real Decreto Legislativo 1/2001, de 20 de julio, relaciona en su artículo 2.b) a los cauces de corrientes naturales continuas o discontinuas como integrantes del dominio publico hidráulico del Estado.

- El art. 4 del Reglamento del DPH de 11 de abril de 1986 considera caudal de máxima crecida ordinaria a la media de los máximos caudales, producidos en régimen natural durante un periodo de diez años consecutivos, que sean representativos del comportamiento hidráulico de la corriente.

- El art. 95 del Texto Refundido de la Ley de Aguas encomienda a los organismos de cuenca el apeo y deslinde de los cauces de DPH. Según el citado artículo, el deslinde declara la posesión y titularidad dominical a favor del Estado, y la resolución de aprobación será título suficiente para rectificar las inscripciones contradictorias, siempre que haya intervenido en el expediente el titular registral, como acontece en el presente caso. Si los bienes deslindados son de dominio público (inalienables,

imprescriptibles e inembargables), habrá que otorgar a la resolución aprobatoria de deslinde el carácter de declarativa de dominio, y no solo de efectos posesorios.

Se ha seguido el procedimiento legalmente establecido en el Reglamento de Dominio Público Hidráulico, no modificándose la línea de deslinde ante aquellas reclamaciones que, no estando de acuerdo con la línea de DPH propuesta, no han probado los hechos constitutivos de su derecho.

En consecuencia, de acuerdo con los antecedentes expuestos y fundamentos de derecho citados, esta Dirección General del Dominio Público Hidráulico

RESUELVE

1-. Aprobar el expediente de apeo y deslinde del dominio público hidráulico del tramo de la rambla de Rubite, resultando una superficie de dominio público hidráulico de 119810,05 m2.

2-. Establecer como línea de deslinde la señalada en los planos en planta adjuntados en el documento del expediente proyecto de deslinde y cuyos vértices de las poligonales que delimitan el Dominio Público Hidráulico están definidos por las siguientes coordenadas UTM (huso 30 ED-50):

ESTACA	UTM X	UTM Y
1l	466817.28	4069236.10
2l	466832.81	4069319.68
3l	466875.65	4069399.51
4l	466984.17	4069521.48
5l	467047.97	4069572.47
6l	467117.73	4069609.32
7l	467190.27	4069633.53
8l	467295.60	4069651.21
9l	467320.80	4069647.02
10l	467345.60	4069654.34
11l	467395.20	4069699.96
12l	467422.80	4069760.21
13l	467478.23	4069798.82
14l	467494.61	4069824.18
15l	467483.84	4069880.10
16l	467478.21	4069923.24
17l	467477.09	4069958.46
18l	467490.63	4069990.56
19l	467489.50	4070017.63
20l	467450.04	4070081.88
21l	467453.39	4070101.83
22l	467426.42	4070164.11
23l	467424.08	4070262.70
24l	467473.45	4070341.04
25l	467537.41	4070415.35
26l	467597.34	4070442.06
27l	467623.23	4070471.87
28l	467685.27	4070514.09
29l	467707.23	4070519.72
30l	467735.56	4070569.74
31l	467762.59	4070610.18
32l	467780.58	4070618.53
33l	467805.84	4070665.33
34l	467803.72	4070695.38
35l	467810.60	4070720.56
36l	467812.69	4070807.09

37I	467833.41	4070856.03
38I	467856.07	4070878.01
39I	467891.72	4070896.11
1D	466778.71	4069326.73
2D	466861.87	4069419.46
3D	466883.10	4069445.35
4D	466951.46	4069521.74
5D	466985.37	4069553.77
6D	467007.71	4069572.06
7D	467033.96	4069590.77
8D	467077.02	4069616.76
9D	467131.79	4069640.17
10D	467231.10	4069671.80
11D	467294.29	4069718.80
12D	467404.01	4069903.35
13D	467419.41	4069958.89
14D	467424.21	4070008.32
15D	467417.68	4070060.60
16D	467392.91	4070152.58
17D	467359.42	4070224.49
18D	467366.00	4070276.09
19D	467374.31	4070319.17
20D	467390.27	4070364.31
21D	467438.24	4070442.53
22D	467503.28	4070479.89
23D	467525.51	4070483.91
24D	467598.53	4070554.75
25D	467667.22	4070573.56
26D	467739.35	4070673.43
27D	467768.41	4070738.94
28D	467773.77	4070783.95
29D	467790.28	4070851.62
30D	467797.08	4070869.80
31D	467806.93	4070882.88
32D	467844.73	4070921.61

Consecuentemente con lo anterior se establece como Dominio Público Hidráulico la franja comprendida entre las poligonales de la margen izquierda y derecha del tramo de la Rambla de Rubite en los términos municipales de Rubite y Lújar en el tramo limitado por la sección siguiente:

RAMBLA DE RUBITE: 2,24 km aguas arriba del deslinde existente, cuyas coordenadas U.T.M. son:

Punto Inicial: X: 467.858; Y: 4.070.916

Punto Final: X: 466.720; Y: 4.069.320.

La Dirección General de Dominio Público Hidráulico, en virtud de las competencias atribuidas según el art. 14 de los Estatutos de la Agencia Andaluza del Agua aprobados por el Decreto 2/2009, de 7 enero (BOJA nº 6 de 12 de enero) conforme con la anterior propuesta y en uso de las atribuciones conferidas por el Texto Refundido de la Ley de Aguas, Real Decreto Legislativo 1/2001, de 20 de julio y Real Decreto 2130/2004 de 29 de octubre, sobre traspaso de funciones y servicios de la Administración del Estado a la Comunidad Autónoma de Andalucía en materia de recursos y aprovechamientos hidráulicos, ha resuelto de acuerdo con la misma.

La presente resolución no pone fin a la vía administrativa, pudiendo interponer recurso de alzada ante el órgano superior jerárquico de la Dirección Gerencia de la

Agencia Andaluza del Agua, dentro del plazo de un mes, desde su notificación (arts. 114 y 115 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común), pudiendo ser presentado igualmente ante esta Dirección General de Dominio Público Hidráulico.

Sevilla, 25 de febrero de 2010.-El Director General del Dominio Público Hidráulico. Fdo.: Javier Serrano Aguilar.

Todo lo cual se notifica a los efectos legales oportunos, de conformidad con lo establecido en el artículo 242 bis.5 del R.D. 849/1986, de 11 de abril, por el que se aprueba el Reglamento del Dominio Público Hidráulico, en su redacción dada por el RD 606/2003, de 23 de mayo, en relación con lo dispuesto en la Disposición Adicional Sexta, tercero, del RDL 1/2001, de 20 de julio, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley de Aguas.

El Subdirector Gestión Dominio Público Hidráulico y Calidad de Aguas, fdo.: Fernando Ferragut Aguilar.

NUMERO 2.720

JUNTA DE ANDALUCIA

CONSEJERIA DE MEDIO AMBIENTE
AGENCIA ANDALUZA DEL AGUA

ANUNCIO

Resolución de 25 de febrero de 2010, de la Dirección General de Dominio Público Hidráulico, por la que se aprueba el deslinde del Dominio Público Hidráulico en ambas márgenes de la Rambla de Mijo en los términos municipales de Gualchos y Lújar (Granada). Expediente GR-24594.

Visto el expediente con referencia GR-24594 de deslinde del Dominio Público Hidráulico arriba referenciado situado en los términos municipales de Gualchos y Lújar, resultan los siguientes,

HECHOS:

1. La Administración Hidráulica que tiene la obligación de velar por la tutela del Dominio Público Hidráulico (en adelante DPH), puso en marcha en el año 1993, a través de la Subdirección General de Gestión del DPH, un proyecto al que denominó LINDE, con el objeto de delimitar y deslindar físicamente las zonas de DPH presionadas por intereses de cualquier tipo, que corrieran el riesgo de ser usurpadas, explotadas abusivamente o degradadas.

Por ello, en el tramo de la rambla de Mijo, comprendido entre el deslinde existente hasta 0,3 km aguas arriba de la misma se detectaron riesgos de usurpación, explotación excesiva y degradación que aconsejaron la realización del deslinde del DPH.

2. De acuerdo con el art. 95 del Texto Refundido de la Ley de Aguas (en adelante TRLA), aprobado por el Real Decreto Legislativo 1/2001, de 20 de julio, el apeo y des-

linde de los cauces de dominio público corresponde a la Administración del Estado, que los efectuará por los Organismos de cuenca. Como consecuencia del traspaso de funciones y servicios de la Administración del Estado a la Comunidad Autónoma de Andalucía en materia de recursos y aprovechamientos hidráulicos mediante Real Decreto 2130/2004, de 29 de octubre, es esta Comunidad Autónoma la que ha acordado incoar la tramitación administrativa del procedimiento de apeo y deslinde del presente expediente, a través de la Agencia Andaluza del Agua.

Por ello, mediante Acuerdo del Director General de la Cuenca Mediterránea Andaluza de 23 de septiembre de 2008 se procedió a la incoación del procedimiento administrativo de apeo y deslinde del DPH en ambos márgenes de la rambla de Mijo en los términos municipales de Gualchos y Lújar (Granada), en el tramo limitado por la sección siguiente:

RAMBLA DE MIJO: 0,3 km aguas arriba del deslinde existente, cuyas coordenadas UTM son:

Punto Inicial: X: 466.020; Y: 4.069.110

Punto Final: X: 466.124; Y: 4.068.907

3. Habiéndose acordado que la operación de deslinde se realizase por el procedimiento reglamentario establecido en la sección 2ª, del capítulo I, del título III, del RD 849/86, de 11 de abril, por el que se aprueba el Reglamento de DPH, en su redacción dada por el RD 606/2003, de 23 de mayo, se publica el anuncio del acuerdo de incoación en el Boletín Oficial de la Provincia nº 211 del día 4 de noviembre de 2008 y en el diario Ideal de Granada el día 26 de noviembre de 2008 en la página 15 (art. 242.2).

Asimismo, con fecha 14 de octubre de 2008, se comunicó a los Ayuntamientos de Gualchos y Lújar, notificándose dicha circunstancia de forma individual a los titulares catastrales previsiblemente afectados, así como la notificación por edicto mediante publicación en el BOP de Granada nº 244 de 22/12/2008.

Para su eficacia en el procedimiento administrativo y en virtud de la regulación contenida en el art. 242.3. b) del RDPH, se ha solicitado a la Gerencia Territorial del Catastro planos y relación de titulares de las fincas colindantes con indicación de sus domicilios respectivos, facilitando dicho órgano, a través de su oficina virtual, cartografía digital del parcelario de la zona y relación de titulares y domicilios. Dicha información se remite al Registro de la Propiedad de Motril nº 2, a fin de que el registrador en el plazo de 15 días manifieste su conformidad con dicha relación o formulase las observaciones que estimase pertinentes, no recibiendo contestación por parte del Registro de la propiedad.

4. Practicadas las publicaciones y notificaciones prevenidas en el artículo 242.2 del Reglamento del Dominio Público Hidráulico se procedió a la elaboración de la documentación prevista por el art. 242.3 del RDPH, organizada en torno a los siguientes puntos:

A. Memoria: en la que se definía el objeto del deslinde, características del tramo y de la propiedad de los terrenos colindantes, así como los estudios realizados en la zona.

B. Solicitudes a Organismos Oficiales: en este apartado se incluían escritos dirigidos a los Ayuntamientos

de Gualchos y Lújar y a la Gerencia Territorial del Catastro de Granada, solicitando planos y relación de titulares de las fincas colindantes con indicación de sus domicilios respectivos, así como el escrito remitido al Registro de la propiedad de Motril nº 2.

C. Levantamiento topográfico: en este punto se exponían los trabajos realizados para la elaboración de la cartografía a escala 1:1000 del tramo del cauce objeto de deslinde.

D. Estudio hidrológico: en el que se determinó el caudal en régimen natural de la máxima crecida ordinaria, resultando ser de 125 m³/s.

E. Estudio hidráulico: en el que se calcularon los niveles alcanzados en el cauce asociados a la máxima crecida ordinaria, con la finalidad de obtener la delimitación del cauce del tramo objeto de deslinde. El cálculo se realizó con el modelo HEC-RAS.

F. Propuesta de deslinde: se representó la propuesta de deslinde mediante línea poligonal referida a puntos fijos en la cartografía a escala 1:1000.

Completada la Memoria Descriptiva y documentación necesaria requerida por el artículo 242.3 del citado Reglamento, se procede al trámite de información pública previsto en el artículo 242.4 sobre la propuesta de deslinde, por el plazo de un mes, al objeto de poder examinar la documentación que forma parte del expediente de referencia y, en su caso, formular alegaciones y aportar o proponer pruebas. Dicho trámite se realizó mediante anuncios en el Boletín Oficial de la Provincia de Granada (nº 39 de fecha de 27/02/2009) y en el Diario la Opinión de Granada (el 19/03/2009 en la página 7). Igualmente se remitió anuncio para su exposición en el tablón de edictos de los ayuntamientos de Gualchos y Lújar.

De forma simultánea a la apertura del trámite de información pública, en cumplimiento de lo dispuesto en el art. 242.5 del RDPH, se solicitó a los Ayuntamientos de Gualchos y Lújar y a la Comunidad Autónoma informe sobre las cuestiones propias de sus respectivas competencias, remitiéndoles un ejemplar de la Memoria Descriptiva. Además del informe se solicitó a los ayuntamientos la suspensión cautelar del otorgamiento de licencias de obras en el ámbito afectado por el deslinde.

5. Examinada toda la documentación, así como los informes y las alegaciones presentadas, se convocó a todos los interesados y a los representantes de los ayuntamientos y de la Comunidad Autónoma, con la debida antelación de 10 días hábiles, al Acto de Reconocimiento sobre el terreno que tuvo lugar el día 05/05/2009 a las 10:00 h, levantándose la correspondiente acta.

En concordancia con el art. 59 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, del Procedimiento Administrativo Común, reformada por Ley 4/1999, se publicó el 02/04/2009 en el BOP nº 63 de Granada anuncio sobre la celebración del acto de reconocimiento sobre el terreno junto con la relación de titulares y polígonos y parcelas afectadas, con el fin de dar conocimiento del acto a titulares desconocidos o aquellos que tras practicada la notificación no hubiese sido posible su localización. Asimismo, se procedió al envío del anuncio de publicación a los ayuntamientos con el objeto de su exposición en el tablón de anuncios.

6. La Dirección General del Dominio Público Hidráulico de la Agencia Andaluza del Agua, resuelve el día 29 de julio de 2009 la ampliación del plazo de un año legalmente establecido en la Disposición Adicional Sexta, tercero, del RDL 1/2001, de 20 de julio, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley de Aguas, por seis meses más. A tal efecto se cursaron notificaciones individuales mediante oficio de fecha de 14/09/09, derivando en su caso, en la correspondiente notificación por medio de edictos. En este sentido se publica edicto en el BOP de Granada nº 235 de 10/12/2009 y en el tablón de anuncios de los Ayuntamientos de Gualchos y Lújar.

Igualmente, se procedió a la publicación de la adopción de esta medida en el BOP nº 197 de Granada de 14/10/2009.

7. Los interesados, cuyas parcelas se han visto afectadas por el deslinde, resultando en todo o en parte de dominio público, no aportaron títulos inscritos en el Registro de la Propiedad por lo que no procede la comunicación al mismo al objeto de realizar la anotación preventiva correspondiente.

8. Practicadas las actuaciones anteriores se formuló el Proyecto de Deslinde el 26 de octubre de 2009, conteniendo conforme al art. 242 bis.3 del RDPH: memoria descriptiva de los trabajos efectuados, con el análisis de todos los informes y las alegaciones presentadas hasta ese momento del procedimiento y justificación de la línea de deslinde propuesta con las coordenadas UTM que definen la ubicación de todas las estaquillas, así como los planos con la delimitación del DPH.

Dicho proyecto, conforme al art. 242 bis.4 del RDPH, se puso de manifiesto a los interesados para que en el plazo de quince días pudiesen alegar y presentar los documentos y justificaciones que estimasen pertinentes, a propósito de cualquier modificación que pretendiesen introducir sobre la línea de deslinde, cursándose a tal efecto notificaciones individuales, así como la correspondiente notificación por edicto mediante publicación el BOP de Granada nº 248 de 30/12/2009 y en el tablón de anuncios de los ayuntamientos. Asimismo se procedió al envío del anuncio del trámite de audiencia a los ayuntamientos con el objeto de su exposición en el tablón de edictos así como de un ejemplar del proyecto. Igualmente se remitió un ejemplar del mismo a la Delegación de Gobierno de la Junta de Andalucía.

9. Del expediente tramitado e instruido se han formulado las siguientes ALEGACIONES:

PRIMER ALEGANTE:

- D. José Manuel Castilla Delgado, en acta nº 1 de fecha de 05/05/2009.

ALEGA las siguientes cuestiones:

PRIMERO: que es el actual titular de la parcela con referencia catastral 18095A003000160000IQ.

Respecto a esta alegación se informa que se ha procedido a incluir al alegante como afectado en el presente procedimiento administrativo, pero al no presentar documento alguno que acredite la pretendida titularidad se mantiene igualmente al anterior titular.

SEGUNDO: que el deslinde ya fue realizado por la Confederación Hidrográfica del Sur, señalando a pie de campo, aproximadamente por donde va.

Respecto a esta alegación se informa que la Confederación Hidrográfica del Sur aprobó el 14/03/1996 el deslinde por ambos márgenes de los terrenos de dominio público pertenecientes al cauce de la rambla de Gualchos entre su desembocadura al mar y 500 m aguas arriba en cada una de las ramblas de Lújar y Rubite que en su unión, junto a la barriada de los Carlos, forman la denominada Rambla de Gualchos (expediente de referencia G-0109-14). Dicho expediente queda recogido en el anexo II "Antecedentes administrativos" de la Memoria descriptiva elaborada en febrero de 2009 y sometida al trámite de información pública. La propuesta de deslinde se ha realizado teniendo en cuenta el deslinde ya existente, iniciándose en los vértices finales del aprobado en 1996. Por tanto el tramo objeto de estudio no ha sido deslindado anteriormente.

Por todo lo expuesto anteriormente, la alegación planteada debe ser desestimada.

En virtud del art. 242 bis.5 del RDPH se remitió copia del expediente, con fecha 15 enero de 2010, al Servicio Jurídico de la provincia de Málaga, solicitando el preceptivo y previo informe a la resolución finalizadora del expediente, recibiendo informe favorable del mismo.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

- La ley de Aguas, según Texto Refundido aprobado por Real Decreto Legislativo 1/2001, de 20 de julio, relaciona en su artículo 2.b) a los cauces de corrientes naturales continuas o discontinuas como integrantes del dominio público hidráulico del Estado.

- El art. 4 del Reglamento del DPH de 11 de abril de 1986 considera caudal de máxima crecida ordinaria a la media de los máximos caudales, producidos en régimen natural durante un periodo de diez años consecutivos, que sean representativos del comportamiento hidráulico de la corriente.

- El art. 95 del Texto Refundido de la Ley de Aguas encomienda a los organismos de cuenca el apeo y deslinde de los cauces de DPH. Según el citado artículo, el deslinde declara la posesión y titularidad dominical a favor del Estado, y la resolución de aprobación será título suficiente para rectificar las inscripciones contradictorias, siempre que haya intervenido en el expediente el titular registral, como acontece en el presente caso. Si los bienes deslindados son de dominio público (inalienables, imprescriptibles e inembargables), habrá que otorgar a la resolución aprobatoria de deslinde el carácter de declarativa de dominio, y no solo de efectos posesorios.

Se ha seguido el procedimiento legalmente establecido en el Reglamento de Dominio Público Hidráulico, no modificándose la línea de deslinde ante aquellas reclamaciones que, no estando de acuerdo con la línea de DPH propuesta, no han probado los hechos constitutivos de su derecho.

En consecuencia, de acuerdo con los antecedentes expuestos y fundamentos de derecho citados, esta Dirección General del Dominio Público Hidráulico

RESUELVE

1.- Aprobar el expediente de apeo y deslinde del dominio público hidráulico del tramo de la rambla de Mijo, resultando una superficie de dominio público hidráulico de 13263,34 m².

2.- Establecer como línea de deslinde la señalada en los planos en planta adjuntados en el documento del expediente PROYECTO DE DESLINDE y cuyos vértices de las poligonales que delimitan el Dominio Público Hidráulico están definidos por las siguientes coordenadas UTM (huso 30 ED-50):

ESTACA	UTM X	UTM Y
1I	466157.24	4068918.15
2I	466124.482	4068954.09
3I	466097.836	4068999.04
4I	466083.256	4069042.98
5I	466069.547	4069127.81
1D	466106.18	4068902.59
2D	466058.74	4068957.73
3D	465995.49	4069103.88

Consecuentemente con lo anterior se establece como Dominio Público Hidráulico la franja comprendida entre las poligonales de la margen izquierda y derecha del tramo de la Rambla de Mijo en los términos municipales de Gualchos y Lújar en el tramo limitado por la sección siguiente:

RAMBLA DE MIJO: 0,3 km aguas arriba del deslinde existente, cuyas coordenadas UTM son:

Punto Inicial: X: 466.020; Y: 4.069.110

Punto Final: X: 466.124; Y: 4.068.907

La Dirección General de Dominio Público Hidráulico, en virtud de las competencias atribuidas según el art. 14 de los Estatutos de la Agencia Andaluza del Agua aprobados por el Decreto 2/2009, de 7 enero (BOJA nº 6 de 12 de enero) conforme con la anterior propuesta y en uso de las atribuciones conferidas por el Texto Refundido de la Ley de Aguas, Real Decreto Legislativo 1/2001, de 20 de julio y Real Decreto 2130/2004 de 29 de octubre, sobre traspaso de funciones y servicios de la Administración del Estado a la Comunidad Autónoma de Andalucía en materia de recursos y aprovechamientos hidráulicos, ha resuelto de acuerdo con la misma.

La presente resolución no pone fin a la vía administrativa, pudiendo interponer recurso de alzada ante el órgano superior jerárquico de la Dirección Gerencia de la Agencia Andaluza del Agua, dentro del plazo de un mes, desde su notificación (arts. 114 y 115 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común), pudiendo ser presentado igualmente ante esta Dirección General de Dominio Público Hidráulico.

Sevilla, 25 de febrero de 2010 El Director General del Dominio Público Hidráulico. Fdo.: Javier Serrano Aguilar.

Todo lo cual se notifica a los efectos legales oportunos, de conformidad con lo establecido en el artículo 242 bis.5 del R.D. 849/1986, de 11 de abril, por el que se aprueba el Reglamento del Dominio Público Hidráulico, en su redacción dada por el RD 606/2003, de 23 de mayo, en relación con lo dispuesto en la Disposición Adicional Sexta, tercero, del RDL 1/2001, de 20 de julio, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley de Aguas.

El Subdirector Gestión Dominio Público Hidráulico y Calidad de Aguas, fdo.: Fernando Ferragut Aguilar.

JUNTA DE ANDALUCIA

CONSEJERIA DE MEDIO AMBIENTE
AGENCIA ANDALUZA DEL AGUA

ANUNCIO

Resolución de 25 de febrero de 2010, de la Dirección General de Dominio Público Hidráulico, por la que se aprueba el deslinde del Dominio Público Hidráulico en ambas márgenes de la Rambla del Acebuchal en el término municipal de Rubite (Granada). Expediente GR-24595.

Visto el expediente con referencia GR-24595 de deslinde del Dominio Público Hidráulico arriba referenciado situado en el término municipal de Rubite, resultan los siguientes

HECHOS:

1. La Administración Hidráulica que tiene la obligación de velar por la tutela del Dominio Público Hidráulico (en adelante DPH), puso en marcha en el año 1993, a través de la Subdirección General de Gestión del DPH, un proyecto al que denominó LINDE, con el objeto de delimitar y deslindar físicamente las zonas de DPH presionadas por intereses de cualquier tipo, que corrieran el riesgo de ser usurpadas, explotadas abusivamente o degradadas.

Por ello, en el tramo de la rambla del Acebuchal, comprendido entre los invernaderos cortijo de Perales hasta 1,8 Km aguas arriba de la misma, se detectaron riesgos de usurpación, explotación excesiva y degradación que aconsejaron la realización del deslinde del DPH.

2. De acuerdo con el art. 95 del Texto Refundido de la Ley de Aguas (en adelante TRLA), aprobado por el Real Decreto Legislativo 1/2001, de 20 de julio, el apeo y deslinde de los cauces de dominio público corresponde a la Administración del Estado, que los efectuará por los organismos de cuenca. Como consecuencia del traspaso de funciones y servicios de la Administración del Estado a la Comunidad Autónoma de Andalucía en materia de recursos y aprovechamientos hidráulicos mediante Real Decreto 2130/2004, de 29 de octubre, es esta Comunidad Autónoma la que ha acordado incoar la tramitación administrativa del procedimiento de apeo y deslinde del presente expediente, a través de la Agencia Andaluza del Agua.

Por ello, mediante Acuerdo del Director General de la Cuenca Mediterránea Andaluza de 23 de septiembre de 2008 se procedió a la incoación del procedimiento administrativo de apeo y deslinde del DPH en ambas márgenes de la rambla del Acebuchal en el término municipal de Rubite (Granada), en el tramo limitado por la sección siguiente:

RAMBLA DEL ACEBUCHAL: desde los invernaderos cortijo de perales hasta un punto aguas arriba cuyas coordenadas UTM son:

Punto Inicial: X: 471.190; Y: 4.068.431

Punto Final: X: 471.961; Y: 4.067.137

3. Habiéndose acordado que la operación de deslinde se realizase por el procedimiento reglamentario estable-

cido en la sección 2ª, del capítulo I, del título III, del RD 849/86, de 11 de abril, por el que se aprueba el Reglamento de DPH, en su redacción dada por el RD 606/2003, de 23 de mayo, se publica el anuncio del acuerdo de incoación en el Boletín Oficial de la Provincia nº 211 del día 4 de noviembre de 2008 y en el diario Ideal de Granada el día 26 de noviembre de 2008 en la página 15 (art. 242.2).

Asimismo, con fecha 14 de octubre de 2008, se comunicó al Ayuntamiento de Rubite, notificándose dicha circunstancia de forma individual a los titulares catastrales previsiblemente afectados, así como la notificación por edicto mediante publicación en el BOP de Granada nº 244 de 22/12/2008.

Para su eficacia en el procedimiento administrativo y en virtud de la regulación contenida en el art. 242.3. b) del RDPH, se ha solicitado a la Gerencia Territorial del Catastro planos y relación de titulares de las fincas colindantes con indicación de sus domicilios respectivos, facilitando dicho órgano, a través de su oficina virtual, cartografía digital del parcelario de la zona y relación de titulares y domicilios. Dicha información se remite al Registro de la Propiedad de Albuñol, a fin de que el registrador en el plazo de 15 días manifieste su conformidad con dicha relación o formulase las observaciones que estimase pertinentes, recibiendo contestación por parte del Registro de la propiedad.

4. Practicadas las publicaciones y notificaciones prevenidas en el artículo 242.2 del Reglamento del Dominio Público Hidráulico se procedió a la elaboración de la documentación prevista por el art. 242.3 del RDPH, organizada en torno a los siguientes puntos:

A. Memoria: en la que se definía el objeto del deslinde, características del tramo y de la propiedad de los terrenos colindantes, así como los estudios realizados en la zona.

B. Solicitudes a Organismos Oficiales: en este apartado se incluían escritos dirigidos al Ayuntamiento de Rubite y a la Gerencia Territorial del Catastro de Granada, solicitando planos y relación de titulares de las fincas colindantes con indicación de sus domicilios respectivos, así como el escrito remitido al Registro de la propiedad de Albuñol.

C. Levantamiento topográfico: en este punto se exponían los trabajos realizados para la elaboración de la cartografía a escala 1:1000 del tramo del cauce objeto de deslinde.

D. Estudio hidrológico: en el que se determinó el caudal en régimen natural de la máxima crecida ordinaria, resultando ser de 56 m³/s.

E. Estudio hidráulico: en el que se calcularon los niveles alcanzados en el cauce asociados a la máxima crecida ordinaria, con la finalidad de obtener la delimitación del cauce del tramo objeto de deslinde. El cálculo se realizó con el modelo HEC-2.

F. Propuesta de deslinde: se representó la propuesta de deslinde mediante línea poligonal referida a puntos fijos en la cartografía a escala 1:1000.

Completada la Memoria Descriptiva y documentación necesaria requerida por el artículo 242.3 del citado Reglamento, se procede al trámite de información pública previsto en el artículo 242.4 sobre la propuesta de des-

linde, por el plazo de un mes, al objeto de poder examinar la documentación que forma parte del expediente de referencia y, en su caso, formular alegaciones y aportar o proponer pruebas. Dicho trámite se realizó mediante anuncios en el Boletín Oficial de la Provincia de Granada (nº 39 de fecha de 27/02/2009) y en el Diario la Opinión de Granada (el 19/03/2009 en la página 7). Igualmente se remitió anuncio para su exposición en el tablón de edictos del ayuntamiento de Rubite.

De forma simultánea a la apertura del trámite de información pública, en cumplimiento de lo dispuesto en el art. 242.5 del RDPH, se solicitó al Ayuntamiento de Rubite y a la Comunidad Autónoma informe sobre las cuestiones propias de sus respectivas competencias, remitiéndoles un ejemplar de la Memoria Descriptiva. Además del informe se solicitó al ayuntamiento la suspensión cautelar del otorgamiento de licencias de obras en el ámbito afectado por el deslinde.

5. Examinada toda la documentación, así como los informes y las alegaciones presentadas, se convocó a todos los interesados y a los representantes del ayuntamiento y de la Comunidad Autónoma, con la debida antelación de 10 días hábiles, al Acto de Reconocimiento sobre el terreno que tuvo lugar el día 06/05/2009 a las 10:00 h y a las 11:00 h, levantándose la correspondiente acta.

En concordancia con el art. 59 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, del Procedimiento Administrativo Común, reformada por Ley 4/1999, se publicó el 02/04/2009 en el BOP nº 63 de Granada anuncio sobre la celebración del acto de reconocimiento sobre el terreno junto con la relación de titulares y polígonos y parcelas afectadas, con el fin de dar conocimiento del acto a titulares desconocidos o aquellos que tras practicada la notificación no hubiese sido posible su localización. Asimismo, se procedió al envío del anuncio de publicación al ayuntamiento con el objeto de su exposición en el tablón de anuncios.

6. La Dirección General del Dominio Público Hidráulico de la Agencia Andaluza del Agua, resuelve el día 29 de julio de 2009 la ampliación del plazo de un año legalmente establecido en la Disposición Adicional Sexta, tercero, del RDL 1/2001, de 20 de julio, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley de Aguas, por seis meses más. A tal efecto se cursaron notificaciones individuales mediante oficio de fecha de 14/09/09, derivando en su caso, en la correspondiente notificación por medio de edictos. En este sentido se publica edicto en el BOP de Granada nº 235 de 10/12/2009 y en el tablón de anuncios del Ayuntamiento de Rubite.

Igualmente, se procedió a la publicación de la adopción de esta medida en el BOP nº 197 de Granada de 14/10/2009.

7. Se comunicó al Registro de la Propiedad las parcelas que se han visto afectadas por el deslinde, resultando en todo o en parte de dominio público, y cuyos titulares aportaron títulos inscritos en el registro, al objeto de realizar la anotación preventiva correspondiente.

8. Practicadas las actuaciones anteriores se formuló el Proyecto de Deslinde el 26 de octubre de 2009, conteniendo conforme al art. 242 bis.3 del RDPH: memoria descriptiva de los trabajos efectuados, con el análisis de todos los informes y las alegaciones presentadas hasta

ese momento del procedimiento y justificación de la línea de deslinde propuesta con las coordenadas UTM que definen la ubicación de todas las estaquillas, así como los planos con la delimitación del DPH.

Dicho proyecto, conforme al art. 242 bis.4 del RDPH, se puso de manifiesto a los interesados para que en el plazo de quince días pudiesen alegar y presentar los documentos y justificaciones que estimasen pertinentes, a propósito de cualquier modificación que pretendiesen introducir sobre la línea de deslinde, cursándose a tal efecto notificaciones individuales, así como la correspondiente notificación por edicto mediante publicación en el BOP de Granada nº 248 de 30/12/2009 y en el tablón de anuncios del ayuntamiento. Asimismo se procedió al envío del anuncio del trámite de audiencia al ayuntamiento con el objeto de su exposición en el tablón de edictos así como de un ejemplar del proyecto. Igualmente se remitió un ejemplar del mismo a la Delegación de Gobierno de la Junta de Andalucía.

9. Del expediente tramitado e instruido se han formulado las siguientes ALEGACIONES:

9.1 Alegaciones presentadas tras el acto de apeo.

PRIMEROS ALEGANTES:

* D. Antonio Medina Estévez, en acta nº 1 de fecha de 06/05/2009 y mediante escrito con fecha de entrada de 25/05/2009 y nº de registro 3706, en el que adjunta imagen tomada del Google Zoom donde marca su propuesta de deslinde.

* D. Antonio Maldonado López, en acta nº 1 de fecha de 06/05/2009 y mediante escrito con fecha de entrada de 25/05/2009 y nº de registro 3705, acompañado de copia compulsada de nota simple informativa del Registro de la Propiedad y copia de certificación descriptiva y gráfica de la finca.

ALEGAN su disconformidad con el deslinde propuesto y proponen un nuevo trazado tal y como marcan en planos adjuntos.

Respecto a esta alegación se informa que los alegantes no aportan pruebas o argumentos que desvirtúen los trabajos técnicos realizados para la delimitación del dominio público hidráulico por lo que nada se puede rebatir desde el punto de vista jurídico o técnico. No obstante se les informa que la propuesta de deslinde se ha obtenido en base a lo estipulado en el art. 240.2 del Real Decreto 849/1986, de 11 de abril por el que se aprueba el Reglamento del Dominio Público Hidráulico, en su redacción dada por el Real Decreto 606/2003, de 23 de mayo, el cual expresa lo siguiente: "para la delimitación del dominio público hidráulico habrá de considerarse como elementos coadyuvantes a su determinación, además del cauce natural determinado con arreglo al art. 4 de este reglamento, la observación del terreno y de las condiciones topográficas y geomorfológicas del tramo correspondiente de cauce fluvial, las alegaciones y manifestaciones de los propietarios de los terrenos ribereños, de los prácticos y de los técnicos del ayuntamiento y comunidad autónoma y, en general, cuantos datos y referencias resulten oportunos".

Del citado artículo se concluye que para la determinación del D.P.H. es necesario estimar en primera instancia el caudal teórico de la máxima crecida, caudal que se de-

terminó en la fase II del Proyecto LINDE mediante la realización de estudios hidrológicos e hidráulicos. Además, hay que apoyarse en los otros elementos descritos en el mencionado artículo, manera de proceder de esta administración.

En cuanto a la aportación de nota simple registral, indicar que el principio de fe publica registral que atribuye a las inscripciones vigentes carácter de veracidad en cuanto a la realidad jurídica, no lo hace con carácter absoluto o ilimitado, de tal manera que la presunción iuris tantum (art. 38 de la Ley Hipotecaria), cabe ser desvirtuada por prueba en contrario. Además, el dominio público hidráulico según el art. 132.1 de la Constitución Española es inembargable, imprescriptible e inalienable.

Por todo lo expuesto anteriormente, la alegación planteada debe ser desestimada.

SEGUNDO ALEGANTE:

* D. Emilio Jesús López Berbel, en acta nº 1 de fecha de 06/05/2009.

ALEGA su disconformidad con las estacas que afectan a su propiedad (1I-2I).

Respecto a esta alegación se informa que el interesado no aporta pruebas o argumentos que desvirtúen los trabajos técnicos realizados para la delimitación del dominio público hidráulico por lo que nada se puede rebatir desde el punto de vista jurídico o técnico. No obstante, sírvase de aplicación lo expuesto para el alegante anterior.

Por lo expuesto anteriormente, la alegación planteada debe ser desestimada.

TERCER ALEGANTE:

* D. José Hidalgo Amat, en acta nº 1 de fecha de 06/05/2009 y mediante escrito con fecha de entrada de 25/05/2009 y nº de registro 3723, en el que adjunta solicitud del año 2000 sobre la construcción de un muro en el pago "Los González" por parte de Francisco Prieto Fernández, así como resolución de 9 de diciembre de 2008 sobre la autorización de construcción de muro de defensa de escollera de piedra en grueso de 246 m de longitud, sección de cimientos 1.5x1 m con 1 m de espesor (expediente de referencia GR-23813).

ALEGA su disconformidad con la propuesta de deslinde manifestando la existencia de obras de defensa en su propiedad.

Respecto a esta alegación se informa que la resolución de construcción de obras de defensa del expediente GR-23813 está sujeta a una serie de condiciones entre la que se encuentra la siguiente: "7ª Esta autorización no prejuzga la línea de deslinde de los terrenos de dominio público del cauce, reservándose la Administración el derecho de recuperar los terrenos ocupados con la ejecución de las obras si como consecuencia del deslinde administrativo resultasen ser de dominio público". Por tanto, se concluye que las obras de defensa en ningún caso modifican, por su mera existencia, el alcance del Dominio Público Hidráulico ni justifican una modificación de la línea propuesta.

Por lo expuesto anteriormente, la alegación planteada debe ser desestimada.

CUARTO ALEGANTE:

* Dña. Mª Trinidad Correa Frías, en representación de Hdros. de José Correa Vargas, en acta nº 1 de fecha de 06/05/2009.

ALEGA que la propuesta de deslinde debe ajustarse a la capa catastral.

Respecto a esta alegación se informa que el Catastro define las parcelas a efectos fiscales dejando que los particulares diriman entre sí sus controversias en cuanto a los límites y extensión de sus propiedades ante la Jurisdicción Civil. No puede constituir justificante del dominio, ya que tal tesis conduciría a convertir los órganos administrativos encargados de este registro administrativo en definidores del derecho de propiedad, no siendo de su competencia.

A ello hay que añadir la calificación de la eficacia jurídica que merecen los documentos catastrales, ya que no puede ignorarse la doctrina legal de que la constancia en los libros catastrales no tiene eficacia en el orden civil para acreditar el dominio sobre las parcelas de que se trate -SS. de 19 de octubre de 1954 (RJ 1954\2634), 23 de febrero de 1956 (RJ 1956\1115), 4 de noviembre de 1961 (RJ 1961\3636), 21 de noviembre de 1962 (RJ 1962\5004), 29 de septiembre de 1966 (RJ 1966\4490) y otras-, pues no pasa de constituir un simple indicio.

Por lo expuesto anteriormente, la alegación planteada debe ser desestimada.

QUINTOS ALEGANTES:

* Dña. María Gracia López Berbel, en acta nº 1 de fecha de 06/05/2009 y mediante escrito con fecha de entrada de 12/06/2009 y nº de registro 4119.

* D. Miguel Angel Díaz Rubia, en acta nº 1 de fecha de 06/05/2009 y mediante escrito con fecha de entrada de 12/06/2009 y nº de registro 4118.

* D. Miguel Angel Ruiz Parra, en acta nº 1 de fecha de 06/05/2009 y mediante escrito con fecha de entrada de 12/06/2009 y nº de registro 4117.

Adjuntan todos ellos escrituras e informe técnico elaborado por Francisco Folk Madrid (Ingeniero técnico agrícola).

ALEGAN las siguientes cuestiones:

PRIMERO: su absoluta disconformidad con la linde propuesta por invadir y afectar a terrenos e instalaciones de sus propiedades por lo que solicitan modificar la línea de deslinde replanteada sobre el terreno, al objeto de que sus propiedades queden fuera del D.P.H. estando las lindes de las fincas perfectamente delimitadas mediante escrituras de propiedad, plano catastral y fotografías aéreas.

Respecto a esta alegación se INFORMA que en lo que se refiere a las certificaciones registrales y la referencia a los linderos de la finca registral, el Registro de la Propiedad carece de una base física fehaciente ya que reposa sobre las simples declaraciones de los otorgantes y así caen fuera de la garantía que presta cuantos datos registrales se corresponden con hechos materiales, tanto a los efectos de la fe pública como de legitimación registral (art. 38 de la Ley Hipotecaria), sin que la institución responda de la exactitud de los datos y circunstancias de puro hecho, ni por consiguiente de los datos descriptivos de las fincas. Por tanto, se ha respetado en todo momento el título inscrito en el Registro de la Propiedad en lo que se refiere a la titularidad pero no en la extensión material de la parcela. Además, las actuaciones de deslinde tienen como fin fundamental la delimitación del dominio público hidráulico, el

cual es inembargable, imprescriptible e inalienable según el art. 132.1 de la Constitución Española.

Por otro lado, el catastro define las parcelas a efectos fiscales dejando que los particulares diriman entre sí sus controversias en cuanto a los límites y extensión de sus propiedades ante la Jurisdicción Civil. No puede constituir justificante del dominio, ya que tal tesis conduciría a convertir los órganos administrativos encargados de este registro administrativo en definidores del derecho de propiedad, no siendo de su competencia.

A ello hay que añadir la calificación de la eficacia jurídica que merecen los documentos catastrales, ya que no puede ignorarse la doctrina legal de que la constancia en los libros catastrales no tiene eficacia en el orden civil para acreditar el dominio sobre las parcelas de que se trate -SS. de 19 de octubre de 1954 (RJ 1954\2634), 23 de febrero de 1956 (RJ 1956\1115), 4 de noviembre de 1961 (RJ 1961\3636), 21 de noviembre de 1962 (RJ 1962\5004), 29 de septiembre de 1966 (RJ 1966\4490) y otras-, pues no pasa de constituir un simple indicio.

SEGUNDA: que se adjunta informe técnico en el que se manifiesta que los terrenos se encuentran en una cota muy superior a la del lecho de la rambla, por lo que aún considerando períodos de retorno de 500 años difícilmente el cauce podría subir a esta altura.

Respecto a esta alegación se informa que para la delimitación del D.P.H. se ha tomado en primera instancia el caudal teórico de la máxima crecida ordinaria. No obstante, el art. 240.2 del Real Decreto 849/1986, de 11 de abril por el que se aprueba el Reglamento del Dominio Público Hidráulico, en su redacción dada por el Real Decreto 606/2003, de 23 de mayo, expresa lo siguiente: "para la delimitación del dominio público hidráulico habrá de considerarse como elementos coadyuvantes a su determinación, además del cauce natural determinado con arreglo al art. 4 de este reglamento, la observación del terreno y de las condiciones topográficas y geomorfológicas del tramo correspondiente de cauce fluvial, las alegaciones y manifestaciones de los propietarios de los terrenos ribereños, de los prácticos y de los técnicos del ayuntamiento y comunidad autónoma y, en general, cuantos datos y referencias resulten oportunos".

Por tanto, la diferencia de altitud es debida no solo a que en la determinación del dominio público hidráulico se han tenido en cuenta otros factores, además del caudal teórico de la máxima crecida ordinaria, sino también a que los procesos acontecidos a lo largo del tiempo ya sean de forma natural (acción erosiva del agua de forma irregular en el cauce debido a las diferentes características geomorfológicas) o por la acción del hombre (movimientos de tierra para rellenos o excavaciones) suponen una modificación de la topografía del cauce.

TERCERA: que la propuesta no ha tenido en cuenta factores sociales, ni atiende a un criterio racional, ni guarda proporcionalidad a lo largo del trazado definido.

Respecto a esta alegación se informa que:

a) Respecto a que no se han tenido en cuenta factores sociales, los elementos coadyuvantes para la determinación del D.P.H. son los establecidos en el art. 242.2 del R.D. 606/2003, tal y como se ha expuesto anteriormente.

b) El deslinde atiende a criterios técnicos, pues para su determinación se han realizado estudios hidráulicos e hi-

drológicos, recogidos en la FASE II del proyecto LINDE, se ha procedido a la fotointerpretación del terreno mediante ortofotos del año 1956-57, al estudio de la geomorfología del cauce, de las condiciones topográficas, de la vegetación de ribera existente y de los usos actuales del suelo, todo ello contrastado con reconocimientos a pie de campo.

c) Los trazado de ríos, ramblas y arroyos no son homogéneos y no han de guardar proporcionalidad en su recorrido, pues a lo largo de éste varían sus características geológicas, geomorfológicas, topográficas, etc., lo que influye en la dinámica fluvial y los procesos erosivos, dando lugar a un trazado irregular y no uniforme en cuanto a dimensiones de anchura se refiere.

Por lo expuesto anteriormente, la alegación planteada debe ser desestimada.

9.2 Alegaciones presentadas tras el proyecto de deslinde.

PRIMEROS ALEGANTES:

* Dña. María Gracia López Berbel mediante escrito con fecha de entrada de 11/12/2009 y nº de registro 8072.

* D. Miguel Angel Díaz Rubia mediante escrito con fecha de entrada de 27/11/2009 y nº de registro 7605.

* D. Miguel Angel Ruiz Parra mediante escrito con fecha de entrada de 11/12/2009 y nº de registro 8071.

Adjuntan todos ellos escrituras e informe técnico elaborado por Francisco Folk Madrid (Ingeniero técnico agrícola).

ALEGAN las siguientes cuestiones:

PRIMERO: que se han desestimado las alegaciones realizadas y que no se ha tenido en consideración la propuesta alternativa al deslinde redactada por el Ingeniero Técnico Agrícola D. Francisco Folk Madrid.

Respecto a esta alegación se informa que el órgano instructor ha procedido al estudio y análisis de las alegaciones formuladas y sí ha examinado la propuesta redactada por el Ingeniero Técnico Agrícola D. Francisco Folk Madrid, sin embargo no ha tenido a bien estimarla por los argumentos redactados en el proyecto de deslinde.

SEGUNDO: modificar la línea de deslinde para que sus propiedades, en las que se desarrolla actividad agrícola bajo plástico, queden fuera de la zona delimitada como D.P.H. estando las lindes de las fincas perfectamente delimitadas mediante escrituras de propiedad, plano catastral y fotografías aéreas. Argumentan que la titularidad registral constituye por sí solo un impedimento infranqueable para la aprobación del deslinde por venir amparada por los principios de legitimación y fe pública registral, que impiden a la administración actuante hacer una declaración de posesión que entre en contradicción con el art. 38 de la Ley Hipotecaria.

Respecto a esta alegación se informa que en lo que se refiere a las certificaciones registrales y la referencia a los linderos de la finca registral, el Registro de la Propiedad carece de una base física fehaciente ya que reposa sobre las simples declaraciones de los otorgantes y así caen fuera de la garantía que presta cuantos datos registrales se corresponden con hechos materiales, tanto a los efectos de la fe pública como de legitimación registral (art. 38 de la Ley Hipotecaria), sin que la institución responda de la exactitud de los datos y circunstancias de puro hecho,

ni por consiguiente de los datos descriptivos de las fincas. Por tanto, del citado artículo se concluye que se ha respetado en todo momento el título inscrito en el Registro de la Propiedad en lo que a su existencia y titularidad se refiere pero no en la extensión material de la parcela.

Asimismo, se les comunica que las actuaciones de deslinde tienen como fin fundamental la delimitación del dominio público hidráulico, el cual es inembargable, imprescriptible e inalienable según el art. 132.1 de la Constitución Española. De tales preceptos se deriva que no se puede adquirir la propiedad de las tierras por usucapción, es decir, el hecho de que hayan estado cultivando la tierra pública y pacíficamente durante un periodo de tiempo de forma ininterrumpida, no da la titularidad de las mismas, por tanto no se produciría expropiación forzosa. No obstante, pueden hacer uso de las mismas mediante la solicitud de una concesión administrativa y, en caso de posible encauzamiento de la rambla, podrían solicitar una desafectación de los terrenos si como resultado de las obras éstas quedaran fuera del área encauzada, de tal forma que los terrenos pasarían a ser de propiedad privada.

En cuanto a la delimitación de la finca mediante plano catastral se les informa que la delimitación realizada por catastro no aporta información válida al presente procedimiento puesto que las Gerencias Territoriales del Catastro no tienen competencia alguna en la delimitación del dominio público hidráulico, competencia que como se deriva del art. 14 a) y f) de los Estatutos de la Agencia Andaluza del Agua, aprobados por el Decreto 2/2009, de 7 de enero, faculta a la Dirección General del Dominio Público Hidráulico de la Agencia Andaluza del Agua la administración y el control del dominio público hidráulico y la realización de deslindes. El catastro define las parcelas a efectos fiscales dejando que los particulares diriman entre sí sus controversias en cuanto a los límites y extensión de sus propiedades ante la Jurisdicción Civil. No puede constituir justificante del dominio, ya que tal tesis conduciría a convertir los órganos administrativos encargados de este registro administrativo en definidores del derecho de propiedad, no siendo de su competencia.

A ello hay que añadir la calificación de la eficacia jurídica que merecen los documentos catastrales, ya que no puede ignorarse la doctrina legal de que la constancia en los libros catastrales no tiene eficacia en el orden civil para acreditar el dominio sobre las parcelas de que se trate -SS. de 19 de octubre de 1954 (RJ 1954\2634), 23 de febrero de 1956 (RJ 1956\1115), 4 de noviembre de 1961 (RJ 1961\3636), 21 de noviembre de 1962 (RJ 1962\5004), 29 de septiembre de 1966 (RJ 1966\4490) y otras-, pues no pasa de constituir un simple indicio.

TERCERO: que se adjunta informe técnico en el que se manifiesta que los terrenos se encuentran en una cota muy superior a la del lecho de la rambla, por lo que aún considerando períodos de retorno de 500 años difícilmente el cauce podría subir a esta altura.

Respecto a esta alegación se informa que la propuesta de deslinde se ha obtenido en base a lo estipulado en el art. 240.2 del Real Decreto 849/1986, de 11 de abril, por el que se aprueba el Reglamento del Dominio Público Hidráulico, en su redacción dada por el Real Decreto 606/2003, de 23 de mayo, el cual expresa lo siguiente:

"para la delimitación del dominio público hidráulico habrá de considerarse como elementos coadyuvantes a su determinación, además del cauce natural determinado con arreglo al art. 4 de este reglamento, la observación del terreno y de las condiciones topográficas y geomorfológicas del tramo correspondiente de cauce fluvial, las alegaciones y manifestaciones de los propietarios de los terrenos ribereños, de los prácticos y de los técnicos del ayuntamiento y comunidad autónoma y, en general, cuantos datos y referencias resulten oportunos". El art. 4 del Reglamento anteriormente mencionado, ha sido modificado por el R.D. 9/2008, de 11 de enero, redactándose del siguiente modo: "Alveo o cauce natural de una corriente continua o discontinua es el terreno cubierto por las aguas en las máximas crecidas ordinarias (artículo 4 del Texto Refundido de la Ley de Aguas). La determinación de ese terreno se realizará atendiendo a sus características geomorfológicas, ecológicas y teniendo en cuenta las informaciones hidrológicas, hidráulicas, fotográficas y cartográficas que existan, así como las referencias históricas disponibles".

De los citados artículos se concluye que para la determinación del D.P.H. es necesario estimar en primera instancia el caudal de la máxima crecida ordinaria. Dicho caudal se determinó en la fase II del Proyecto LINDE, mediante la realización de estudios hidrológicos e hidráulicos, pero además de los cálculos que obedecen a criterios puramente técnicos, hay que apoyarse en otra serie de elementos como son la fotointerpretación del terreno realizada mediante fotografía aérea del año 1956-57 (dato más antiguo del que se dispone para identificar la morfología del cauce natural), la vegetación de ribera existente, los usos actuales del suelo, etc. todo ello contrastado con reconocimientos a pie de campo.

Por tanto, la altitud alcanzada por el deslinde es debida a que éste no obedece únicamente a criterios hidráulicos. Además los procesos acontecidos a lo largo del tiempo ya sean de forma natural (acción erosiva del agua de forma irregular en el cauce debido a las diferentes características geomorfológicas) o por la acción de hombre (movimientos de tierra para rellenos o excavaciones) suponen una modificación de la topografía del cauce.

CUARTO: que la propuesta no atiende a un criterio racional, ni guarda proporcionalidad a lo largo del trazado definido.

Respecto a esta alegación se INFORMA que:

a) el deslinde atiende a criterios técnicos, pues para su determinación se han realizado estudios hidráulicos e hidrológicos, recogidos en la FASE II del proyecto LINDE, se ha procedido a la fotointerpretación del terreno mediante fotografías del año 1956-57, al estudio de la geomorfología del cauce, de las condiciones topográficas, de la vegetación de ribera existente y de los usos actuales del suelo, todo ello contrastado con reconocimientos a pie de campo.

b) Los trazado de ríos, ramblas y arroyos no son homogéneos y no han de guardar proporcionalidad en su recorrido, pues a lo largo de éste varían sus características geológicas, geomorfológicas, topográficas, etc., lo que influye en la dinámica fluvial y los procesos erosivos, dando lugar a un trazado irregular y no uniforme en cuanto a dimensiones de anchura se refiere.

Por lo expuesto anteriormente, la alegación planteada debe ser desestimada.

En virtud del art. 242 bis.5 del RDPH se remitió copia del expediente, con fecha 15 enero de 2010, al Servicio Jurídico de la provincia de Málaga, solicitando el preceptivo y previo informe a la resolución finalizadora del expediente, recibíendose informe favorable del mismo.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

- La ley de Aguas, según Texto Refundido aprobado por Real Decreto Legislativo 1/2001, de 20 de julio, relaciona en su artículo 2.b) a los cauces de corrientes naturales continuas o discontinuas como integrantes del dominio público hidráulico del Estado.

- El art. 4 del Reglamento del DPH de 11 de abril de 1986 considera caudal de máxima crecida ordinaria a la media de los máximos caudales, producidos en régimen natural durante un periodo de diez años consecutivos, que sean representativos del comportamiento hidráulico de la corriente.

- El art. 95 del Texto Refundido de la Ley de Aguas encomienda a los organismos de cuenca el apeo y deslinde de los cauces de DPH. Según el citado artículo, el deslinde declara la posesión y titularidad dominical a favor del Estado, y la resolución de aprobación será título suficiente para rectificar las inscripciones contradictorias, siempre que haya intervenido en el expediente el titular registral, como acontece en el presente caso. Si los bienes deslindados son de dominio público (inalienables, imprescriptibles e inembargables), habrá que otorgar a la resolución aprobatoria de deslinde el carácter de declarativa de dominio, y no solo de efectos posesorios.

Se ha seguido el procedimiento legalmente establecido en el Reglamento de Dominio Público Hidráulico, no modificándose la línea de deslinde ante aquellas reclamaciones que, no estando de acuerdo con la línea de DPH propuesta, no han probado los hechos constitutivos de su derecho.

En consecuencia, de acuerdo con los antecedentes expuestos y fundamentos de derecho citados, esta Dirección General del Dominio Público Hidráulico

RESUELVE

1.- Aprobar el expediente de apeo y deslinde del dominio público hidráulico del tramo de la rambla del Acebuchal, resultando una superficie de dominio público hidráulico de 81527,46 m².

2.- Establecer como línea de deslinde la señalada en los planos en planta adjuntados en el documento del expediente PROYECTO DE DESLINDE y cuyos vértices de las poligonales que delimitan el Dominio Público Hidráulico están definidos por las siguientes coordenadas UTM (huso 30 ED-50):

<u>ESTACAS</u>	<u>UTM X</u>	<u>UTM Y</u>
1I	471524,01	4067340,54
2I	471484,29	4067370,76
3I	471451,40	4067401,54
4I	471416,53	4067443,58
5I	471308,67	4067657,62
6I	471284,42	4067717,42
7I	471265,70	4067835,79
8I	471191,21	4068034,05

9I	471184,75	4068213,13
10I	471211,27	4068263,18
11I	471216,35	4068280,09
12I	471201,37	4068326,45
13I	471211,74	4068433,57
1D	471496,63	4067307,32
2D	471436,28	4067346,23
3D	471370,85	4067393,44
4D	471331,48	4067471,48
5D	471239,96	4067617,46
6D	471221,39	4067636,87
7D	471216,69	4067671,01
8D	471188,08	4067722,32
9D	471180,33	4067763,07
10D	471180,18	4067818,98
11D	471169,44	4067839,02
12D	471152,97	4067968,63
13D	471133,42	4068001,17
14D	471128,63	4068031,59
15D	471104,32	4068075,34
16D	471126,73	4068151,45
17D	471114,64	4068176,32
18D	471134,35	4068232,27
19D	471153,05	4068239,33
20D	471168,40	4068299,10
21D	471155,56	4068435,39

Consecuentemente con lo anterior se establece como Dominio Público Hidráulico la franja comprendida entre las poligonales de la margen izquierda y derecha del tramo de la Rambla del Acebuchal en el término municipal de Rubite en el tramo limitado por la sección siguiente:

RAMBLA DEL ACEBUCHAL: desde los invernaderos cortijo de perales hasta un punto aguas arriba cuyas coordenadas UTM son:

Punto Inicial: X: 471.190; Y: 4.068.431

Punto Final: X: 471.961; Y: 4.067.137

La Dirección General de Dominio Público Hidráulico, en virtud de las competencias atribuidas según el art. 14 de los Estatutos de la Agencia Andaluza del Agua aprobados por el Decreto 2/2009, de 7 enero (BOJA nº 6 de 12 de enero) conforme con la anterior propuesta y en uso de las atribuciones conferidas por el Texto Refundido de la Ley de Aguas, Real Decreto Legislativo 1/2001, de 20 de julio y Real Decreto 2130/2004 de 29 de octubre, sobre traspaso de funciones y servicios de la Administración del Estado a la Comunidad Autónoma de Andalucía en materia de recursos y aprovechamientos hidráulicos, ha resuelto de acuerdo con la misma.

La presente resolución no pone fin a la vía administrativa, pudiendo interponer recurso de alzada ante el órgano superior jerárquico de la Dirección Gerencia de la Agencia Andaluza del Agua, dentro del plazo de un mes, desde su notificación (arts. 114 y 115 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común), pudiendo ser presentado igualmente ante esta Dirección General de Dominio Público Hidráulico.

Sevilla, 25 de febrero de 2010.-El Director General del Dominio Público Hidráulico. Fdo: Javier Serrano Aguilar.

Todo lo cual se notifica a los efectos legales oportunos, de conformidad con lo establecido en el artículo 242 bis.5 del R.D. 849/1986, de 11 de abril, por el que se aprueba el Reglamento del Dominio Público Hidráulico, en su redacción dada por el RD 606/2003, de 23 de mayo, en relación con lo dispuesto en la Disposición Adicional Sexta, tercero, del RDL 1/2001, de 20 de julio, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley de Aguas.

El Subdirector Gestión Dominio Público Hidráulico y Calidad de Aguas, fdo.: Fernando Ferragut Aguilar.

NUMERO 2.722

JUNTA DE ANDALUCIA

CONSEJERIA DE MEDIO AMBIENTE
AGENCIA ANDALUZA DEL AGUA

ANUNCIO

Resolución de 25 de febrero de 2010, de la Dirección General de Dominio Público Hidráulico, por la que se aprueba el deslinde del Dominio Público Hidráulico en ambas márgenes de la Rambla de Haza del Trigo en el término municipal de Polopos (Granada). Expediente GR-24596.

Visto el expediente con referencia GR-24596 de deslinde del Dominio Público Hidráulico arriba referenciado situado en el término municipal de Polopos, resultan los siguientes

HECHOS:

1. La Administración Hidráulica que tiene la obligación de velar por la tutela del Dominio Público Hidráulico (en adelante DPH), puso en marcha en el año 1993, a través de la Subdirección General de Gestión del DPH, un proyecto al que denominó LINDE, con el objeto de delimitar y deslindar físicamente las zonas de DPH presionadas por intereses de cualquier tipo, que corrieran el riesgo de ser usurpadas, explotadas abusivamente o degradadas.

Por ello, en el tramo de la rambla de Haza del Trigo, comprendido desde 0,6 km de la carretera N-340 hasta 2,4 Km aguas arriba de la misma, se detectaron riesgos de usurpación, explotación excesiva y degradación que aconsejaron la realización del deslinde del DPH.

2. De acuerdo con el art. 95 del Texto Refundido de la Ley de Aguas (en adelante TRLA), aprobado por el Real Decreto Legislativo 1/2001, de 20 de julio, el apeo y deslinde de los cauces de dominio público corresponde a la Administración del Estado, que los efectuará por los Organismos de cuenca. Como consecuencia del traspaso de funciones y servicios de la Administración del Estado a la Comunidad Autónoma de Andalucía en materia de recursos y aprovechamientos hidráulicos mediante Real Decreto 2130/2004, de 29 de octubre, es esta Comunidad Autónoma la que ha acordado incoar la tramitación administrativa del procedimiento de apeo y deslinde del presente expediente, a través de la Agencia Andaluza del Agua.

Por ello, mediante Acuerdo del Director General de la Cuenca Mediterránea Andaluza de 23 de septiembre de 2008 se procedió a la incoación del procedimiento administrativo de apeo y deslinde del DPH en ambas márgenes de la rambla de Haza del Trigo en el término municipal de Polopos (Granada), en el tramo limitado por la sección siguiente:

RAMBLA DE HAZA DEL TRIGO: desde 0,6 km de la N-340 hasta un punto aguas arriba, cuyas coordenadas UTM son:

Punto Inicial: X: 472.300; Y: 4.069.273

Punto Final: X: 472.368; Y: 4.067.463.

3. Habiéndose acordado que la operación de deslinde se realizase por el procedimiento reglamentario establecido en la sección 2ª, del capítulo I, del título III, del RD 849/86, de 11 de abril, por el que se aprueba el Reglamento de DPH, en su redacción dada por el RD 606/2003, de 23 de mayo, se publica el anuncio del acuerdo de incoación en el Boletín Oficial de la Provincia núm. 211 del día 4 de noviembre de 2008 y en el diario Ideal de Granada el día 26 de noviembre de 2008 en la página 15 (art. 242.2).

Asimismo, con fecha 14 de octubre de 2008, se comunicó al Ayuntamiento de Polopos, notificándose dicha circunstancia de forma individual a los titulares catastrales previsiblemente afectados, así como la notificación por edicto mediante publicación en el BOP de Granada núm. 244 de 22/12/2008.

Para su eficacia en el procedimiento administrativo y en virtud de la regulación contenida en el art. 242.3. b) del RDPH, se ha solicitado a la Gerencia Territorial del Catastro planos y relación de titulares de las fincas colindantes con indicación de sus domicilios respectivos, facilitando dicho órgano, a través de su oficina virtual, cartografía digital del parcelario de la zona y relación de titulares y domicilios. Dicha información se remite al Registro de la Propiedad de Albuñol, a fin de que el registrador en el plazo de 15 días manifieste su conformidad con dicha relación o formulase las observaciones que estimase pertinentes, recibiendo contestación por parte del Registro de la propiedad.

4. Practicadas las publicaciones y notificaciones prevenidas en el artículo 242.2 del Reglamento del Dominio Público Hidráulico se procedió a la elaboración de la documentación prevista por el art. 242.3 del RDPH, organizada en torno a los siguientes puntos:

A. Memoria: en la que se definía el objeto del deslinde, características del tramo y de la propiedad de los terrenos colindantes, así como los estudios realizados en la zona.

B. Solicitudes a Organismos Oficiales: en este apartado se incluían escritos dirigidos al Ayuntamiento de Polopos y a la Gerencia Territorial del Catastro de Granada, solicitando planos y relación de titulares de las fincas colindantes con indicación de sus domicilios respectivos, así como el escrito remitido al Registro de la propiedad de Albuñol.

C. Levantamiento topográfico: en este punto se exponían los trabajos realizados para la elaboración de la cartografía a escala 1:1000 del tramo del cauce objeto de deslinde.

D. Estudio hidrológico: en el que se determinó el caudal en régimen natural de la máxima crecida ordinaria, resultando ser de 58 m³/s.

E. Estudio hidráulico: en el que se calcularon los niveles alcanzados en el cauce asociados a la máxima crecida ordinaria, con la finalidad de obtener la delimitación del cauce del tramo objeto de deslinde. El cálculo se realizó con el modelo HEC-2.

F. Propuesta de deslinde: se representó la propuesta de deslinde mediante línea poligonal referida a puntos fijos en la cartografía a escala 1:1000.

Completada la Memoria Descriptiva y documentación necesaria requerida por el artículo 242.3 del citado Reglamento, se procede al trámite de información pública previsto en el artículo 242.4 sobre la propuesta de deslinde, por el plazo de un mes, al objeto de poder examinar la documentación que forma parte del expediente de referencia y, en su caso, formular alegaciones y aportar o proponer pruebas. Dicho trámite se realizó mediante anuncios en el Boletín Oficial de la Provincia de Granada (núm. 39 de fecha de 27/02/2009) y en el Diario la Opinión de Granada (el 19/03/2009 en la página 7). Igualmente se remitió anuncio para su exposición en el tablón de edictos del ayuntamiento de Polopos.

De forma simultánea a la apertura del trámite de información pública, en cumplimiento de lo dispuesto en el art. 242.5 del RDPH, se solicitó al Ayuntamiento de Polopos y a la Comunidad Autónoma informe sobre las cuestiones propias de sus respectivas competencias, remitiéndoles un ejemplar de la Memoria Descriptiva. Además del informe se solicitó al ayuntamiento la suspensión cautelar del otorgamiento de licencias de obras en el ámbito afectado por el deslinde.

5. Examinada toda la documentación, así como los informes y las alegaciones presentadas, se convocó a todos los interesados y a los representantes del ayuntamiento y de la Comunidad Autónoma, con la debida antelación de 10 días hábiles, al Acto de Reconocimiento sobre el terreno que tuvo lugar el día 06/05/2009 a las 12:30 h y el 07/05/2009 a las 10:00 h, levantándose las correspondientes actas.

En concordancia con el art. 59 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, del Procedimiento Administrativo Común, reformada por Ley 4/1999, se publicó el 02/04/2009 en el BOP núm. 63 de Granada anuncio sobre la celebración del acto de reconocimiento sobre el terreno junto con la relación de titulares y polígonos y parcelas afectadas, con el fin de dar conocimiento del acto a titulares desconocidos o aquellos que tras practicada la notificación no hubiese sido posible su localización. Asimismo, se procedió al envío del anuncio de publicación al ayuntamiento con el objeto de su exposición en el tablón de anuncios.

6. La Dirección General del Dominio Público Hidráulico de la Agencia Andaluza del Agua, resuelve el día 29 de julio de 2009 la ampliación del plazo de un año legalmente establecido en la Disposición Adicional Sexta, tercero, del RDL 1/2001, de 20 de julio, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley de Aguas, por seis meses más. A tal efecto se cursaron notificaciones individuales mediante oficio de fecha de 14/09/09, derivando en su caso,

en la correspondiente notificación por medio de edictos. En este sentido se publica edicto en el BOP de Granada núm. 235 de 10/12/2009 y en el tablón de anuncios del Ayuntamiento de Polopos.

Igualmente, se procedió a la publicación de la adopción de esta medida en el BOP núm. 197 de Granada de 14/10/2009.

7. Se comunicó al Registro de la Propiedad las parcelas que se han visto afectadas por el deslinde, resultando en todo o en parte de dominio público, y cuyos titulares aportaron títulos inscritos en el registro, al objeto de realizar la anotación preventiva correspondiente.

8. Practicadas las actuaciones anteriores se formuló el Proyecto de Deslinde el 26 de octubre de 2009, conteniendo conforme al art. 242 bis.3 del RDPH: memoria descriptiva de los trabajos efectuados, con el análisis de todos los informes y las alegaciones presentadas hasta ese momento del procedimiento y justificación de la línea de deslinde propuesta con las coordenadas UTM que definen la ubicación de todas las estaquillas, así como los planos con la delimitación del DPH.

Dicho proyecto, conforme al art. 242 bis.4 del RDPH, se puso de manifiesto a los interesados para que en el plazo de quince días pudiesen alegar y presentar los documentos y justificaciones que estimasen pertinentes, a propósito de cualquier modificación que pretendiesen introducir sobre la línea de deslinde, cursándose a tal efecto notificaciones individuales, así como la correspondiente notificación por edicto mediante publicación el BOP de Granada núm. 248 de 30/12/2009 y en el tablón de anuncios del ayuntamiento. Asimismo se procedió al envío del anuncio del trámite de audiencia al ayuntamiento con el objeto de su exposición en el tablón de edictos así como de un ejemplar del proyecto. Igualmente se remitió un ejemplar del mismo a la Delegación de Gobierno de la Junta de Andalucía.

Como consecuencia de la petición efectuada con fecha de entrada de 12 de noviembre de 2009 por Pedro Fernando García Díaz, alcalde de Polopos-la Mamola, en nombre del Ayuntamiento así como de los afectados firmantes relacionados en la petición y, encontrándose ajustada a derecho, se concede la ampliación del plazo establecido en el artículo 242 bis.4 por un periodo de quince días más. Se procedió a notificaciones individuales así como la notificación por edicto mediante publicación en el BOP de Granada núm. 17 de 27/01/2010 y al envío del anuncio de publicación al ayuntamiento con el objeto de su exposición en el tablón de edictos.

9. Del expediente tramitado e instruido se han formulado las siguientes ALEGACIONES:

9.1 Alegaciones presentadas tras el acto de apeo.

PRIMEROS ALEGANTES:

* D. Alberto Lasheras Prieto y Richard Ayliffe Pinnegar, en representación de Hanne Love Mockev, en acta núm. 1 de fecha de 06/05/2009 y en acta núm. 2 de fecha de 07/05/2009 respectivamente.

ALEGA su disconformidad con la propuesta de deslinde proponiendo que el trazado vaya en línea con el muro que limita su propiedad.

Respecto a esta alegación se INFORMA que la construcción de obras de defensa, en caso de tener resolu-

ción favorable está sujeta a una serie de condicionantes entre el que se encuentra la siguiente: "la autorización no prejuzga la línea de deslinde de los terrenos de dominio público del cauce, reservándose la Administración el derecho de recuperar los terrenos ocupados con la ejecución de las obras si como consecuencia del deslinde administrativo resultasen ser de dominio público".

Se concluye que las obras de defensa en ningún caso modifican, por su mera existencia, el alcance del Dominio Público Hidráulico ni justifican una modificación de la línea propuesta.

Por todo lo expuesto anteriormente, la alegación planteada debe ser desestimada.

SEGUNDOS ALEGANTES:

* D. Antonio Jiménez Cara, en acta de confrontación núm. 1 del 06/05/2009 y mediante escrito con fecha de recepción de 18/05/2009 y núm. de registro 3582 en el que adjunta fotocopia del plano núm. 4 obrante en la memoria descriptiva marcando sobre él su propuesta de trazado y copia compulsada del DNI y de las escrituras de propiedad.

* D. Antonio Vicente Frías Moral, mediante escrito con fecha de recepción de 14/05/2009 y núm. de registro 3518 que acompaña con copia compulsada del DNI y fotocopia del plano núm. 3 obrante en la memoria descriptiva señalando la estaca por la que se ve afectada.

* D. Cayetano Puga García, mediante escrito con fecha de recepción de 27/05/2009 y núm. de registro 3778 en el que adjunta fotocopia del plano núm. 4 obrante en la memoria descriptiva marcando sobre él su propuesta de trazado y copia compulsada del DNI.

* D. Francisco Manuel Manzano García, mediante escrito con fecha de recepción de 20/05/2009 y núm. de registro 3606 en el que adjunta fotocopia del plano núm. 4 obrante en la memoria descriptiva marcando sobre él su propuesta de trazado y copia compulsada del DNI y de la escritura de compraventa.

* D. Francisco Miguel Morales Ruiz, en acta de confrontación núm. 1 del 06/05/2009 y mediante escrito con fecha de recepción de 18/05/2009 y núm. de registro 3584, que acompaña con copia de la citación para el acto de confrontación, fotocopia del plano núm. 4 obrante en la memoria descriptiva marcando sobre él su propuesta de trazado y copia compulsada del DNI, de la escritura de donación y del extracto de defunción de María Parra Cobos.

* D. Francisco Puga López, en actas de confrontación núm. 1 y 2 del 06-07/05/2009 y mediante escritos con fecha de recepción de 20/05/2009 y núm. de registro 3611 y 3612 en los que incorpora copia compulsada del DNI de las escrituras y del plano núm. 3 obrante en la memoria descriptiva.

* D. Francisco Puga Moreno, en acta de confrontación núm. 1 del 06/05/2009 y mediante escritos con fecha de recepción de 20/05/2009 y núm. de registros 3608, 3609 y 3613, a los que acompaña con copia compulsada del DNI, fichas de certificación catastral y gráfica de la finca y copia de los planos núm. 4 contenido en la memoria descriptiva sobre el que dibuja su propuesta de deslinde.

* D. José Manuel Frías Rodríguez, en acta de confrontación núm. 1 del 06/05/2009 y mediante escrito con fecha de recepción de 27/05/2009 y núm. de registro 3779

al que incorpora copia compulsada del DNI y fotocopia del plano núm. 4 contenido en la memoria descriptiva sobre el que dibuja su propuesta de deslinde.

* D. José Rivas Sánchez, en acto de confrontación núm. 1 del 06/05/2009 y mediante escrito con fecha de recepción de 27/05/2009 y núm. de registro 3782 al que adjunta copia compulsada del DNI y fotocopia del plano núm. 4 contenido en la memoria descriptiva sobre el que marca su propuesta de deslinde.

* D. José Romera Linares, en acta de confrontación núm. 1 del 06/05/2009 y mediante escritos con fecha de recepción de 25/05/2009 y núm. de registro 3709, 3710 y 3711 al que anexa copia compulsada del DNI, fichas de certificación catastral y gráfica de la finca y fotocopia de la citación para el acto de confrontación y del plano núm. 4 contenido en la memoria descriptiva sobre el que dibuja su propuesta de deslinde.

* D. Luis Antonio Frías Rodríguez, en acta de confrontación núm. 1 del 06/05/2009 y mediante escrito con fecha de recepción de 25/05/2009 y núm. de registro 3704 al que incorpora fotocopia del DNI, de Nota Simple Informativa y del plano núm. 4 contenido en la memoria descriptiva sobre el que dibuja su propuesta de deslinde.

* Dña. María Magdalena Puga Frías (heredera de Santiago Puga Martín), mediante escritos con fecha de recepción de 27/05/2009 y núm. de registro 3780 y 3781 al que anexa copia compulsada del DNI y fotocopia del plano núm. 4 contenido en la memoria descriptiva sobre el que marca su propuesta de deslinde.

* D. Miguel Arias Acosta, en acta de confrontación núm. 2 del 07/05/2009 y mediante escrito con fecha de recepción de 18/05/2009 y núm. de registro 3585 al que adjunta copia compulsada del DNI, de las escrituras y fotocopia del plano núm. 4 contenido en la memoria descriptiva sobre el que marca su propuesta de deslinde.

* D. Serafín González García, mediante escrito con fecha de recepción de 25/05/2009 y núm. de registro 3707 y en acta de confrontación núm. 1 del 06/05/2009 al que incorpora copia compulsada del DNI y fotocopia del plano núm. 4 contenido en la memoria descriptiva sobre el que marca su propuesta de deslinde.

ALEGAN que se realice un trazado de deslinde según marcan en planos adjuntos, en algunos casos por debajo del muro que hay construido, con el fin de proteger las fincas de las lluvias torrenciales, o por la línea del cauce actual según los planos catastrales, ya que de mantenerse el deslinde actual sus fincas quedarían invadidas no pudiendo realizar actuaciones futuras.

Respecto a esta alegación se informa que la construcción de obras de defensa, en caso de tener resolución favorable está sujeta a una serie de condiciones entre la que se encuentra la siguiente: "la autorización no prejuzga la línea de deslinde de los terrenos de dominio público del cauce, reservándose la Administración el derecho de recuperar los terrenos ocupados con la ejecución de las obras si como consecuencia del deslinde administrativo resultasen ser de dominio público". Por tanto, se concluye que las obras de defensa en ningún caso modifican, por su mera existencia, el alcance del Dominio Público Hidráulico ni justifican una modificación de la línea propuesta.

Por otro lado, el Catastro define las parcelas a efectos fiscales dejando que los particulares diriman entre sí sus controversias en cuanto a los límites y extensión de sus propiedades ante la Jurisdicción Civil. No puede constituir justificante del dominio, ya que tal tesis conduciría a convertir los órganos administrativos encargados de este registro administrativo en definidores del derecho de propiedad, no siendo de su competencia.

A ello hay que añadir la calificación de la eficacia jurídica que merece los documentos catastrales, ya que no puede ignorarse la doctrina legal de que la constancia en los libros catastrales no tiene eficacia en el orden civil para acreditar el dominio sobre las parcelas de que se trate -SS. de 19 de octubre de 1954 (RJ 1954\2634), 23 de febrero de 1956 (RJ 1956\1115), 4 de noviembre de 1961 (RJ 1961\3636), 21 de noviembre de 1962 (RJ 1962\5004), 29 de septiembre de 1966 (RJ 1966\4490) y otras-, pues no pasa de constituir un simple indicio.

En cuanto a la aportación de escrituras de propiedad, indicar que el principio de fe pública registral que atribuye a las inscripciones vigentes carácter de veracidad en cuanto a la realidad jurídica, no lo hace con carácter absoluto o ilimitado, de tal manera que la presunción *iuris tantum* (art. 38 de la Ley Hipotecaria), cabe ser desvirtuada por prueba en contrario. Además, el dominio público hidráulico según el art. 132.1 de la Constitución Española es inembargable, imprescriptible e inalienable.

Por lo expuesto anteriormente, la alegación planteada debe ser desestimada.

TERCER ALEGANTE:

- D. Antonio Morales Pineda en acta núm. 1 de fecha de 06/05/2009, en representación de D. Gerardo Morales Moral, y mediante escrito con fecha de recepción de 20/05/2009 y núm. de registro 3629 firmado por D. Gerardo Morales Moral. No adjunta documentación alguna.

ALEGAN las siguientes cuestiones:

PRIMERA: que tanto él como su padre tienen la finca desde hace más de 40 años estando en las mismas condiciones en la que se adquirió.

Respecto a esta alegación se INFORMA que los interesados no aportan documentación que acredite la propiedad de los terrenos, no obstante se le comenta que en cuanto al valor de los títulos inscritos resulta de aplicación la Jurisprudencia del Tribunal Supremo y de la Dirección General de Registros y del Notariado que han señalado reiteradamente que "... el principio de fe pública registral que atribuye a las inscripciones vigentes carácter de veracidad en cuanto a la realidad jurídica, no lo hace con carácter absoluto e ilimitado, no alcanzando la presunción de exactitud registral a los datos y circunstancias de mero hecho (cabida, condiciones físicas, límites y existencia real de la finca), de tal manera que la presunción *iuris tantum* que establece el art. 38 del Decreto de 8 de febrero de 1946 por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Hipotecaria, cabe ser desvirtuada por prueba en contrario que acredite la inexactitud del asiento registral...". Además el objeto del deslinde es la delimitación del dominio público hidráulico, el cual según establece el art. 132.1 de la Constitución Española es inembargable, imprescriptible e inalienable.

SEGUNDA: que considera excesiva la anchura de la propuesta de deslinde en el tramo que afecta a su parcela.

Respecto a esta alegación se informa que la propuesta de deslinde se ha obtenido en base a lo estipulado en el art. 240.2 del Real Decreto 849/1986, de 11 de abril por el que se aprueba el Reglamento del Dominio Público Hidráulico, en su redacción dada por el Real Decreto 606/2003, de 23 de mayo, el cual expresa lo siguiente: "para la delimitación del dominio público hidráulico habrá de considerarse como elementos coadyuvantes a su determinación, además del cauce natural determinado con arreglo al art. 4 de este reglamento, la observación del terreno y de las condiciones topográficas y geomorfológicas del tramo correspondiente de cauce fluvial, las alegaciones y manifestaciones de los propietarios de los terrenos ribereños, de los prácticos y de los técnicos del ayuntamiento y comunidad autónoma y, en general, cuantos datos y referencias resulten oportunos".

Del citado artículo se concluye que para la determinación del D.P.H. es necesario estimar en primera instancia el caudal teórico de la máxima crecida, caudal que se determinó en la fase II del Proyecto LINDE mediante la realización de estudios hidrológicos e hidráulicos. Además, hay que apoyarse en los otros elementos descritos en el citado artículo, manera de proceder de esta administración.

Por todo lo expuesto anteriormente, la alegación planteada debe ser desestimada.

CUARTO ALEGANTE:

- D. José M^a Losa Reverté, como letrado de herederos de Francisco Puga López mediante escrito con fecha de recepción de 17/06/2009 y núm. de registro 4216. No adjunta documentación alguna.

ALEGA que a día de hoy no se le ha dado traslado a esta parte de la citada acta, ni se le han facilitado los planos de la propuesta de deslinde, para que en caso de desconformidad pueda formular las alegaciones oportunas.

Respecto a esta alegación se informa que hasta la fecha de recepción de este escrito no se ha tenido constancia de la solicitud de la documentación que se menciona, pues en el acto de apeo Francisco Puga López no manifestó en ningún momento el requerimiento de documentación alguna. No obstante, y a raíz de la recepción de este escrito se procede al envío de la documentación solicitada (plano y copia del acta) mediante carta certificada con registro de salida del 05/10/2009.

No obstante, se le informa que los planos obraban en la memoria descriptiva elaborada en febrero de 2009 la cual estuvo en información pública de acuerdo con lo establecido en el art. 242.4 del R.D. 606/2003 de 23 de mayo, durante el plazo de un mes contado a partir de la publicación en el Boletín Oficial de la Provincia de Granada (BOP núm. 39 de 27/02/2009).

Por todo lo expuesto anteriormente, la alegación planteada debe ser desestimada.

QUINTO ALEGANTE:

- D. Miguel Morales González, en acta núm. 1 de fecha de 06/05/2009.

ALEGA que se le revise el punto 2l que linda con su propiedad.

Respecto a esta alegación se INFORMA que tras analizar sobre el terreno la colocación de la estaca 2l, se retranquea hasta la esquina del invernadero, debido a que se ha producido un error en su colocación; todo ello

conforme al 240.2 del Real Decreto 606/2003, según el cual se considera elemento coadyuvante en la determinación del cauce la observación del terreno y las condiciones topográficas y geomorfológicas del tramo correspondiente de cauce fluvial. Por tanto, se procede a dicha modificación siendo las nuevas coordenadas de la estaca 2l la siguiente:

<u>ESTACA</u>	<u>UTM X</u>	<u>UTM Y</u>
2l	472273,12	4067632,106

Por todo lo expuesto anteriormente, la alegación planteada debe ser estimada.

9.2 Alegaciones presentadas tras el proyecto de deslinde.

PRIMER ALEGANTE:

- Ayuntamiento de Polopos mediante escrito con fecha de recepción de 12/11/2009 y núm. de registro 7088. Adjunta solicitud de aplazamiento realiza por los interesados.

ALEGA las siguientes cuestiones:

PRIMERO: ampliación del plazo de vista y audiencia en nombre del Ayuntamiento así como de los titulares que se relacionan, a 30 días más de exposición al público, ya que dicho plazo se considera insuficiente para reunir las pruebas necesarias así como la elaboración de alegaciones.

Respecto a esta alegación se informa que encontrándose ajustada a derecho, por no perjudicarse derechos de terceros y estar suficientemente motivada, de conformidad con el artículo 49 de la ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, reformada por Ley 4/1999, se concede la ampliación del plazo establecido en el artículo 242 bis.4, que somete a trámite de audiencia el proyecto de deslinde del dominio público hidráulico en ambas márgenes de la rambla de Haza del Trigo en el término municipal de Polopos (Granada), por un periodo de quince días más contados a partir del día siguiente a aquél en que tenga lugar la notificación.

SEGUNDO: que el Proyecto de deslinde anteriormente referenciado, consta que el Ayuntamiento de Polopos-La Mamola no compareció representación alguna al acto de reconocimiento.

Respecto a esta alegación se informa que se ha producido un error en el apartado 2.3 del proyecto al afirmar que en el acto de reconocimiento sobre el terreno no compareció nadie, pues como bien queda reflejada en las actas levantadas y adjuntadas en el Anexo II del proyecto, si asistió al acto representación del Ayuntamiento de Polopos-La Mamola.

Por todo lo expuesto anteriormente la alegación planteada debe ser estimada.

SEGUNDO ALEGANTE:

- José M^a Losa Reverté como letrado de Herederos de Francisco Puga López.

ALEGA las siguientes cuestiones:

PRIMERO: que la fotocopia del acta no recoge las manifestaciones de D. Javier Puga Vilaverde en la que se mostraba disconforme con la propuesta de deslinde.

Respecto a la siguiente alegación se informa que en las actas levantadas los días 6 y 7 mayo de 2009 no consta alegación ninguna presentada por D. Javier Puga Vila-verde, pudiendo ocurrir que dicha persona no quisiera escribir en acta, reservándose su derecho a presentar posteriormente alegaciones.

SEGUNDA: reitera su desacuerdo con la propuesta de deslinde en el tramo que afecta a las parcelas de propiedad de su representado.

Respecto a la siguiente alegación se le informa que no aporta pruebas o argumentos que desvirtúen los trabajos técnicos realizados para la delimitación del dominio público hidráulico por lo que nada se puede rebatir desde el punto de vista jurídico o técnico. No obstante, se le informa que existe un proyecto de encauzamiento de la rambla que influirá a las fincas afectadas por las estacas 18D-19D y 6I-7I, de tal manera que podrán solicitar la desafectación de los terrenos si como resultado de las obras las parcelas quedaran fuera del área encauzada, de tal forma que los terrenos pasarían a ser de propiedad privada.

Por todo lo expuesto anteriormente la alegación planteada debe ser desestimada.

TERCEROS ALEGANTES:

- D. Antonio Vicente Frías Moral, D. José Manuel Frías Rodríguez, D. Antonio Jiménez Cara, D. Manuel Manzano García, Hdros. de Francisco Puga López, Francisco Puga López y otros, Hdros de Santiago Puga Martín, Francisco Puga Moreno, José Romera Linares, Hdos. de Francisco Moleón Jiménez y Francisco Miguel Morales Ruiz. Adjuntan informe técnico realizado por el Ingeniero Agrónomo Enrique Bello Beltrán.

ALEGAN las siguientes cuestiones:

PRIMERA: la propuesta de deslinde estaba previamente concebida, no siendo otra que la que ofrece la ortofotografía aérea de 1956-57. No puede utilizarse dicha ortofotografía para delimitar el cauce, pues en ella solo se aprecia el depósito aluvial existente en aquel momento y no el propio cauce.

Respecto a esta alegación se informa que la propuesta de deslinde se ha obtenido en base a lo estipulado en el art. 240.2 del Real Decreto 849/1986, de 11 de abril, por el que se aprueba el Reglamento del Dominio Público Hidráulico, en su redacción dada por el Real Decreto 606/2003, de 23 de mayo, el cual expresa lo siguiente: "para la delimitación del dominio público hidráulico habrá de considerarse como elementos coadyuvantes a su determinación, además del cauce natural determinado con arreglo al art. 4 de este reglamento, la observación del terreno y de las condiciones topográficas y geomorfológicas del tramo correspondiente de cauce fluvial, las alegaciones y manifestaciones de los propietarios de los terrenos ribereños, de los prácticos y de los técnicos del ayuntamiento y comunidad autónoma y, en general, cuantos datos y referencias resulten oportunos". El art. 4 del Reglamento anteriormente mencionado, ha sido modificado por el R.D. 9/2008, de 11 de enero, redactándose del siguiente modo: "Alveo o cauce natural de una corriente continua o discontinua es el terreno cubierto por las aguas en las máximas crecidas ordinarias (artículo 4 del Texto Refundido de la Ley de Aguas). La determinación de ese terreno se realizará atendiendo a sus caracte-

rísticas geomorfológicas, ecológicas y teniendo en cuenta las informaciones hidrológicas, hidráulicas, fotográficas y cartográficas que existan, así como las referencias históricas disponibles".

De los citados artículos se concluye que para la determinación del D.P.H. es necesario estimar en primera instancia el caudal de la máxima crecida ordinaria Dicho caudal se determinó en la fase II del Proyecto LINDE, mediante la realización de estudios hidrológicos e hidráulicos, pero además de los cálculos que obedecen a criterios puramente técnicos, hay que apoyarse en otra serie de elementos como son la fotointerpretación del terreno realizada mediante fotografía aérea del año 1956-57 (dato más antiguo del que se dispone para identificar la morfología del cauce natural), la vegetación de ribera existente, los usos actuales del suelo, etc. todo ello contrastado con reconocimientos a pie de campo.

Se concluye que para la determinación del dominio público hidráulico, entre otras variables, se ha tenido en cuenta la fotointerpretación del terreno realizada mediante fotografía aérea del año 1956-57 dada la obligación legal de deslindar el cauce en estado natural y éste es el dato más antiguo del que se dispone para identificarlo en dicho estado.

SEGUNDA: diferencia de cota de hasta 5 m entre ambas márgenes.

Respecto a esta alegación se informa que la diferencia de cota existente entre estaquillas, se debe a que se pretende delimitar en la medida de lo posible el cauce natural, el cual ha podido sufrir modificaciones en su topografía debido a los procesos acontecidos a lo largo del tiempo, ya sean de forma natural (acción erosiva del agua de forma irregular en el cauce debido a las diferentes características geomorfológicas) o por la acción del hombre (movimientos de tierra para rellenos o excavaciones, modificación de la tierra para labores agrícolas, ocupaciones, etc.) Asimismo, tal y como se ha comentado anteriormente el deslinde no atiende únicamente a criterios puramente hidráulicos donde la delimitación de la zona inundable si ha de tener igual cota para toda la lámina de agua.

TERCERA: los muros de defensa han sido construidos bajo la supervisión y permiso del organismo de cuenca no existiendo expedientes sancionadores abiertos en la rambla.

Respecto a esta alegación se informa que el objeto del presente proyecto es delimitar el dominio público hidráulico en base a la legislación vigente y no discutir la legalización de los muros existentes, no obstante la construcción de obras de defensa, en caso de tener resolución favorable está sujeta a una serie de condicionantes entre la que se encuentra la siguiente: "la autorización no prejuzga la línea de deslinde de los terrenos de dominio público del cauce, reservándose la Administración el derecho de recuperar los terrenos ocupados con la ejecución de las obras si como consecuencia del deslinde administrativo resultasen ser de dominio público".

Se concluye que las obras de defensa en ningún caso modifican, por su mera existencia, el alcance del Dominio Público Hidráulico ni justifican una modificación de la línea propuesta.

CUARTA: Utilización de un periodo de retorno (arbitrariamente) y exageradamente elegido de 100 años debido a que el caudal de desbordamiento calculado se dispara anormalmente respecto del caudal para el periodo de retorno en que debe moverse si realmente representase el caudal de la máxima crecida ordinaria. Asimismo se ha aplicado el método racional cuando el proyecto LINDE es unánime a la hora de utilizar el programa HEC-1. Igualmente, no aparecen los resultados obtenidos en los otros modelos y no se contrastan los resultados con los datos foronómicos.

Respecto a esta alegación se INFORMA que en el procedimiento actual lo que se está definiendo es el dominio público hidráulico del cauce en su estado natural, tomando como punto de partida para ello los estudios hidrológicos-hidráulicos realizados en la segunda Fase del Proyecto LINDE que determinaron que el caudal de dominio público hidráulico es de 58 m3/s.

En dicho proyecto no se contrastan los resultados con el análisis foronómico por la inexistencia de datos de aforo en dicho cauce. Asimismo, se le informa que los estudios hidrológicos-hidráulicos se encuentran a su disposición en las dependencias de la Agencia Andaluza en Málaga, para su consulta previa cita telefónica.

Por todo lo expuesto anteriormente la alegación planteada debe ser desestimada.

En virtud del art. 242 bis.5 del RDPH se remitió copia del expediente, con fecha 15 enero de 2010, al Servicio Jurídico de la provincia de Málaga, solicitando el preceptivo y previo informe a la resolución finalizadora del expediente, recibíéndose informe favorable del mismo.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

- La ley de Aguas, según Texto Refundido aprobado por Real Decreto Legislativo 1/2001, de 20 de julio, relaciona en su artículo 2.b) a los cauces de corrientes naturales continuas o discontinuas como integrantes del dominio publico hidráulico del Estado.

- El art. 4 del Reglamento del DPH de 11 de abril de 1986 considera caudal de máxima crecida ordinaria a la media de los máximos caudales, producidos en régimen natural durante un periodo de diez años consecutivos, que sean representativos del comportamiento hidráulico de la corriente.

- El art. 95 del Texto Refundido de la Ley de Aguas encomienda a los Organismos de Cuenca el apeo y deslinde de los cauces de DPH. Según el citado artículo, el deslinde declara la posesión y titularidad dominical a favor del Estado, y la resolución de aprobación será título suficiente para rectificar las inscripciones contradictorias, siempre que haya intervenido en el expediente el titular registral, como acontece en el presente caso. Si los bienes deslindados son de dominio público (inalienables, imprescriptibles e inembargables), habrá que otorgar a la resolución aprobatoria de deslinde el carácter de declarativa de dominio, y no solo de efectos posesorios.

Se ha seguido el procedimiento legalmente establecido en el Reglamento de Dominio Público Hidráulico, no modificándose la línea de deslinde ante aquellas reclamaciones que, no estando de acuerdo con la línea de DPH propuesta, no han probado los hechos constitutivos de su derecho.

En consecuencia, de acuerdo con los antecedentes expuestos y fundamentos de derecho citados, esta Dirección General del Dominio Publico Hidráulico RESUELVE:

1.- Aprobar el expediente de apeo y deslinde del dominio público hidráulico del tramo de la rambla de Haza del Trigo, resultando una superficie de dominio público hidráulico de 107012,88 m2.

2.- Establecer como línea de deslinde la señalada en los planos en planta adjuntados en el documento del expediente proyecto de eslinde y cuyos vértices de las poligonales que delimitan el Dominio Público Hidráulico están definidos por las siguientes coordenadas UTM (huso 30 ED-50):

ESTACA	UTM X	UTM Y
1I	472301,16	4067621,21
2I	472273,12	4067632,11
3I	472072,29	4067756,22
4I	472047,53	4067782,74
5I	472016,51	4067831,29
6I	472007,84	4067873,31
7I	472077,70	4067971,41
8I	472130,02	4067994,47
9I	472172,52	4067983,42
10I	472203,02	4067996,48
11I	472236	4067985,16
12I	472290,14	4067975,85
13I	472381,99	4068019,36
14I	472463,40	4068109,27
15I	472490,04	4068152,31
16I	472489,83	4068194,89
17I	472510,86	4068220,15
18I	472454,89	4068343,33
19I	472464,13	4068383,82
20I	472426,17	4068452,94
21I	472422,76	4068507,62
22I	472454,33	4068640,20
23I	472447,72	4068686,42
24I	472439,41	4068725,51
25I	472411,18	4068766,91
26I	472377,31	4068839,47
27I	472372,22	4068892,84
28I	472362,30	4068965,18
29I	472340,69	4069010,85
30I	472329,11	4069038,40
31I	472301,82	4069105,25
32I	472269,93	4069156,08
33I	472273,32	4069207,60
34I	472308,56	4069270,74
1D	472253,83	4067596,77
2D	472204,17	4067629,82
3D	472159,12	4067641
4D	472121,25	4067670,13
5D	472098,92	4067704,43
6D	471988,12	4067783,64
7D	471948,11	4067855,50
8D	471939,19	4067891,72
9D	472002,15	4067985,28
10D	472058,05	4068021,95
11D	472072,86	4068047,02
12D	472119,69	4068045,54

13D	472230,02	4068033,20
14D	472256,06	4068038,73
15D	472283,49	4068065,80
16D	472339,29	4068080,28
17D	472421,01	4068104,86
18D	472445,28	4068153,76
19D	472451,17	4068179,24
20D	472452,37	4068237,24
21D	472423,71	4068324,12
22D	472392,57	4068351,53
23D	472376,55	4068370,72
24D	472351,66	4068422,70
25D	472344,58	4068452,23
26D	472346,35	4068481,25
27D	472380,12	4068586,72
28D	472406,14	4068616,27
29D	472420,35	4068655,89
30D	472401,50	4068705,94
31D	472366,26	4068735,01
32D	472333,28	4068801,61
33D	472333,32	4068816,28
34D	472350,47	4068850,63
35D	472352,23	4068896,17
36D	472341,75	4068931,82
37D	472303,11	4069000,28
38D	472273,52	4069087,77
39D	472240,34	4069142,51
40D	472241,52	4069189,80
41D	472263,42	4069245,96
42D	472284,57	4069278,12

Consecuentemente con lo anterior se establece como Dominio Público Hidráulico la franja comprendida entre las poligonales de la margen izquierda y derecha del tramo de la Rambla de Haza del Trigo en el término municipal de Polopos en el tramo limitado por la sección siguiente:

RAMBLA DE HAZA DEL TRIGO: desde 0,6 km de la N-340 hasta un punto aguas arriba, cuyas coordenadas UTM son:

Punto Inicial: X: 472.300; Y: 4.069.273

Punto Final: X: 472.368; Y: 4.067.463

La Dirección General de Dominio Público Hidráulico, en virtud de las competencias atribuidas según el art. 14 de los Estatutos de la Agencia Andaluza del Agua aprobados por el Decreto 2/2009, de 7 enero (BOJA núm. 6 de 12 de enero) conforme con la anterior propuesta y en uso de las atribuciones conferidas por el Texto Refundido de la Ley de Aguas, Real Decreto Legislativo 1/2001, de 20 de julio y Real Decreto 2130/2004 de 29 de octubre, sobre traspaso de funciones y servicios de la Administración del Estado a la Comunidad Autónoma de Andalucía en materia de recursos y aprovechamientos hidráulicos, ha resuelto de acuerdo con la misma.

La presente resolución no pone fin a la vía administrativa, pudiendo interponer recurso de alzada ante el órgano superior jerárquico de la Dirección Gerencia de la Agencia Andaluza del Agua, dentro del plazo de un mes, desde su notificación (arts. 114 y 115 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo

Común), pudiendo ser presentado igualmente ante esta Dirección General de Dominio Público Hidráulico.

Sevilla, 25 de febrero de 2010 El Director General del Dominio Público Hidráulico. Fdo.: Javier Serrano Aguilar.

Todo lo cual se notifica a los efectos legales oportunos, de conformidad con lo establecido en el artículo 242 bis.5 del R.D. 849/1986, de 11 de abril, por el que se aprueba el Reglamento del Dominio Público Hidráulico, en su redacción dada por el RD 606/2003, de 23 de mayo, en relación con lo dispuesto en la Disposición Adicional Sexta, tercero, del RDL 1/2001, de 20 de julio, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley de Aguas.

El Subdirector Gestión Dominio Público Hidráulico y Calidad de Aguas, fdo.: Fernando Ferragut Aguilar.

NUMERO 2.723

JUNTA DE ANDALUCIA

CONSEJERIA DE MEDIO AMBIENTE
AGENCIA ANDALUZA DEL AGUA

ANUNCIO

Resolución de 25 de febrero de 2010, de la Dirección General de Dominio Público Hidráulico, por la que se aprueba el deslinde del Dominio Público Hidráulico en ambas márgenes de la Rambla de Polopos en el término municipal de Polopos (Granada). Expediente GR-24599.

Visto el expediente con referencia GR-24599 de deslinde del Dominio Público Hidráulico arriba referenciado situado en el término municipal de Polopos, resultan los siguientes

HECHOS:

1. La Administración Hidráulica que tiene la obligación de velar por la tutela del Dominio Público Hidráulico (en adelante DPH), puso en marcha en el año 1993, a través de la Subdirección General de Gestión del DPH, un proyecto al que denominó LINDE, con el objeto de delimitar y deslindar físicamente las zonas de DPH presionadas por intereses de cualquier tipo, que corrieran el riesgo de ser usurpadas, explotadas abusivamente o degradadas.

Por ello, en el tramo de la rambla de Polopos, comprendido desde el Dominio Público Marítimo-Terrestre hasta 2 km aguas arriba de la misma, se detectaron riesgos de usurpación, explotación excesiva y degradación que aconsejaron la realización del deslinde del DPH.

2. De acuerdo con el art. 95 del Texto Refundido de la Ley de Aguas (en adelante TRLA), aprobado por el Real Decreto Legislativo 1/2001, de 20 de julio, el apeo y deslinde de los cauces de dominio público corresponde a la Administración del Estado, que los efectuará por los organismos de cuenca. Como consecuencia del traspaso de funciones y servicios de la Administración del Estado a la Comunidad Autónoma de Andalucía en materia de recursos y aprove-

chamientos hidráulicos mediante Real Decreto 2130/2004, de 29 de octubre, es esta Comunidad Autónoma la que ha acordado incoar la tramitación administrativa del procedimiento de apeo y deslinde del presente expediente, a través de la Agencia Andaluza del Agua.

Por ello, mediante Acuerdo del Director General de la Cuenca Mediterránea Andaluza de 23 de septiembre de 2008 se procedió a la incoación del procedimiento administrativo de apeo y deslinde del DPH en ambas márgenes de la rambla de Polopos en el término municipal de Polopos (Granada), en el tramo limitado por la sección siguiente:

RAMBLA DE POLOPOS: desde el Dominio Público Marítimo Terrestre hasta un punto aguas arriba cuyas coordenadas U.T.M. son:

Punto Inicial: X: 473.925; Y: 4.067.951

Punto Final: X: 474.842; Y: 4.066.764

3. Habiéndose acordado que la operación de deslinde se realizase por el procedimiento reglamentario establecido en la sección 2ª, del capítulo I, del título III, del RD 849/86, de 11 de abril, por el que se aprueba el Reglamento de DPH, en su redacción dada por el RD 606/2003, de 23 de mayo, se publica el Anuncio del Acuerdo de Incoación en el Boletín Oficial de la Provincia núm. 211 del día 4 de noviembre de 2008 y en el diario Ideal de Granada el día 26 de noviembre de 2008 en la página 15 (art. 242.2).

Asimismo, con fecha 14 de octubre de 2008, se comunicó al Ayuntamiento de Polopos, notificándose dicha circunstancia de forma individual a los titulares catastrales previsiblemente afectados, así como la notificación por edicto mediante publicación en el BOP de Granada núm. 244 de 22/12/2008.

Dando cumplimiento a lo previsto en el art. 240.3, se solicita al Servicio Provincial de Costas de Granada el límite del Dominio Público Marítimo-Terrestre, si se hubiera practicado el deslinde. Se recibe plano con el deslinde aprobado.

Para su eficacia en el procedimiento administrativo y en virtud de la regulación contenida en el art. 242.3. b) del RDPH, se ha solicitado a la Gerencia Territorial del Catastro planos y relación de titulares de las fincas colindantes con indicación de sus domicilios respectivos, facilitando dicho órgano, a través de su oficina virtual, cartografía digital del parcelario de la zona y relación de titulares y domicilios. Dicha información se remite al Registro de la Propiedad de Albuñol, a fin de que el registrador en el plazo de 15 días manifieste su conformidad con dicha relación o formulase las observaciones que estimase pertinentes, recibiendo contestación por parte del Registro de la propiedad.

4. Practicadas las publicaciones y notificaciones prevenidas en el artículo 242.2 del Reglamento del Dominio Público Hidráulico se procedió a la elaboración de la documentación prevista por el art. 242.3 del RDPH, organizada en torno a los siguientes puntos:

A. Memoria: en la que se definía el objeto del deslinde, características del tramo y de la propiedad de los terrenos colindantes, así como los estudios realizados en la zona.

B. Solicitudes a Organismos Oficiales: en este apartado se incluían escritos dirigidos al Ayuntamiento de Po-

lopos y a la Gerencia Territorial del Catastro de Granada, solicitando planos y relación de titulares de las fincas colindantes con indicación de sus domicilios respectivos, así como el escrito remitido al Registro de la propiedad de Albuñol.

C. Levantamiento topográfico: en este punto se exponían los trabajos realizados para la elaboración de la cartografía a escala 1:1000 del tramo del cauce objeto de deslinde.

D. Estudio hidrológico: en el que se determinó el caudal en régimen natural de la máxima crecida ordinaria, resultando ser de 46 m³/s.

E. Estudio hidráulico: en el que se calcularon los niveles alcanzados en el cauce asociados a la máxima crecida ordinaria, con la finalidad de obtener la delimitación del cauce del tramo objeto de deslinde. El cálculo se realizó con el modelo HEC-2.

F. Propuesta de deslinde: se representó la propuesta de deslinde mediante línea poligonal referida a puntos fijos en la cartografía a escala 1:1000.

Completada la Memoria Descriptiva y documentación necesaria requerida por el artículo 242.3 del citado Reglamento, se procede al trámite de información pública previsto en el artículo 242.4 sobre la propuesta de deslinde, por el plazo de un mes, al objeto de poder examinar la documentación que forma parte del expediente de referencia y, en su caso, formular alegaciones y aportar o proponer pruebas. Dicho trámite se realizó mediante anuncios en el Boletín Oficial de la Provincia de Granada (núm. 39 de fecha de 27/02/2009) y en el Diario la Opinión de Granada (el 19/03/2009 en la página 7). Igualmente se remitió anuncio para su exposición en el tablón de edictos del ayuntamiento de Polopos.

De forma simultánea a la apertura del trámite de información pública, en cumplimiento de lo dispuesto en el art. 242.5 del RDPH, se solicitó al Ayuntamiento de Polopos y a la Comunidad Autónoma informe sobre las cuestiones propias de sus respectivas competencias, remitiéndoles un ejemplar de la Memoria Descriptiva. Además del informe se solicitó al ayuntamiento la suspensión cautelar del otorgamiento de licencias de obras en el ámbito afectado por el deslinde.

5. Examinada toda la documentación, así como los informes y las alegaciones presentadas, se convocó a todos los interesados y a los representantes del ayuntamiento y de la Comunidad Autónoma, con la debida antelación de 10 días hábiles, al Acto de Reconocimiento sobre el terreno que tuvo lugar el día 07/05/2009 a las 12:00 h y a las 13:30 h, levantándose la correspondiente acta.

En concordancia con el art. 59 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, del Procedimiento Administrativo Común, reformada por Ley 4/1999, se publicó el 02/04/2009 en el BOP núm. 63 de Granada anuncio sobre la celebración del acto de reconocimiento sobre el terreno junto con la relación de titulares y polígonos y parcelas afectadas, con el fin de dar conocimiento del acto a titulares desconocidos o aquellos que tras practicada la notificación no hubiese sido posible su localización. Asimismo, se procedió al envío del anuncio de publicación al ayuntamiento con el objeto de su exposición en el tablón de anuncios.

6. La Dirección General del Dominio Público Hidráulico de la Agencia Andaluza del Agua, resuelve el día 29 de julio de 2009 la ampliación del plazo de un año legalmente establecido en la Disposición Adicional Sexta, tercero, del RDL 1/2001, de 20 de julio, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley de Aguas, por seis meses más. A tal efecto se cursaron notificaciones individuales mediante oficio de fecha de 14/09/09, derivando en su caso, en la correspondiente notificación por medio de edictos. En este sentido se publica edicto en el BOP de Granada núm. 235 de 10/12/2009 y en el tablón de anuncios del Ayuntamiento de Polopos.

Igualmente, se procedió a la publicación de la adopción de esta medida en el BOP núm. 197 de Granada de 14/10/2009.

7. Se comunicó al Registro de la Propiedad las parcelas que se han visto afectadas por el deslinde, resultando en todo o en parte de dominio público, y cuyos titulares aportaron títulos inscritos en el registro, al objeto de realizar la anotación preventiva correspondiente.

8. Practicadas las actuaciones anteriores se formuló el Proyecto de Deslinde el 26 de octubre de 2009, conteniendo conforme al art. 242 bis.3 del RDPH: memoria descriptiva de los trabajos efectuados, con el análisis de todos los informes y las alegaciones presentadas hasta ese momento del procedimiento y justificación de la línea de deslinde propuesta con las coordenadas UTM que definen la ubicación de todas las estaquillas, así como los planos con la delimitación del DPH.

Dicho proyecto, conforme al art. 242 bis.4 del RDPH, se puso de manifiesto a los interesados para que en el plazo de quince días pudiesen alegar y presentar los documentos y justificaciones que estimasen pertinentes, a propósito de cualquier modificación que pretendiesen introducir sobre la línea de deslinde, cursándose a tal efecto notificaciones individuales, así como la correspondiente notificación por edicto mediante publicación el BOP de Granada núm. 248 de 30/12/2009 y en el tablón de anuncios del ayuntamiento. Asimismo se procedió al envío del anuncio del trámite de audiencia al ayuntamiento con el objeto de su exposición en el tablón de edictos así como de un ejemplar del proyecto. Igualmente se remitió un ejemplar del mismo a la Delegación de Gobierno de la Junta de Andalucía.

Como consecuencia de la petición efectuada con fecha de entrada de 12 de noviembre de 2009 por Pedro Fernando García Díaz, alcalde de Polopos-la Mamola, en nombre del Ayuntamiento así como de los afectados firmantes relacionados en la petición y, encontrándose ajustada a derecho, se concede la ampliación del plazo establecido en el artículo 242 bis.4 por un periodo de quince días más. Se procedió a notificaciones individuales así como la notificación por edicto mediante publicación en el BOP de Granada núm. 17 de 27/01/2010 y al envío del anuncio de publicación al ayuntamiento con el objeto de su exposición en el tablón de edictos.

9. Del expediente tramitado e instruido se han formulado las siguientes Alegaciones:

9.1 Alegaciones presentadas tras el acto de apeo.

PRIMEROS ALEGANTES:

* D. Antonio Castillo Espinosa, en representación de Antonio Castillo Zaragoza, en acta núm. 1 de fecha de

07/05/2009 y mediante escrito de fecha de entrada de 25/05/2009 y núm. de registro 3712, en el que anexa copia compulsada del DNI y de la escritura de compraventa, así como fotocopia del plano núm. 4 de la memoria descriptiva sobre el que marca su propuesta de deslinde.

* Ayuntamiento de Polopos, mediante escrito de fecha de entrada de 27/05/2009 y núm. de registro 3783, en el que adjunta plano núm. 4 de la memoria descriptiva sobre el que marca su propuesta de deslinde.

* Dña. Dolores Moreno Rodríguez, en acta núm. 1 de fecha de 07/05/2009 y mediante escrito de fecha de entrada de 25/05/2009 y núm. de registro 370 al que incorpora copia compulsada del DNI y de la escritura, así como fotocopia del plano núm. 4 de la memoria descriptiva sobre el que dibuja su propuesta de deslinde.

* D. Francisco Manuel Manzano García, en acta núm. 1 de fecha de 07/05/2009 y mediante escrito de fecha de entrada de 20/05/2009 y núm. de registro 3607; copia compulsada del DNI y de la escritura de compraventa y fotocopia del plano núm. 4 de la memoria descriptiva sobre el que marca su propuesta de deslinde.

* Dña. Inmaculada García Martín, en acta núm. 1 de fecha de 07/05/2009.

* D. José Raúl García Martín, en acta núm. 1 de fecha de 07/05/2009.

* D. Juan Antonio Espinosa Morales, en acta núm. 1 de fecha de 07/05/2009 y mediante escrito de fecha de entrada de 25/05/2009 y núm. de registro 3715, en el que anexa copia compulsada del DNI y de la escritura de aceptación y partición de herencia, así como fotocopia del plano núm. 4 de la memoria descriptiva sobre el que marca su propuesta de deslinde y certificación catastral y gráfica de la finca emitido por la Gerencia del catastro en Granada.

ALEGAN que la propuesta de deslinde vaya por el muro construido por la Agencia Andaluza del Agua para la canalización de la rambla.

Respecto a esta alegación se informa que después de analizar la motivación por parte de los interesados y atendiendo al encauzamiento existente realizado por el Organismo de Cuenca, con expediente de referencia G-0417-10, se ha procedido a reubicar las siguientes estacas, cuyas coordenadas se han modificado en la propuesta de deslinde y se reflejan a continuación:

<u>ESTACA</u>	<u>UTM X</u>	<u>UTM Y</u>
1I	474867,764	4066748,022
2I	474843,350	4066783,726
3I	474829,259	4066804,094
4I	474802,010	4066840,240
5I	474771,906	4066870,304
6I	474736,152	4066903,369
7I	474693,961	4066952,340
8I	474665,387	4067005,876
9I	474656,045	4067056,260
1D	474835,146	4066737,042
2D	474823,686	4066766,110
3D	474810,385	4066790,072
4D	474780,197	4066826,778
5D	474732,716	4066866,277
6D	474703,340	4066899,319

7D	474677,595	4066933,999
8D	474657,969	4066962,863
9D	474642,633	4067000,742

Por todo lo expuesto anteriormente, la alegación planteada debe ser estimada.

SEGUNDOS ALEGANTES:

* D. Antonio Castillo Espinosa, con DNI 23777477-P, en su propio nombre y en representación de su hermana M^a Espiración Castillo Espinosa, en acta núm. 1 de fecha de 07/05/2009.

* D. Antonio Díaz Pino, en acta núm. 1 de fecha de 07/05/2009.

* D. Francisco García García, en acta núm. 1 de fecha de 07/05/2009.

* D. José Antonio Victoria Puga en acta núm. 1 de fecha de 07/05/2009.

* D. Juan López Rubia, mediante escrito de fecha de entrada de 22/05/2009 y núm. de registro 3688. Adjunta copia compulsada del DNI y de la escritura de compraventa, así como fotocopia del plano núm. 4 de la memoria descriptiva sobre el que marca su propuesta de deslinde y certificaciones catastrales y gráficas de las fincas emitida por la Gerencia del catastro en Granada.

* D. Matías Jiménez Fernández, en acta núm. 1 de fecha de 07/05/2009.

* D. Miguel Castillo Zaragoza, en acta núm. 1 de fecha de 07/05/2009 y mediante escrito con fecha de entrada de 25/05/2009 y núm. de registro 3716, en el que incorpora certificación catastral y gráfica de la finca emitida por la Gerencia del Catastro en Granada y fotocopia de la resolución de autorización de construcción de obra de defensa (expediente G-0143-13).

* D^a Ursula Moreno Zaragoza, en acta núm. 1 de fecha de 07/05/2009.

ALEGAN que consideran excesiva la anchura de la rambla manifestado alguno de ellos que ésta no es uniforme.

Respecto a esta alegación se INFORMA que la propuesta de deslinde se ha obtenido en base a lo estipulado en el art. 240.2 del Real Decreto 849/1986, de 11 de abril por el que se aprueba el Reglamento del Dominio Público Hidráulico, en su redacción dada por el Real Decreto 606/2003, de 23 de mayo, el cual expresa lo siguiente: "para la delimitación del dominio público hidráulico habrá de considerarse como elementos coadyuvantes a su determinación, además del cauce natural determinado con arreglo al art. 4 de este reglamento, la observación del terreno y de las condiciones topográficas y geomorfológicas del tramo correspondiente de cauce fluvial, las alegaciones y manifestaciones de los propietarios de los terrenos ribereños, de los prácticos y de los técnicos del ayuntamiento y comunidad autónoma y, en general, cuantos datos y referencias resulten oportunos".

Del citado artículo se concluye que para la determinación del D.P.H. es necesario estimar en primera instancia el caudal teórico de la máxima crecida, caudal que se determinó en la fase II del Proyecto LINDE, mediante la realización de estudios hidrológicos e hidráulicos. Además, hay que apoyarse en la observación del terreno y las condiciones topográficas, manera de proceder de esta administración.

Además, los trazado de ríos, ramblas y arroyos no son homogéneos y no han de guardar proporcionalidad en su recorrido, pues a lo largo de éste varían sus características geológicas, geomorfológicas, topográficas, etc., lo que influye en la dinámica fluvial y los procesos erosivos, dando lugar a un trazado irregular y no uniformes en cuanto a dimensiones de anchura se refiere.

En cuanto a la aportación de escrituras de propiedad, indicar que el principio de fe publica registral que atribuye a las inscripciones vigentes carácter de veracidad en cuanto a la realidad jurídica, no lo hace con carácter absoluto o ilimitado, de tal manera que la presunción iuris tantum (art. 38 de la Ley Hipotecaria), cabe ser desvirtuada por prueba en contrario. Además, el dominio público hidráulico según el art. 132.1 de la Constitución Española es inembargable, imprescriptible e inalienable.

Por todo lo expuesto anteriormente, la alegación planteada debe ser desestimada.

TERCER ALEGANTE:

* D. Antonio Díaz Peña, en acta núm. 1 de fecha de 07/05/2009.

ALEGA que no es propietario de la parcela 1003 del polígono 3.

Respecto a esta alegación se INFORMA que en la documentación proporcionada por la Gerencia Territorial del Catastro de Granada, el alegante figura como titular, por tanto, ante la ausencia de documentación que demuestre no ser el propietario de la parcela afectada, se entiende que el interesado sigue siendo parte afectada por el deslinde por lo que no se procede a su exclusión del procedimiento administrativo.

Por todo lo expuesto anteriormente, la alegación planteada debe ser desestimada.

CUARTOS ALEGANTES:

* D. Antonio Díaz Pino, mediante escrito con fecha de entrada de 20/05/2009 y núm. de registro 3615; en el que anexa copia compulsada del DNI, de la escritura de compraventa y del plano núm. 4 de la memoria descriptiva sobre el que dibuja su propuesta de deslinde.

* D. Antonio García Pomares, en representación de su hijo Antonio Carlos García Manzano en acta núm. 1 de fecha de 07/05/2009.

* D. Antonio Martín Ferrez, mediante escrito con fecha de entrada de 20/05/2009 y núm. de registro 3614 en el que adjunta copia compulsada de la escritura, certificación catastral y gráfica de la finca emitida por la dirección general del catastro y plano núm. 4 de la memoria descriptiva sobre el que dibuja su propuesta de deslinde.

* D. Francisco García García, mediante escrito con fecha de entrada de 20/05/2009 y núm. de registro 3616, en que incorpora copia compulsada de la escritura, del DNI, y de la resolución de autorización de la construcción de obra de defensa, así como plano núm. 4 de la memoria descriptiva sobre el que dibuja su propuesta de deslinde.

* D. José Antonio Victoria Puga, en acta núm. 1 de fecha de 07/05/2009 y mediante escrito con fecha de entrada de 25/05/2009 y núm. de registro 3722, anexando copia compulsada de la escritura, del DNI, y de la resolución de autorización de la construcción de obra de defensa (expediente G-0348-18), así como plano núm. 4 de

la memoria descriptiva sobre el que dibuja su propuesta de deslinde.

* D. Matías Fernández Jiménez, mediante escrito con fecha de entrada de 29/05/2009 y núm. de registro 3805, incorporando copia compulsada de la escritura, del DNI y plano núm. 4 de la memoria descriptiva sobre el que marca su propuesta de deslinde.

* Dña. Ursula Moreno, mediante escrito con fecha de entrada de 25/05/2009 y núm. de registro 3720, al que adjunta copia compulsada de la escritura de compraventa, del DNI y plano núm. 4 de la memoria descriptiva sobre el que marca su propuesta de deslinde.

ALEGAN que el deslinde vaya por los muros construidos.

Respecto a esta alegación se INFORMA que la construcción de obras de defensa, en caso de tener resolución favorable está sujeta a una serie de condicionantes entre la que se encuentra la siguiente: "la autorización no prejuzga la línea de deslinde de los terrenos de dominio público del cauce, reservándose la Administración el derecho de recuperar los terrenos ocupados con la ejecución de las obras si como consecuencia del deslinde administrativo resultasen ser de dominio público".

Se concluye que las obras de defensa en ningún caso modifican, por su mera existencia, el alcance del Dominio Público Hidráulico ni justifican una modificación de la línea propuesta.

En cuanto a la aportación de escrituras de propiedad, indicar que el principio de fe publica registral que atribuye a las inscripciones vigentes carácter de veracidad en cuanto a la realidad jurídica, no lo hace con carácter absoluto o ilimitado, de tal manera que la presunción iuris tantum (art. 38 de la Ley Hipotecaria), cabe ser desvirtuada por prueba en contrario. Además, el dominio público hidráulico según el art. 132.1 de la Constitución Española es inembargable, imprescriptible e inalienable.

Por todo lo expuesto anteriormente, la alegación planteada debe ser desestimada.

QUINTOS ALEGANTES:

* D. Antonio Castillo Espinosa, mediante escrito con fecha de entrada de 25/05/2009 y núm. de registro 3714, al que incorpora copia compulsada del DNI, de la escritura de compraventa, del recibo de IBI rústica de 2008 y fotocopia del plano núm. 4 de la memoria descriptiva sobre el que dibuja su propuesta de deslinde.

* D. José Antonio Victoria Puga, mediante escrito con fecha de entrada de 25/05/2009 y núm. de registro 3721 al que anexa copia compulsada del DNI, de la escritura de compraventa y fotocopia del plano núm. 4 de la memoria descriptiva sobre el que dibuja su propuesta de deslinde y de la página núm. 5 del BOP núm. 221 de Granada de 17/11/2004 sobre anuncio de petición de construcción de obra de defensa.

* Dña. María Espiración Castillo Espinosa, mediante escrito con fecha de entrada de 25/05/2009 y núm. de registro 3713 al que incorpora copia compulsada de los DNI, de la escritura de compraventa, del recibo de IBI rústica de 2008 y fotocopia del plano núm.4 de la memoria descriptiva sobre el que dibuja su propuesta de deslinde.

ALEGAN que la propuesta de deslinde invade parte de sus fincas ocupadas por invernaderos por lo que pro-

ponen una nueva traza justo por debajo de los invernaderos construidos y por donde discurre el margen del cauce actual.

Respecto a esta alegación se informa que la propuesta de deslinde se ha obtenido en base a lo estipulado en el art. 240.2 del Real Decreto 849/1986, de 11 de abril por el que se aprueba el Reglamento del Dominio Público Hidráulico, en su redacción dada por el Real Decreto 606/2003, de 23 de mayo tal y como se ha expuesto para los 2os alegantes. Además según jurisprudencia, el principio de fe pública registral que atribuye a las inscripciones vigentes carácter de veracidad en cuanto a la realidad jurídica, no lo hace con carácter absoluto e ilimitado, de tal manera que la presunción iuris tantum, que establece el art. 38 de la Ley Hipotecaria, cabe ser desvirtuada por prueba en contrario. Además, según el art. 132.1 de la Constitución Española el dominio público es inembargable, imprescriptible e inalienable.

Así mismo, si se entiende "por donde discurre el margen del cauce de la rambla" como la línea marcada por catastro, se indica que éste tiene las parcelas a efectos fiscales dejando que los particulares diriman entre sí sus controversias en cuanto a los límites y extensión de sus propiedades ante la Jurisdicción Civil. No puede constituir justificante del dominio, ya que tal tesis conduciría a convertir los órganos administrativos encargados de este registro administrativo en definidores del derecho de propiedad, no siendo de su competencia.

A ello hay que añadir la calificación de la eficacia jurídica que merecen los documentos catastrales, ya que no puede ignorarse la doctrina legal de que la constancia en los libros catastrales no tiene eficacia en el orden civil para acreditar el dominio sobre las parcelas de que se trate -SS. de 19 de octubre de 1954 (RJ 1954\2634), 23 de febrero de 1956 (RJ 1956\1115), 4 de noviembre de 1961 (RJ 1961\3636), 21 de noviembre de 1962 (RJ 1962\5004), 29 de septiembre de 1966 (RJ 1966\4490) y otras-, pues no pasa de constituir un simple indicio.

Por todo lo expuesto anteriormente, la alegación planteada debe ser desestimada.

SEXTOS ALEGANTES:

* D. Antonio Martín Ferrez y D. Juan López Rubia, en acta de confrontación núm. 1 de fecha de 07/05/2009.

ALEGA su disconformidad con las estacas que afectan a su propiedad.

Respecto a esta alegación se informa que los interesados no aportan pruebas que desvirtúen los trabajos técnicos realizados para la delimitación del Dominio Público Hidráulico, el cual como tal dominio público es inembargable, imprescriptible e inalienable (art. 132.1 de la Constitución Española).

Por todo lo expuesto anteriormente, la alegación planteada debe ser desestimada.

SEPTIMA ALEGANTE:

* Dña. M^ª Inmaculada García Martín, mediante escrito con fecha de entrada de 15/05/2009 en la Administración de la Seguridad Social de Motril y 09/06/2009 en la Dirección Provincial de la Agencia Andaluza del Agua de Granada. Anexa a dicho escrito la siguiente documentación: fotocopia del DNI e imagen aérea de la zona sobre la que dibuja su propuesta de deslinde.

ALEGA las siguientes cuestiones:

PRIMERO: que no es un deslinde de ambas márgenes sino exclusivamente de una, la margen izquierda, por lo que va en contra del normal discurrir del curso del agua que se pretende modificar para desviarlo hacia ese margen. Además, no se ha respetado una distancia uniforme entre estacas siguiendo éstas una línea totalmente irregular.

Respecto a esta alegación se informa que el procedimiento administrativo para el deslinde y amojonamiento del Dominio Público Hidráulico de la rambla de Polopos con expediente de referencia GR-24599, se incoó el 23 de septiembre de 2009 para ambas márgenes y no sólo para la izquierda, siguiendo las directrices recogidas en el art. 242 del Real Decreto 849/1986, de 11 de abril por el que se aprueba el Reglamento del Dominio Público Hidráulico, en su redacción dada por el Real Decreto 606/2003, de 23 de mayo. De tal manera que se procedió previo estudios hidráulicos e hidrológicos recogidos en la FASE II del Proyecto LINDE, a la elaboración de la Memoria descriptiva en febrero de 2009, sometida al trámite de información pública durante un mes desde su publicación (BOP de Granada el 27/02/2009), la cual contenía los planos con la propuesta de deslinde en los que se puede observar que éste se ejecuta en ambas márgenes. Posteriormente, el 7 de mayo de 2009 se procedió según el art. 242 bis del mencionado Reglamento al acto de reconocimiento sobre el terreno, en el que dos equipos técnicos, uno por cada margen, replantearon la línea definida en planos mediante estaquillas con el fin de que los interesados pudiesen hacer constar sus manifestaciones en acta.

En cuanto a la distancia entre las estacas, según el art. 242.3 f) del Real Decreto 606/2003, de 23 de mayo, la propuesta de deslinde será definida mediante poligonal referida a puntos fijos, en ningún momento obliga a que estos puntos sean equidistantes entre sí.

SEGUNDO: que la rambla se encuentra canalizada desde más de 50 años no produciéndose invasión, degradación ni usurpación del D.P.H.

Respecto a esta alegación se informa que efectivamente la rambla se encuentra encauzada por el Organismo de Cuenca, con expediente de referencia G-0417-10 por lo que se procede a reubicar las siguientes estacas, cuyas coordenadas se han modificado en la propuesta de deslinde y se reflejan a continuación:

<u>ESTACA</u>	<u>UTM X</u>	<u>UTM Y</u>
1I	474867,764	4066748,022
2I	474843,350	4066783,726
3I	474829,259	4066804,094
4I	474802,010	4066840,240
5I	474771,906	4066870,304
6I	474736,152	4066903,369
7I	474693,961	4066952,340
8I	474665,387	4067005,876
9I	474656,045	4067056,260
1D	474835,146	4066737,042
2D	474823,686	4066766,110
3D	474810,385	4066790,072
4D	474780,197	4066826,778
5D	474732,716	4066866,277
6D	474703,340	4066899,319

7D	474677,595	4066933,999
8D	474657,969	4066962,863
9D	474642,633	4067000,742

TERCERO: que en quince días no se puede preparar una delimitación alternativa apropiadamente elaborada por persona adecuada al efecto por lo que se está produciendo una grave situación de indefensión.

Respecto a esta alegación se INFORMA que el deslinde se ha realizado conforme al procedimiento administrativo normativamente establecido en el Capítulo 1º Normas Generales, apeo y deslinde del dominio público y zonas de protección, dentro del Título III del Reglamento de Dominio Público Hidráulico (R.D. 849/1986, de 11 de abril) en su redacción dada por el Real Decreto 606/2003, de 23 de mayo y tomando como referencia la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común modificada por la Ley 4/1999. Pues bien, en el art. 242.bis.1 del RD 606/2003 se expone que "se dispondrá de un plazo de 15 días para formular alegaciones y proponer motivadamente una delimitación alternativa".

Además, se le informa que antes de la celebración del acto de apeo, la memoria descriptiva elaborada en febrero de 2009 junto con los planos de la propuesta de deslinde que posteriormente se replanteó en campo, estuvo en información pública de acuerdo con lo estipulado en el art. 242.4 del R.D. 606/2003, de 23 de mayo, durante el plazo de un mes contado a partir de la publicación en el Boletín Oficial de la Provincia de Granada (BOP núm. 39 de 27/02/2009).

Por todo lo expuesto anteriormente, tan solo la alegación segunda debe ser estimada.

9.2 Alegaciones presentadas tras el proyecto de deslinde.

PRIMER ALEGANTE:

* Ayuntamiento de Polopos mediante escrito con fecha de recepción de 12/11/2009 y núm. de registro 7087. Adjunta solicitud de aplazamiento realiza por los interesados.

ALEGA las siguientes cuestiones:

PRIMERO: ampliación del plazo de vista y audiencia en nombre del Ayuntamiento así como de los titulares que se relacionan, a 30 días más de exposición al público, ya que dicho plazo se considera insuficiente para reunir las pruebas necesarias así como la elaboración de alegaciones.

Respecto a esta alegación se informa que encontrándose ajustada a derecho, por no perjudicarse derechos de terceros y estar suficientemente motivada, de conformidad con el artículo 49 de la ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, reformada por Ley 4/1999, se concede la ampliación del plazo establecido en el artículo 242 bis.4, que somete a trámite de audiencia el proyecto de deslinde del dominio público hidráulico en ambas márgenes de la rambla de Haza del Trigo en el término municipal de Polopos (Granada), por un periodo de quince días más contados a partir del día siguiente a aquél en que tenga lugar la notificación.

SEGUNDO: que el Proyecto de deslinde anteriormente referenciado, consta que el Ayuntamiento de Polopos-La Mamola no compareció representación alguna al acto de reconocimiento.

Respecto a esta alegación se informa que se ha producido un error en el apartado 2.3 del proyecto al afirmar que en el acto de reconocimiento sobre el terreno no compareció nadie, pues como bien queda reflejada en el acta levantada y adjuntada en el Anexo II del proyecto, si asistió al acto representación del Ayuntamiento de Polopos-La Mamola.

Por todo lo expuesto anteriormente la alegación planteada debe ser estimada.

SEGUNDOS ALEGANTES:

- D. Antonio Díaz Pino, Juan López Rubia, Miguel Castillo Zaragoza, Ursula Moreno Zaragoza, Antonio Castillo Espinosa, María Castillo Espinosa, Matías Fernández Jiménez, Antonio García Pomares, Francisco García García, José Antonio Victoria Puga y M^{ra} Inmaculada García Martín mediante escrito con fecha de recepción de 17/11/2009 y núm. de registro 8293. Adjuntan informe técnico realizado por el Ingeniero Agrónomo Enrique Bello Beltrán.

PRIMERA: la propuesta de deslinde estaba previamente concebida, no siendo otra que la que ofrece la ortofotografía aérea de 1956-57. No puede utilizarse dicha ortofotografía para delimitar el cauce, pues en ella solo se aprecia el depósito aluvial existente en aquel momento y no el propio cauce.

Respecto a esta alegación se informa que la propuesta de deslinde se ha obtenido en base a lo estipulado en el art. 240.2 del Real Decreto 849/1986, de 11 de abril, por el que se aprueba el Reglamento del Dominio Público Hidráulico, en su redacción dada por el Real Decreto 606/2003, de 23 de mayo, el cual expresa lo siguiente: "para la delimitación del dominio público hidráulico habrá de considerarse como elementos coadyuvantes a su determinación, además del cauce natural determinado con arreglo al art. 4 de este reglamento, la observación del terreno y de las condiciones topográficas y geomorfológicas del tramo correspondiente de cauce fluvial, las alegaciones y manifestaciones de los propietarios de los terrenos ribereños, de los prácticos y de los técnicos del ayuntamiento y comunidad autónoma y, en general, cuantos datos y referencias resulten oportunos". El art. 4 del Reglamento anteriormente mencionado, ha sido modificado por el R.D. 9/2008, de 11 de enero, redactándose del siguiente modo: "Alveo o cauce natural de una corriente continua o discontinua es el terreno cubierto por las aguas en las máximas crecidas ordinarias (artículo 4 del Texto Refundido de la Ley de Aguas). La determinación de ese terreno se realizará atendiendo a sus características geomorfológicas, ecológicas y teniendo en cuenta las informaciones hidrológicas, hidráulicas, fotográficas y cartográficas que existan, así como las referencias históricas disponibles".

De los citados artículos se concluye que para la determinación del D.P.H. es necesario estimar en primera instancia el caudal de la máxima crecida ordinaria. Dicho caudal se determinó en la fase II del Proyecto LINDE, mediante la realización de estudios hidrológicos e hidráulicos, pero además de los cálculos que obedecen a crite-

rios puramente técnicos, hay que apoyarse en otra serie de elementos como son la fotointerpretación del terreno realizada mediante fotografía aérea del año 1956-57 (dato más antiguo del que se dispone para identificar la morfología del cauce natural), la vegetación de ribera existente, los usos actuales del suelo, etc. todo ello contrastado con reconocimientos a pie de campo.

Se concluye que para la determinación del dominio público hidráulico, entre otras variables, se ha tenido en cuenta la fotointerpretación del terreno realizada mediante fotografía aérea del año 1956-57 dada la obligación legal de deslindar el cauce en estado natural y éste es el dato más antiguo del que se dispone para identificarlo en dicho estado.

SEGUNDA: diferencia de cota de hasta 5 m entre ambas márgenes.

Respecto a esta alegación se informa que la diferencia de cota existente entre estaquillas, se debe a que se pretende delimitar en la medida de lo posible el cauce natural, el cual ha podido sufrir modificaciones en su topografía debido a los procesos acontecidos a lo largo del tiempo, ya sean de forma natural (acción erosiva del agua de forma irregular en el cauce debido a las diferentes características geomorfológicas) o por la acción del hombre (movimientos de tierra para rellenos o excavaciones, modificación de la tierra para labores agrícolas, ocupaciones, etc.) Asimismo, tal y como se ha comentado anteriormente el deslinde no atiende únicamente a criterios puramente hidráulicos donde la delimitación de la zona inundable si ha de tener igual cota para toda la lámina de agua.

TERCERA: los muros de defensa han sido construidos bajo la supervisión y permiso del Organismo de Cuenca no existiendo expedientes sancionadores abiertos en la rambla.

Respecto a esta alegación se informa que el objeto del presente proyecto es delimitar el dominio público hidráulico en base a la legislación vigente y no discutir la legalización de los muros existentes, no obstante la construcción de obras de defensa, en caso de tener resolución favorable está sujeta a una serie de condicionantes entre la que se encuentra la siguiente: "la autorización no prejuzga la línea de deslinde de los terrenos de dominio público del cauce, reservándose la Administración el derecho de recuperar los terrenos ocupados con la ejecución de las obras si como consecuencia del deslinde administrativo resultasen ser de dominio público".

Se concluye que las obras de defensa en ningún caso modifican, por su mera existencia, el alcance del Dominio Público Hidráulico ni justifican una modificación de la línea propuesta.

CUARTA: Utilización de un periodo de retorno (arbitrariamente) y exageradamente elegido de 100 años debido a que el caudal de desbordamiento calculado se dispara anormalmente respecto del caudal para el periodo de retorno en que debe moverse si realmente representase el caudal de la máxima crecida ordinaria. Asimismo se ha aplicado el método racional cuando el proyecto LINDE es unánime a la hora de utilizar el programa HEC-1. Igualmente, no aparecen los resultados obtenidos en los otros modelos y no se contrastan los resultados con los datos foronómicos.

Respecto a esta alegación se INFORMA que en el procedimiento actual lo que se está definiendo es el dominio público hidráulico del cauce en su estado natural, tomando como punto de partida para ello los estudios hidrológicos-hidráulicos realizados en la segunda Fase del Proyecto LINDE que determinaron que el caudal de dominio público hidráulico es de 46 m3/s.

En dicho proyecto no se contrastan los resultados con el análisis foronómico por la inexistencia de datos de aforo en dicho cauce.

Asimismo, se le informa que los estudios hidrológicos-hidráulicos se encuentran a su disposición en las dependencias de la Agencia Andaluza en Málaga, para su consulta previa cita telefónica.

Por lo expuesto anteriormente la alegación planteada debe ser desestimada.

En virtud del art. 242 bis.5 del RDPH se remitió copia del expediente, con fecha 15 enero de 2010, al Servicio Jurídico de la provincia de Málaga, solicitando el preceptivo y previo informe a la resolución finalizadora del expediente, recibíéndose informe favorable del mismo.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

- La ley de Aguas, según Texto Refundido aprobado por Real Decreto Legislativo 1/2001, de 20 de julio, relaciona en su artículo 2.b) a los cauces de corrientes naturales continuas o discontinuas como integrantes del dominio publico hidráulico del Estado.

- El art. 4 del Reglamento del DPH de 11 de abril de 1986 considera caudal de máxima crecida ordinaria a la media de los máximos caudales, producidos en régimen natural durante un periodo de diez años consecutivos, que sean representativos del comportamiento hidráulico de la corriente.

- El art. 95 del Texto Refundido de la Ley de Aguas encomienda a los Organismos de Cuenca el apeo y deslinde de los cauces de DPH. Según el citado artículo, el deslinde declara la posesión y titularidad dominical a favor del Estado, y la resolución de aprobación será título suficiente para rectificar las inscripciones contradictorias, siempre que haya intervenido en el expediente el titular registral, como acontece en el presente caso. Si los bienes deslindados son de dominio público (inalienables, imprescriptibles e inembargables), habrá que otorgar a la resolución aprobatoria de deslinde el carácter de declarativa de dominio, y no solo de efectos posesorios.

Se ha seguido el procedimiento legalmente establecido en el Reglamento de Dominio Público Hidráulico, no modificándose la línea de deslinde ante aquellas reclamaciones que, no estando de acuerdo con la línea de DPH propuesta, no han probado los hechos constitutivos de su derecho.

En consecuencia, de acuerdo con los antecedentes expuestos y fundamentos de derecho citados, esta Dirección General del Dominio Público Hidráulico RESUELVE:

1.- Aprobar el expediente de apeo y deslinde del dominio público hidráulico del tramo de la rambla de Polopos, resultando una superficie de dominio público hidráulico de 65343,24 m2.

2.- Establecer como línea de deslinde la señalada en los planos en planta adjuntados en el documento del ex-

pediente proyecto de deslinde y cuyos vértices de las poligonales que delimitan el Dominio Público Hidráulico están definidos por las siguientes coordenadas UTM (huso 30 ED-50):

ESTACA	UTM X	UTM Y
1I	474867.76	4066748.02
2I	474843.35	4066783.73
3I	474829.26	4066804.09
4I	474802.01	4066840.24
5I	474771.91	4066870.30
6I	474736.15	4066903.37
7I	474693.96	4066952.34
8I	474665.39	4067005.88
9I	474656.05	4067056.26
10I	474623.81	4067156.53
11I	474622.80	4067202.33
12I	474596.12	4067233.86
13I	474556.19	4067291.88
14I	474554.50	4067320.20
15I	474530.98	4067345.16
16I	474520.97	4067348.12
17I	474455.49	4067343.6
18I	474440.35	4067337.70
19I	474395.82	4067326.33
20I	474334.23	4067312.52
21I	474289.02	4067319.13
22I	474251.63	4067322.88
23I	474201.20	4067332.52
24I	474171.94	4067352.16
25I	474145.87	4067370.00
26I	474129.29	4067405.69
27I	474100.65	4067464.63
28I	474098.28	4067481.09
29I	474071.97	4067551.83
30I	474051.04	4067616.36
31I	473995.08	4067698.52
32I	473968.26	4067743.92
33I	473966.31	4067767.24
34I	473952.63	4067825.56
35I	473949.07	4067888.60
36I	473943.38	4067934.19
37I	473953.60	4067959.08
1D	474835.15	4066737.04
2D	474823.69	4066766.11
3D	474810.39	4066790.07
4D	474780.20	4066826.78
5D	474732.72	4066866.28
6D	474703.34	4066899.32
7D	474677.60	4066934.00
8D	474657.97	4066962.86
9D	474642.63	4067000.74
10D	474622.99	4067069.74
11D	474570.74	4067169.64
12D	474549.37	4067250.24
13D	474520.49	4067293.45
14D	474513.05	4067302.55
15D	474487.12	4067314.94
16D	474422.39	4067310.99
17D	474406.95	4067309.72
18D	474393.61	4067304.43

19D	474333.48	4067296.56
20D	474287.91	4067298.48
21D	474220.59	4067309.20
22D	474170.74	4067320.45
23D	474145.90	4067332.53
24D	474105.73	4067362.08
25D	474050.41	4067441.90
26D	474038.08	4067458.69
27D	474029.53	4067488.19
28D	474005.13	4067532.94
29D	473966.97	4067577.55
30D	473946.37	4067607.49
31D	473941.29	4067638.38
32D	473931.66	4067658.22
33D	473931.02	4067683.30
34D	473943.03	4067726.67
35D	473940.47	4067763.02
36D	473926.92	4067799.07
37D	473916.96	4067889.09
38D	473913.26	4067909.89
39D	473901.95	4067927.48
40D	473900.14	4067954.48

Consecuentemente con lo anterior se establece como Dominio Público Hidráulico la franja comprendida entre las poligonales de la margen izquierda y derecha del tramo de la Rambla de Polopos en el término municipal de Polopos en el tramo limitado por la sección siguiente:

RAMBLA DE POLOPOS: desde el Dominio Público Marítimo Terrestre hasta un punto aguas arriba cuyas coordenadas U.T.M. son:

Punto Inicial: X: 473.925; Y: 4.067.951

Punto Final: X: 474.842; Y: 4.066.764

La Dirección General de Dominio Público Hidráulico, en virtud de las competencias atribuidas según el art. 14 de los Estatutos de la Agencia Andaluza del Agua aprobados por el Decreto 2/2009, de 7 enero (BOJA núm. 6 de 12 de enero) conforme con la anterior propuesta y en uso de las atribuciones conferidas por el Texto Refundido de la Ley de Aguas, Real Decreto Legislativo 1/2001, de 20 de julio y Real Decreto 2130/2004 de 29 de octubre, sobre traspaso de funciones y servicios de la Administración del Estado a la Comunidad Autónoma de Andalucía en materia de recursos y aprovechamientos hidráulicos, ha resuelto de acuerdo con la misma.

La presente resolución no pone fin a la vía administrativa, pudiendo interponer recurso de alzada ante el órgano superior jerárquico de la Dirección Gerencia de la Agencia Andaluza del Agua, dentro del plazo de un mes, desde su notificación (arts. 114 y 115 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común), pudiendo ser presentado igualmente ante esta Dirección General de Dominio Público Hidráulico.

Sevilla, 25 de febrero de 2010.-El Director General del Dominio Público Hidráulico. Fdo.: Javier Serrano Aguilar.

Todo lo cual se notifica a los efectos legales oportunos, de conformidad con lo establecido en el artículo 242 bis.5 del R.D. 849/1986, de 11 de abril, por el que se

aprueba el Reglamento del Dominio Público Hidráulico, en su redacción dada por el RD 606/2003, de 23 de mayo, en relación con lo dispuesto en la Disposición Adicional Sexta, tercero, del RDL 1/2001, de 20 de julio, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley de Aguas.

El Subdirector Gestión Dominio Público Hidráulico y Calidad de Aguas, fdo.: Fernando Ferragut Aguilar.

NUMERO 2.724

JUNTA DE ANDALUCIA

CONSEJERIA DE MEDIO AMBIENTE
AGENCIA ANDALUZA DEL AGUA

ANUNCIO

Resolución de 25 de febrero de 2010, de la Dirección General de Dominio Público Hidráulico, por la que se aprueba el deslinde del Dominio Público Hidráulico en ambas márgenes de la Rambla de Melicena en el término municipal de Sorvilán (Granada). Expediente GR-24600.

Visto el expediente con referencia GR-24600 de deslinde del Dominio Público Hidráulico arriba referenciado situado en el término municipal de Sorvilán, resultan los siguientes

HECHOS:

1. La Administración Hidráulica que tiene la obligación de velar por la tutela del Dominio Público Hidráulico (en adelante DPH), puso en marcha en el año 1993, a través de la Subdirección General de Gestión del DPH, un proyecto al que denominó LINDE, con el objeto de delimitar y deslindar físicamente las zonas de DPH presionadas por intereses de cualquier tipo, que corrieran el riesgo de ser usurpadas, explotadas abusivamente o degradadas.

Por ello, en el tramo de la rambla de Melicena, comprendido desde el Dominio Público Marítimo-Terrestre hasta 1 km aguas arriba de la misma, se detectaron riesgos de usurpación, explotación excesiva y degradación que aconsejaron la realización del deslinde del DPH.

2. De acuerdo con el art. 95 del Texto Refundido de la Ley de Aguas (en adelante TRLA), aprobado por el Real Decreto Legislativo 1/2001, de 20 de julio, el apeo y deslinde de los cauces de dominio público corresponde a la Administración del Estado, que los efectuará por los Organismos de cuenca. Como consecuencia del traspaso de funciones y servicios de la Administración del Estado a la Comunidad Autónoma de Andalucía en materia de recursos y aprovechamientos hidráulicos mediante Real Decreto 2130/2004, de 29 de octubre, es esta Comunidad Autónoma la que ha acordado incoar la tramitación administrativa del procedimiento de apeo y deslinde del presente expediente, a través de la Agencia Andaluza del Agua.

Por ello, mediante Acuerdo del Director General de la Cuenca Mediterránea Andaluza de 23 de septiembre de

2008 se procedió a la incoación del procedimiento administrativo de apeo y deslinde del DPH en ambas márgenes de la rambla de Melicena en el término municipal de Sorvilán (Granada), en el tramo limitado por la sección siguiente:

RAMBLA DE MELICENA: desde el Dominio Público Marítimo-Terrestre hasta un punto aguas arriba cuyas coordenadas UTM son:

Punto Inicial: X: 478.591 Y: 4.068.555

Punto Final: X: 478.830 Y: 4.067.584

3. Habiéndose acordado que la operación de deslinde se realizase por el procedimiento reglamentario establecido en la sección 2ª, del capítulo I, del título III, del RD 849/86, de 11 de abril, por el que se aprueba el Reglamento de DPH, en su redacción dada por el RD 606/2003, de 23 de mayo, se publica el Anuncio del Acuerdo de Incoación en el Boletín Oficial de la Provincia nº 211 del día 4 de noviembre de 2008 y en el diario Ideal de Granada el día 26 de noviembre de 2008 en la página 15 (art. 242.2).

Asimismo, con fecha 14 de octubre de 2008, se comunicó al Ayuntamiento de Sorvilán, notificándose dicha circunstancia de forma individual a los titulares catastrales previsiblemente afectados, así como la notificación por edicto mediante publicación en el BOP de Granada nº 244 de 22/12/2008.

Dando cumplimiento a lo previsto en el art. 240.3, se solicita al Servicio Provincial de Costas de Granada el límite del Dominio Público Marítimo-Terrestre, si se hubiera practicado el deslinde. Se recibe plano con el deslinde aprobado.

Para su eficacia en el procedimiento administrativo y en virtud de la regulación contenida en el art. 242.3. b) del RDPH, se ha solicitado a la Gerencia Territorial del Catastro planos y relación de titulares de las fincas colindantes con indicación de sus domicilios respectivos, facilitando dicho órgano, a través de su oficina virtual, cartografía digital del parcelario de la zona y relación de titulares y domicilios. Dicha información se remite al Registro de la Propiedad de Albuñol, a fin de que el registrador en el plazo de 15 días manifieste su conformidad con dicha relación o formulase las observaciones que estimase pertinentes, recibiendo contestación por parte del Registro de la propiedad.

4. Practicadas las publicaciones y notificaciones prevenidas en el artículo 242.2 del Reglamento del Dominio Público Hidráulico se procedió a la elaboración de la documentación prevista por el art. 242.3 del RDPH, organizada en torno a los siguientes puntos:

A. Memoria: en la que se definía el objeto del deslinde, características del tramo y de la propiedad de los terrenos colindantes, así como los estudios realizados en la zona.

B. Solicitudes a Organismos Oficiales: en este apartado se incluían escritos dirigidos al Ayuntamiento de Sorvilán y a la Gerencia Territorial del Catastro de Granada, solicitando planos y relación de titulares de las fincas colindantes con indicación de sus domicilios respectivos, así como el escrito remitido al Registro de la propiedad de Albuñol.

C. Levantamiento topográfico: en este punto se exponían los trabajos realizados para la elaboración de la cartografía a escala 1:1000 del tramo del cauce objeto de deslinde.

D. Estudio hidrológico: en el que se determinó el caudal en régimen natural de la máxima crecida ordinaria, resultando ser de 54 m³/s.

E. Estudio hidráulico: en el que se calcularon los niveles alcanzados en el cauce asociados a la máxima crecida ordinaria, con la finalidad de obtener la delimitación del cauce del tramo objeto de deslinde. El cálculo se realizó con el modelo HEC-2.

F. Propuesta de deslinde: se representó la propuesta de deslinde mediante línea poligonal referida a puntos fijos en la cartografía a escala 1:1000.

Completada la Memoria Descriptiva y documentación necesaria requerida por el artículo 242.3 del citado Reglamento, se procede al trámite de información pública previsto en el artículo 242.4 sobre la propuesta de deslinde, por el plazo de un mes, al objeto de poder examinar la documentación que forma parte del expediente de referencia y, en su caso, formular alegaciones y aportar o proponer pruebas. Dicho trámite se realizó mediante anuncios en el Boletín Oficial de la Provincia de Granada (nº 39 de fecha de 27/02/2009) y en el Diario la Opinión de Granada (el 19/03/2009 en la página 7). Igualmente se remitió anuncio para su exposición en el tablón de edictos del ayuntamiento de Sorvilán.

De forma simultánea a la apertura del trámite de información pública, en cumplimiento de lo dispuesto en el art. 242.5 del RDPH, se solicitó al Ayuntamiento de Sorvilán y a la Comunidad Autónoma informe sobre las cuestiones propias de sus respectivas competencias, remitiéndoles un ejemplar de la Memoria Descriptiva. Además del informe se solicitó al ayuntamiento la suspensión cautelar del otorgamiento de licencias de obras en el ámbito afectado por el deslinde.

5. Examinada toda la documentación, así como los informes y las alegaciones presentadas, se convocó a todos los interesados y a los representantes del ayuntamiento y de la Comunidad Autónoma, con la debida antelación de 10 días hábiles, al Acto de Reconocimiento sobre el terreno que tuvo lugar el día 08/05/2009 a las 10:30 h, levantándose la correspondiente acta.

En concordancia con el art. 59 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, del Procedimiento Administrativo Común, reformada por Ley 4/1999, se publicó el 02/04/2009 en el BOP nº 63 de Granada anuncio sobre la celebración del acto de reconocimiento sobre el terreno junto con la relación de titulares y polígonos y parcelas afectadas, con el fin de dar conocimiento del acto a titulares desconocidos o aquellos que tras practicada la notificación no hubiese sido posible su localización. Asimismo, se procedió al envío del anuncio de publicación al ayuntamiento con el objeto de su exposición en el tablón de anuncios.

6. La Dirección General del Dominio Público Hidráulico de la Agencia Andaluza del Agua, resuelve el día 29 de julio de 2009 la ampliación del plazo de un año legalmente establecido en la Disposición Adicional Sexta, tercero, del RDL 1/2001, de 20 de julio, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley de Aguas, por seis meses más. A tal efecto se cursaron notificaciones individuales mediante oficio de fecha de 14/09/09, derivando en su caso, en la correspondiente notificación por medio de edictos.

En este sentido se publica edicto en el BOP de Granada nº 235 de 10/12/2009 y en el tablón de anuncios del Ayuntamiento de Sorvilán.

Igualmente, se procedió a la publicación de la adopción de esta medida en el BOP nº 197 de Granada de 14/10/2009.

7. Los interesados, cuyas parcelas se han visto afectadas por el deslinde, resultando en todo o en parte de dominio público, no aportaron títulos inscritos en el Registro de la Propiedad por lo que no procede la comunicación al mismo al objeto de realizar la anotación preventiva correspondiente.

8. Practicadas las actuaciones anteriores se formuló el Proyecto de Deslinde el 26 de octubre de 2009, conteniendo conforme al art. 242 bis.3 del RDPH: memoria descriptiva de los trabajos efectuados, con el análisis de todos los informes y las alegaciones presentadas hasta ese momento del procedimiento y justificación de la línea de deslinde propuesta con las coordenadas UTM que definen la ubicación de todas las estaquillas, así como los planos con la delimitación del DPH.

Dicho proyecto, conforme al art. 242 bis.4 del RDPH, se puso de manifiesto a los interesados para que en el plazo de quince días pudiesen alegar y presentar los documentos y justificaciones que estimasen pertinentes, a propósito de cualquier modificación que pretendiesen introducir sobre la línea de deslinde, cursándose a tal efecto notificaciones individuales, así como la correspondiente notificación por edicto mediante publicación el BOP de Granada nº 248 de 30/12/2009 y en el tablón de anuncios del ayuntamiento. Asimismo se procedió al envío del anuncio del trámite de audiencia al ayuntamiento con el objeto de su exposición en el tablón de edictos así como de un ejemplar del proyecto. Igualmente se remitió un ejemplar del mismo a la Delegación de Gobierno de la Junta de Andalucía.

9. Del expediente tramitado e instruido se han formulado las siguientes ALEGACIONES:

PRIMER ALEGANTE:

* Ayuntamiento de Sorvilán, mediante escrito de fecha de entrada de 02/06/2009 y nº de registro 5423. No adjunta documentación alguna.

SOLICITA el retranqueo del deslinde que actualmente va por el medio de la calle hasta el muro existente que ahora delimita la rambla de Melicena.

Respecto a esta alegación se informa que tras analizar sobre el terreno la colocación de las estacas 1I, 2I, 3I y 4I se retranquean hasta el muro ejecutado por el organismo de cuenca; todo ello conforme al 240.2 del Real Decreto 606/2003, según el cual se considera elemento coadyuvante en la determinación del cauce la observación del terreno y las condiciones topográficas y geomorfológicas del tramo correspondiente de cauce fluvial. Por tanto, se procede a dicha modificación siendo las nuevas coordenadas de las estacas las siguientes:

<u>ESTACA</u>	<u>UTM X</u>	<u>UTM Y</u>
1I	478846,675	4067564,016
2I	478853,759	4067615,489
3I	478854,008	4067627,654
4I	478869,854	4067701,661

Por todo lo expuesto anteriormente, la alegación planteada debe ser estimada.

SEGUNDO ALEGANTE:

* D. Francisco García Valdecasas Andrada Vanderwilde, en acta nº 1 de fecha de 08/05/2009 y mediante escrito de fecha de entada de 20 de mayo de 2009 en la Consejería de Medio Ambiente en Sevilla y recepcionado en la Dirección Provincial de la Agencia Andaluza de Málaga el 11 de septiembre de 2009.

ALEGA las siguientes cuestiones:

PRIMERO: no estar conforme con la ubicación de las siguientes estacas en la margen derecha: 1D, 2D, 3D, 4D, 5D, 6D, 8D, 9D, 10D, 11D, 12D, 14D, 15D, 17D, 18D, 20D, 21D, 22D, 24D, 25D y 26D y con las siguientes de la margen izquierda: 10I, 11I, 12I, 13I, 14I, 15I, 17I, 18I, 19I, 20I, 21I, 22I, 23I, 25I, 26I, 27I, 28I.

Respecto a esta alegación se INFORMA que el deslinde se ha realizado conforme al procedimiento administrativo normativamente establecido en el Capítulo 1º Normas Generales, apeo y deslinde del dominio público y zonas de protección, dentro del Título III del Reglamento de Dominio Público Hidráulico (R.D. 849/1986, de 11 de abril) en su redacción dada por el Real Decreto 606/2003, de 23 de mayo, el cual en su art. 240.2 expresa lo siguiente: "para la delimitación del dominio público hidráulico habrá de considerarse como elementos coadyuvantes a su determinación, además del cauce natural determinado con arreglo al art. 4 de este reglamento, la observación del terreno y de las condiciones topográficas y geomorfológicas del tramo correspondiente de cauce fluvial, las alegaciones y manifestaciones de los propietarios de los terrenos ribereños, de los prácticos y de los técnicos del ayuntamiento y comunidad autónoma y, en general, cuantos datos y referencias resulten oportunos".

De dicho artículo se concluye que para la determinación del D.P.H. es necesario estimar en primera instancia el caudal teórico de la máxima crecida ordinaria, caudal que se determinó en la fase II del Proyecto LINDE, en el cual se elaboró un estudio hidrológico e hidráulico y se representó mediante planos el caudal de dominio público hidráulico. Además, hay que apoyarse en otra serie de elementos como son la observación del terreno y las condiciones topográficas, manera de proceder de esta administración.

Además, el alegante no aporta pruebas que desvirtúen los trabajos técnicos realizados para la delimitación del Dominio Público Hidráulico, el cual como tal dominio público es inembargable, imprescriptible e inalienable (art. 132.1 de la Constitución Española).

SEGUNDO: que demandó el día del apeo y telefónicamente los planos y las coordenadas GPS de la propuesta de deslinde y que no se les ha enviado por no pedirlo formalmente por escrito.

Respecto a esta alegación se informa que en acta el interesado hizo constar la disconformidad con la posición de las estacas pero no la solicitud de documentación, por lo que ésta no se le ha podido remitir. En el acto de confrontación se le informó, como bien hace constar en la alegación, que el Ayuntamiento de Sorvilán posee

la Memoria descriptiva, así como la Dirección Provincial de la Agencia Andaluza en Granada.

No obstante y tras la recepción de este escrito se procede al envío de la documentación solicitada (planos y coordenadas de los vértices) mediante carta certificada con registro de salida del 02/10/2009.

Por todo lo expuesto anteriormente, la alegación planteada debe ser desestimada.

TERCER ALEGANTE:

* D. Francisco Linares Maldonado, en acta nº 1 de fecha de 08/05/2009.

ALEGA no ser el titular de las fincas con referencia catastral

8876101VF7687F0001UL, 8876101VF7687F0002IB, 8876101VF7687F0004PX, 8876101VF7687F0005AM y 8876101VF7687F0006SQ.

Respecto a esta alegación se INFORMA que en la documentación proporcionada por la Gerencia Territorial del Catastro de Granada, el alegante figura como titular, por tanto, ante la ausencia de documentación que demuestre no ser el propietario de las parcelas afectadas, se entiende que el interesado sigue siendo parte afectada por el deslinde por lo que no se procede a su exclusión del procedimiento administrativo.

Por todo lo expuesto anteriormente, la alegación planteada debe ser desestimada.

En virtud del art. 242 bis.5 del RDPH se remitió copia del expediente, con fecha 15 enero de 2010, al Servicio Jurídico de la provincia de Málaga, solicitando el preceptivo y previo informe a la resolución finalizadora del expediente, recibiendo informe favorable del mismo.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

- La ley de Aguas, según Texto Refundido aprobado por Real Decreto Legislativo 1/2001, de 20 de julio, relaciona en su artículo 2.b) a los cauces de corrientes naturales continuas o discontinuas como integrantes del dominio público hidráulico del Estado.

- El art. 4 del Reglamento del DPH de 11 de abril de 1986 considera caudal de máxima crecida ordinaria a la media de los máximos caudales, producidos en régimen natural durante un periodo de diez años consecutivos, que sean representativos del comportamiento hidráulico de la corriente.

- El art. 95 del Texto Refundido de la Ley de Aguas encomienda a los organismos de cuenca el apeo y deslinde de los cauces de DPH. Según el citado artículo, el deslinde declara la posesión y titularidad dominical a favor del Estado, y la resolución de aprobación será título suficiente para rectificar las inscripciones contradictorias, siempre que haya intervenido en el expediente el titular registral, como acontece en el presente caso. Si los bienes deslindados son de dominio público (inalienables, imprescriptibles e inembargables), habrá que otorgar a la resolución aprobatoria de deslinde el carácter de declarativa de dominio, y no solo de efectos posesorios.

Se ha seguido el procedimiento legalmente establecido en el Reglamento de Dominio Público Hidráulico, no modificándose la línea de deslinde ante aquellas reclamaciones que, no estando de acuerdo con la línea de

DPH propuesta, no han probado los hechos constitutivos de su derecho.

En consecuencia, de acuerdo con los antecedentes expuestos y fundamentos de derecho citados, esta Dirección General del Dominio Público Hidráulico RESUELVE:

1.- Aprobar el expediente de apeo y deslinde del dominio público hidráulico del tramo de la rambla de Melicena, resultando una superficie de dominio público hidráulico de 41036,73 m².

Establecer como línea de deslinde la señalada en los planos en planta adjuntados en el documento del expediente proyecto de deslinde y cuyos vértices de las poligonales que delimitan el Dominio Público Hidráulico están definidos por las siguientes coordenadas UTM (huso 30 ED-50):

<u>ESTACAS</u>	<u>UTM X</u>	<u>UTM Y</u>
1I	478846.68	4067564.02
2I	478853.76	4067615.49
3I	478854.01	4067627.65
4I	478869.85	4067701.66
5I	478876.36	4067728.36
6I	478881.35	4067750.44
7I	478890.98	4067762.92
8I	478933.48	4067780.97
9I	478939.06	4067788.66
10I	478935.89	4067799.94
11I	478953.15	4067842.39
12I	478950.94	4067898.63
13I	478943.95	4067906.30
14I	478953.45	4067976.54
15I	478970.26	4068012.31
16I	478987.05	4068070.61
17I	478989.04	4068098.23
18I	478944.68	4068146.78
19I	478896.03	4068184.60
20I	478862.29	4068200.25
21I	478829.63	4068237.83
22I	478781.94	4068318.23
23I	478749.60	4068358.75
24I	478724.63	4068442.06
25I	478708.93	4068459.16
26I	478675.12	4068464.06
27I	478645.06	4068473.54
28I	478614.44	4068503.81
29I	478597.65	4068559.12
1D	478812.15	4067579.49
2D	478820.57	4067623.62
3D	478836.31	4067698.12
4D	478853.44	4067752.98
5D	478868.11	4067800.08
6D	478873.40	4067832.13
7D	478918.62	4067899.40
8D	478917.09	4067951.04
9D	478905.31	4067996.09
10D	478911.06	4068021.83
11D	478945.05	4068071.59
12D	478941.19	4068123.19
13D	478923.50	4068135.59
14D	478825.84	4068191.92

15D	478797.57	4068217.47
16D	478741.66	4068324.55
17D	478724.40	4068342.88
18D	478720.03	4068381.21
19D	478716.97	4068412.67
20D	478706.39	4068428.68
21D	478672.50	4068439.72
22D	478637.63	4068432.40
23D	478611.75	4068456.21
24D	478593.24	4068497.85
25D	478584.00	4068533.39
26D	478586.26	4068551.97

NUMERO 2.795

Consecuentemente con lo anterior se establece como Dominio Público Hidráulico la franja comprendida entre las poligonales de la margen izquierda y derecha del tramo de la Rambla de Melicena en el término municipal de Sorvilán en el tramo limitado por la sección siguiente:

RAMBLA DE MELICENA: desde el Dominio Público Marítimo-Terrestre hasta un punto aguas arriba cuyas coordenadas UTM son:

Punto Inicial: X: 478.591 Y: 4.068.555

Punto Final: X: 478.830 Y: 4.067.584

La Dirección General de Dominio Público Hidráulico, en virtud de las competencias atribuidas según el art. 14 de los Estatutos de la Agencia Andaluza del Agua aprobados por el Decreto 2/2009, de 7 enero (BOJA nº 6 de 12 de enero) conforme con la anterior propuesta y en uso de las atribuciones conferidas por el Texto Refundido de la Ley de Aguas, Real Decreto Legislativo 1/2001, de 20 de julio y Real Decreto 2130/2004 de 29 de octubre, sobre traspaso de funciones y servicios de la Administración del Estado a la Comunidad Autónoma de Andalucía en materia de recursos y aprovechamientos hidráulicos, ha resuelto de acuerdo con la misma.

La presente resolución no pone fin a la vía administrativa, pudiendo interponer recurso de alzada ante el órgano superior jerárquico de la Dirección Gerencia de la Agencia Andaluza del Agua, dentro del plazo de un mes, desde su notificación (arts. 114 y 115 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común), pudiendo ser presentado igualmente ante esta Dirección General de Dominio Público Hidráulico.

Sevilla, 25 de febrero de 2010.-El Director General del Dominio Público Hidráulico. Fdo.: Javier Serrano Aguilar.

Todo lo cual se notifica a los efectos legales oportunos, de conformidad con lo establecido en el artículo 242 bis.5 del R.D. 849/1986, de 11 de abril, por el que se aprueba el Reglamento del Dominio Público Hidráulico, en su redacción dada por el RD 606/2003, de 23 de mayo, en relación con lo dispuesto en la Disposición Adicional Sexta, tercero, del RDL 1/2001, de 20 de julio, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley de Aguas.

El Subdirector Gestión Dominio Público Hidráulico y Calidad de Aguas, fdo.: Fernando Ferragut Aguilar.

JUNTA DE ANDALUCIA

CONSEJERIA DE MEDIO AMBIENTE
AGENCIA ANDALUZA DEL AGUA

Convocatoria información pública
Ref. exp. TC-12/0305MC

EDICTO

Se ha formulado en esta Dirección General del Dominio Público Hidráulico de la Agencia Andaluza del Agua la petición de Modificación de Características de la concesión de aguas públicas que se reseña en la siguiente:

NOTA

Peticionario: Cetursa, Sierra Nevada, S.A.

Fecha registro: (Diario: 21/03/2007)

Objeto de la petición: usos industriales (producción de nieve artificial)

Captación: Monachil, río

Caudal solicitado: "121,00" (no consuntivo) l/s.

Volumen máximo: 725.749 m3.

Término municipal: Monachil (Granada)

Y de conformidad a lo establecido en el art. 86 de la Ley 30/92, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, se hace público para general conocimiento, de acuerdo a lo previsto por el art. 144.3 del Reglamento del Dominio Público Hidráulico, aprobado por R.D. 849/1986 de 11 de abril, a cuyo efecto se abre un plazo de veinte días naturales, contados a partir del siguiente a la fecha de publicación de este anuncio en el Boletín Oficial de la Provincia, durante el cual, cualquier persona física o jurídica que se considere perjudicada podrá examinar tanto el expediente como los documentos técnicos aportados, y formular por escrito o por cualquiera de los medios permitidos en la mencionada Ley 30/1992, dentro de dicho plazo, las alegaciones que consideren oportunas frente a tal petición, ante esta Dirección General del Dominio Público Hidráulico de la Agencia Andaluza del Agua, sita en Sevilla, Avda. de Portugal s/n. (Plaza de España).

Sevilla, 15 de febrero de 2010.- Jefa de Servicio de Gestión del D.P.H. fdo.: Gloria M^a Martín Valcárcel.

NUMERO 2.670

CONSORCIO U.T.E.D.L.T. CON SEDE EN SANTA FE

Aprobación definitiva del presupuesto del consorcio ejercicio 2009

EDICTO

Habiéndose aprobado definitivamente el presupuesto del Consorcio U.T.E.D.L.T. con sede en Santa Fe para el ejercicio 2009, se da cumplimiento a lo previsto en el artículo 169.3 R.D. Leg. 2/2004, de 5 de marzo, transcribiendo seguidamente el resumen por capítulos:

PRESUPUESTO GENERAL
INGRESOS

<u>Capítulo</u>	<u>Denominación</u>	<u>Euros</u>
3	Tasas y otros ingresos	0,00
4	Transferencias corrientes	376.103,47
5	Ingresos Patrimoniales	0,00
6	Enajenación de inversiones reales	0,00
7	Transferencias de capital	0,00
8	Activos financieros	0,00
9	Pasivos financieros	0,00
	Total ingresos	376.103,47

GASTOS

<u>Capítulo</u>	<u>Denominación</u>	<u>Euros</u>
1	Gastos de personal	357.894,04
2	Gastos en bienes corrientes	18.207,43
3	Gastos financieros	2,00
6	Inversiones reales	0,00
8	Activos financieros	0,00
9	Pasivos financieros	0,00
	Total gastos	376.103,47

Santa Fe, 27 de febrero de 2010.- La Presidenta, fdo.:
Marina Martín Jiménez.

FE DE ERRATAS. Nueva publicación del anuncio 899
que sustituye al publicado erróneamente el 11-2-2010

NUMERO 899

TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA DE ANDALUCIA

SALA DE LO SOCIAL DE GRANADA

Emplazamiento en casación 2/2010, dictado en rollo 2037/09

EDICTO

D^a Teresa Torres Martín, Secretaria del Tribunal Superior de Justicia de Andalucía, Sala de lo Social con sede en Granada,

CERTIFICO: En el recurso de suplicación 2037/09, providencia del siguiente tenor literal en la parte que interesa:

Dada cuenta; Se tiene por preparado el tiempo y forma recurso de casación para la unificación de la doctrina por el Letrado Sr. Ignacio Ros Trujillo, en representación de Granada Promueve y Construye, S.L., contra la sentencia dictada por esta Sala de lo Social el día 02/12/09. Emplácese a las partes interesadas para que comparezcan personalmente o por medio de Abogado o representante ante la Sala IV del Tribunal Supremo en el plazo de quince días hábiles, debiendo el recurrente presentar el escrito de interposición del recurso ante la Sala de lo Social del Tribunal Supremo dentro de los veinte días siguientes a la fecha en que se le hizo el emplazamiento, y verificado que sea, elévense las actuaciones.

Y para que conste y sirva de notificación y emplazamiento a Promueve y Construye Cememi, S.L., actualmente en paradero desconocido, expido el presente para su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia.

Granada, 13 de enero de 2010.-La Secretaria de la Sala, (firma ilegible).

NUMERO 2.636

TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA DE ANDALUCIA

SECRETARIA DE GOBIERNO. GRANADA

EDICTO

Por el presente se hace saber que, por Acuerdo de la Sala de Gobierno de este Tribunal Superior de Justicia, en sesión celebrada el día 16 de febrero del presente año, han sido nombrados los señores que se indican, para desempeñar los cargos que a continuación se expresan:

Partido Judicial de Granada

D. José Luis Palma Martínez, Juez de Paz Titular de Calicasas (Granada)

Contra el expresado Acuerdo, cabe interponer recurso de alzada ante el Consejo General del Poder Judicial, en el plazo de un mes, contado de fecha a fecha desde la notificación, o publicación en el Boletín Oficial de la Provincia correspondiente.

Granada, 19 de febrero de 2010.- La Secretaria de la Sala de Gobierno (firma ilegible).

NUMERO 2.637

TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA DE ANDALUCIA

SECRETARIA DE GOBIERNO. GRANADA

EDICTO

Por el presente se hace saber que, por Acuerdo de la Sala de Gobierno de este Tribunal Superior de Justicia, en sesión celebrada el día 16 de febrero del presente año, han sido nombrados los señores que se indican, para desempeñar los cargos que a continuación se expresan:

Partido Judicial de Guadix

D. Francisco Fernández García, Juez de Paz Sustituto de Alamedilla (Granada)

Contra el expresado acuerdo, cabe interponer recurso de alzada ante el Consejo General del Poder Judicial, en el plazo de un mes, contado de fecha a fecha desde la notificación, o publicación en el Boletín Oficial de la Provincia correspondiente.

Granada, 19 de febrero de 2010.- La Secretaria de la Sala de Gobierno (firma ilegible).

NUMERO 2.557

JUZGADO DE INSTRUCCION NUMERO CUATRO DE GRANADA

Notificación de sentencia, J.F. núm. 230/09

EDICTO

D^a Inmaculada Rey Zamora, Secretaria Judicial del Juzgado de Instrucción número 4 de Granada,

HACE SABER: que en juicio de faltas num. 230/09 en virtud de atestado, siendo denunciante Salvador González Ureña y María del Carmen Cabezas López y denunciado Francisco Javier Murillo Jiménez sobre falta de amenazas se ha dictado sentencia de fecha 3/12/2009 del tenor literal siguiente:

Granada, tres de diciembre de 2009.

El limo. Sr. D. Antonio Moreno Marín, Magistrado-Juez titular del Juzgado de Instrucción número Cuatro de esta ciudad y de su Partido Judicial, examinadas las actuaciones y haciendo suyo el proyecto de resolución presentado por el Juez en prácticas don Miguel Angel Cano Romero, ha dictado sentencia.

Han sido vistos en juicio oral y público los autos del juicio de faltas JF 230/09 seguidos por falta de amenazas, en el que han sido partes, como denunciante don Salvador González Ureña y doña María del Carmen Cabezas López y como denunciado don Francisco Javier Murillo Jiménez, cuyos datos de filiación y domicilio constan en los autos.

FALLO

Debo absolver y absuelvo don Francisco Javier Murillo Jiménez de dos faltas de amenazas del artículo 620.2º del Código Penal.

Declaro de oficio las costas del proceso que hayan podido devengarse.

Notifíquese esta sentencia a las partes. Hágaseles saber que no es firme, sino que contra ella cabe recurso de apelación que habría de interponerse ante este Juzgado en el plazo de cinco días, contados desde la notificación de esta sentencia, y que sería resuelto por la Ilma. Audiencia Provincial de Granada.

Llévese esta sentencia al Libro de su clase dejando testimonio su suficiente en los autos.

Por esta mi sentencia, juzgando definitivamente en esta instancia, la pronuncio, mando y firmo.

Y para que sirva de notificación a los denunciante Salvador, González Ureña y María del Carmen Cabezas López, actualmente en paradero desconocido expido el presente para publicación en el Boletín Oficial de la Provincia.

Granada, 18 de febrero de 2010.- El Secretario Judicial (firma ilegible).

NUMERO 2.629

JUZGADO DE INSTRUCCION NUMERO CINCO DE GRANADA

Juicio de faltas rápido 237/09

EDICTO

En Granada, a 05 de junio de 2009 Josep Sola Fayet, Magistrado-Juez del Juzgado de Instrucción número Cinco de Granada y su Partido dicta, en nombre de S.M. el Rey, la siguiente sentencia nº 239/2009 para su notificación al denunciado Abdelkader Fejri, nacido en Ouadi (Marruecos) el día 30/10/72, hijo de Hassan y de Miluoda.

Habiendo visto y examinado la precedente causa registrada como juicio rápido de faltas nº 237/2009 seguidos en este Juzgado, habiendo sido partes el Ministerio Fiscal; como denunciante y perjudicado don Antonio Alcocer Alba con documento nacional de identidad 44253104 nacido el día 24 de febrero de 1971 y como denunciado el súbdito marroquí don Abdelkader Fejri nacido en Marruecos el día 30 de octubre de 1972 en libertad por esta causa de la que ha estado privado por detención los días 21 y 22 de mayo de 2009.

FALLO

Que debo condenar y condeno a don Abdelkader Fejri como autor responsable de una falta de hurto ya definida a la pena de multa de treinta días a razón de seis euros de cuota diaria. El pago de la multa impuesta deberá efectuarse en un plazo igual al periodo temporal de la pena de multa impuesta para cada condenado iniciándose su computo a partir del requerimiento de pago, que una vez firme dicha resolución, se haga al denunciado, debiéndose consignar la suma, bien íntegramente bien en forma fraccionada, en la cuenta de depósitos y consignaciones de este Juzgado, con advertencia de que en caso de no satisfacer voluntariamente o en vía de apremio la multa impuesta, quedará sujeto a una responsabilidad personal subsidiaria de un día de privación de libertad por cada dos cuotas diarias no satisfechas que podrá cumplirse en régimen de localización permanente en lugar que se indique en ejecución de sentencia y sin sujeción al límite del art. 37 del CP.

Todo ello con expresa imposición de costas al condenado si las hubiere.

Contra esta sentencia podrá interponerse recurso de apelación ante la Audiencia Provincial, mediante escrito presentado ante la Secretaría de este Juzgado en el plazo de los cinco días siguientes al de su notificación. (Firma ilegible).

NUMERO 2.632

JUZGADO DE INSTRUCCION NUMERO OCHO DE GRANADA

Notificación providencia recurso de apelación contra sentencia en juicio de faltas

EDICTO

María José López de la Puerta Barajas, Secretaria del Juzgado de Instrucción número Ocho de los de Granada, doy fe que en apelación de juicio de faltas seguido ante este Juzgado con el número 6/2010 se ha dictado providencia del tenor literal siguiente:

Por presentado el anterior escrito, únase a los autos; se tiene por interpuesto en tiempo y forma, recurso de apelación contra la sentencia dictada, el cual se admite a trámite. Dése traslado del mismo a las demás partes personadas por el plazo común de diez días, a fin de si lo

que lo estiman conveniente presenten escrito de impugnación o adhesión y una vez transcurrido dicho plazo, elévense los presentes autos a la Audiencia Provincial, con todos los escritos presentados.

Y para que conste y sirva de notificación a: Alessandro Arocco, Expido el presente en Granada, 22 de febrero de 2010.- La Secretaria Judicial (firma ilegible).

NUMERO 2.633

JUZGADO DE INSTRUCCION NUMERO OCHO DE GRANADA

Notificación sentencia en juicio de faltas rápido nº 458/09

EDICTO

María José López de la Puerta Barajas, Secretaria del Juzgado de Instrucción numero Ocho de los de Granada, doy fe que en el juicio de faltas seguido ante este Juzgado con el número ha recaído sentencia cuyo encabezamiento y parte dispositiva es del tenor literal siguiente:

Sentencia 300/2009

En Granada, a 24 de julio de 2009.

Francisco Javier Zurita Millán, Magistrado-Juez del Juzgado de Instrucción nº 8 de Granada, he visto y oído en juicio oral y público, los presentes autos de juicio de faltas rápido registrado con el nº 458/09, por una presunta falta de hurto contra Simona Marcela Cornea, cuyas circunstancias personales constan en autos, habiendo sido denunciante Rafael Rodríguez Delgado e interviniendo el Ministerio Fiscal representado por el Ilmo. Sr. D. Luis Salcedo Faura.

FALLO

Que condeno a Simona Marcela Cornea, como autora responsable de una falta de hurto en grado de tentativa, a la pena de 30 días de multa con una cuota diaria de 6 euros, con responsabilidad personal subsidiaria de 1 día de privación de libertad por cada dos cuotas impagadas, y pago de las costas procesales.

La citada pena pecuniaria habrá de ser abonada en dos mensualidades como máximo.

Notifíquese la presente resolución a las partes y al Ministerio Fiscal, haciéndoles saber que la misma no es firme, pudiendo interponer frente a ella recurso de apelación en el plazo de cinco días a contar desde su última notificación, en legal forma ante este Juzgado y del que conocerá la Ilma. Audiencia Provincial de Granada.

Así por esta mi sentencia, lo pronuncio, mando y firmo."

Y para que conste y sirva de notificación a: Simona Marcela Cornea, expido el presente en Granada a dieciséis de febrero de 2010.- La Secretaria Judicial (firma ilegible).

NUMERO 2.769

JUZGADO DE LO SOCIAL NUMERO UNO DE GRANADA

Citación a comparecencia expte. 938/09 Promociones y Construcciones Serradílár, S.L.

EDICTO

Dª Carmen García Tello Tello, Secretaria Judicial del Juzgado de lo Social número Uno de Granada

En virtud de providencia dictada en esta fecha por el Ilmo. Sr. Jesús-Ignacio Rodríguez Alcázar, Magistrado del Juzgado de lo Social número Uno de Granada, en los autos número 938/09 seguidos a instancias de José Molina Moreno contra Promociones y Construcciones Serradílár, S.L., sobre despido, se ha dictado la resolución del tenor literal siguiente:

Providencia del Magistrado-Juez D. Jesús-Ignacio Rodríguez Alcázar

En Granada, a uno de febrero de dos mil diez

Dada cuenta, el anterior escrito presentado, únase a los autos de su razón y visto el contenido del mismo, siendo firme la sentencia recaída en los presentes autos en fecha 14/12/09. De conformidad con lo dispuesto en el artículo 278 de la Ley de Procedimiento Laboral, cítese de comparecencia a las partes para el próximo día 16 de marzo de 2010 a las 12,00 horas de su mañana, previniendo a las mismas que deberán concurrir con todos los medios de prueba de que intenten valerse y puedan practicarse en el acto, advirtiéndose a la parte actora que de no comparecer por sí o persona que la represente, se la tendrá por decaída de su petición y que de no hacerlo la demandada por sí o representante legal, se celebrará el acto sin su presencia.

Notifíquese la presente resolución a las partes, sirviendo la misma de citación en forma.

Lo mandó y firma S.Sª. Ante mí. Doy fe.

Y para que sirva de citación a Promociones y Construcciones Serradílár, S.L., cuyo actual domicilio o paradero se desconocen, libro el presente edicto que se publicará en el Boletín Oficial de la provincia de Granada, con la prevención de que las demás resoluciones que recaigan en las actuaciones le serán notificadas en los estrados del Juzgado, salvo las que deban revestir la forma de autos o sentencias o se trate de emplazamientos y todas aquellas otras para las que la ley expresamente disponga otra cosa.

Granada, 18 de febrero de 2010.- El/La Secretario/a Judicial (firma ilegible).

NUMERO 2.761

JUZGADO DE LO SOCIAL NUMERO UNO DE GRANADA

Ejecución nº 33/10

EDICTO

Dª María del Carmen García Tello Tello, Secretaria Judicial del Juzgado de lo Social número Uno de Granada,

HACE SABER: Que en la ejecución seguida en este Juzgado bajo el número 33/2010 a instancia de la parte actora D^a Ana Delgado Mañas contra Ociosur, Actividades Granada UTE, sobre cantidad, se ha dictado resolución de fecha 27-1-10, cuya parte dispositiva es del tenor literal siguiente:

S.S^a. Iltma. dijo: Procédase a la ejecución de la sentencia por la suma de 1.526,28 euros en concepto de principal, más la de 244,20 euros calculada para intereses y gastos; y no pudiéndose practicar diligencia de embargo al encontrarse la ejecutada en paradero desconocido, recábase información patrimonial de la parte ejecutada, librándose oficio al Servicio de Indices en Madrid y a través de la aplicación informática de consulta que obra en este Juzgado de la Dirección General de Tráfico y Agencia Estatal de Administración Tributaria.

Se acuerda el embargo de las cantidades que en concepto de devolución tenga reconocidas la parte ejecutada a su favor en la Delegación de Hacienda, para lo cual remítase oficio.

Notifíquese la presente resolución a las partes, haciéndoles saber que contra la misma no cabe recurso alguno, sin perjuicio del derecho del ejecutado a oponerse a lo resuelto, por escrito, que puede formular en el plazo de diez días siguientes a la notificación de la misma, y sin perjuicio de su efectividad, haciéndolo a la ejecutada por medio de edictos en el B.O.P.

Así por este auto, lo acuerda manda y firma el Iltmo. Sr. D. Jesús Ignacio Rodríguez Alcázar, Magistrado-Juez del Juzgado de lo Social número Uno de Granada. Doy fe.

Y para que sirva de notificación al demandado Ociosur, Actividades Granada UTE actualmente en paradero desconocido, expido el presente para su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia, con la advertencia de que las siguientes notificaciones se harán en estrados, salvo las que deban revestir la forma de auto, sentencia, o se trate de emplazamientos.

Granada, 27 de enero de 2010.- El/La Secretario/a Judicial (firma ilegible).

NUMERO 2.626

JUZGADO DE INSTRUCCION NUMERO DOS DE GRANADA

Notificación de sentencia a Hicham Abid

EDICTO

Sentencia núm. 488/09

D^a M^a Angeles Jiménez Muñoz, Magistrado Juez del Juzgado de Instrucción n^o Dos de Granada visto de forma oral y pública el juicio de faltas rápido número 661/2009, por una falta de hurto, tipificada en el artículo 623.1 del Código Penal, no compareciendo el denunciado, siendo parte en el presente expediente el Ministerio Fiscal, dicto la siguiente sentencia 488/09

Fallo: condeno a Icam Abid con NIE X7578552-Y como autora criminalmente responsable de una falta de hurto, tipificada en el artículo 623.1 del Código Penal a la pena de 1 mes multa a razón de una cuota diaria de 3 euros, que deberá hacer efectiva en este Juzgado, con responsabilidad personal subsidiaria, en que ratificando la sentencia dictada verbalmente en el acto de juicio, caso de impago, de un día de privación de libertad por cada dos cuotas diarias no satisfechas.

Se acuerda igualmente la devolución definitiva de los efectos intervenidos a favor del establecimiento Mercadona.

Contra la presente resolución cabe interponer recurso de apelación ante la Iltma. Audiencia Provincial de Granada en el plazo de los 5 días siguientes a su notificación.

Y para que conste y sirva la presente de notificación a Hicham Abid, expido y firmo la presente en Granada, 19 de febrero de 2010.- El Secretario Judicial (firma ilegible).

NUMERO 2.627

JUZGADO DE INSTRUCCION NUMERO DOS DE GRANADA

Notificar sentencia a Constantin Ionut Porumbel

EDICTO

Doy fe y testimonio:

Que en el juicio de faltas n^o 569/2009 se ha dictado la presente sentencia, que en su encabezamiento y parte dispositiva dice:

En Granada, 20 de octubre de 2009

D^a M^a Angeles Jiménez Muñoz, Magistrado Juez del Juzgado de Instrucción n^o Dos de Granada, visto de forma oral y pública el juicio de faltas rápido número 569/2009, por una falta de hurto, tipificada en el artículo 623.1 del Código Penal, no compareciendo el denunciado, siendo parte en el presente expediente el Ministerio Fiscal, dicto la siguiente:

Fallo: Que ratificando la sentencia dictada verbalmente en el acto de juicio, condeno a D. Constantin Ionut Porumbel con identidad rumana n^o 217676 como autor criminalmente responsable de una falta de hurto, tipificada en el artículo 623.1 del Código Penal a la pena de 1 mes multa a razón de una cuota diaria de 3 euros, que deberá hacer efectiva en este Juzgado, con responsabilidad personal subsidiaria, en caso de impago, de un día de privación de libertad por cada dos cuotas diarias no satisfechas.

Le condeno igualmente al pago de las costas procesales causadas.

Y para que conste y sirva de notificación de sentencia a Constantin Ionut Porumbel actualmente paradero desconocido, y su publicación en el Boletín Oficial de Granada, expido la presente en Granada, 11 de febrero de 2010.- El/La Secretario/a (firma ilegible).

NUMERO 2.770

JUZGADO DE LO SOCIAL NUMERO DOS DE GRANADA*Autos número 1302/09*

EDICTO

D^a Patricia Power Mejón, Secretaria del Juzgado de lo Social número Dos de Granada,

HAGO SABER: Que en este Juzgado de lo Social y con el núm. 1302/09 se sigue procedimiento sobre cantidad a instancia de Fundación Laboral de la Construcción contra Grupo Empresarial de Obras Civiles, S.A., en cuyas actuaciones se ha señalado para que tenga lugar el acto del juicio oral, el día 7 de noviembre de 2011 a las 10:35 horas de su mañana, e ignorándose el paradero de la demandada, Grupo Empresarial de Obras Civiles, S.A., y su representante legal cuyo último domicilio conocido fue en CT. Caparacena.- Cort. Armengol.- Cubillas-18230- Granada, por medio del presente se cita para dicho día y hora, advirtiéndole de que deberá concurrir a juicio con todos los medios de prueba de que intente valerse, no suspendiéndose el mismo por su falta de asistencia, con la prevención de que si no compareciere, le parará el perjuicio a que hubiere lugar en derecho, y apercibiéndole de que, en caso de no comparecer al acto del juicio no se le practicarán más notificaciones que la sentencia o resolución que ponga fin al acto del juicio, conforme a lo previsto en el artículo 497 de la supletoria Ley de Enjuiciamiento Civil.

Granada, 22 de febrero de 2010.-La Secretaria Judicial, (firma ilegible).

NUMERO 2.512

JUZGADO DE LO SOCIAL NUMERO DOS DE GRANADA*Auto número 639/08*

EDICTO

D^a Patricia Power Mejón, Secretaria del Juzgado de lo Social número Dos de Granada;

HAGO SABER: Que en este Juzgado de lo Social se siguen los autos núm. 639/08, hoy ejecución núm. 20/10, a instancia de Manuel Corpas Pérez contra Diseño y Formación del Calzado Montefrío, S.L., en cuyas actuaciones se ha dictado auto en el día de la fecha cuya parte dispositiva es del tenor literal siguiente:

Declarar al ejecutado Diseño y Formación del Calzado Montefrío, S.L., en situación de insolvencia con carácter provisional por importe de 5.060 euros de principal, más 809,60 euros que provisionalmente se presupuestan para intereses legales y costas del procedimiento, sin perjuicio de su ulterior tasación.

Notifíquese la presente resolución a las partes y al Fondo de Garantía Salarial, haciéndoles saber que contra la misma cabe recurso de reposición ante este Juz-

gado de lo Social, no obstante lo cual, se llevará a efecto lo acordado. El recurso deberá interponerse por escrito en el plazo de cinco días hábiles contados desde el siguiente de la notificación, con expresión de la infracción cometida a juicio del recurrente, sin cuyos requisitos no se admitirá el recurso.

Encontrándose en ignorado paradero la empresa ejecutada, notifíquese la presente resolución por edictos que se publicaran en el B.O.P. de Granada.

Para la admisión del recurso deberá previamente acreditarse constitución de depósito en cuantía de 25 euros, debiendo ingresarlo en la cuenta de este Juzgado abierta en Banesto n^o, utilizando para ello el modelo oficial, debiendo indicar en el campo "Concepto" que se trata de un recurso seguido del código "30" y "Social-Reposición", de conformidad con lo establecido en la Disposición adicional Decimoquinta de la L.O. 6/1985 del Poder Judicial, salvo concurrencia de los supuestos de exclusión previstos en la misma y quienes tengan reconocido el derecho de asistencia jurídica gratuita.

De conformidad con el artículo 274.5 de la Ley de Procedimiento Laboral, en la redacción dada por la ley 22/2003 de 9 de julio, Concursal, remítase edicto para su publicación en el Boletín Oficial del Registro Mercantil.

Así por este auto, lo acuerdo mando y firma el Il^{ta}.m. Sra. D^a María Victoria Motos Rodríguez, Magistrado-Juez Sustituto del Juzgado de lo Social número Dos de Granada. Doy fe.

Granada, 19 de febrero de 2010.- La Secretaria (firma ilegible).

NUMERO 2.513

JUZGADO DE LO SOCIAL NUMERO DOS DE GRANADA*Autos número 647/08*

EDICTO

D^a Patricia Power Mejón, Secretaria del Juzgado de lo Social número Dos de Granada;

HAGO SABER: Que en este Juzgado de lo Social se siguen los autos núm. 647/08, hoy ejecución núm. 12/10, a instancia de Francisco García García contra Diseño y Formación del Calzado Montefrío, S.L., en cuyas actuaciones se ha dictado auto en el día de la fecha cuya parte dispositiva es del tenor literal siguiente:

Declarar al ejecutado Diseño y Formación del Calzado Montefrío, S.L., en situación de insolvencia con carácter provisional por importe de 3.542 euros de principal, más 566,72 euros que provisionalmente se presupuestan para intereses legales y costas del procedimiento, sin perjuicio de su ulterior tasación.

Notifíquese la presente resolución a las partes y al Fondo de Garantía Salarial, haciéndoles saber que contra la misma cabe recurso de reposición ante este Juzgado de lo Social, no obstante lo cual, se llevará a efecto lo acordado. El recurso deberá interponerse por escrito

en el plazo de cinco días hábiles contados desde el siguiente de la notificación, con expresión de la infracción cometida a juicio del recurrente, sin cuyos requisitos no se admitirá el recurso.

Encontrándose en ignorado paradero la empresa ejecutada, notifíquese la presente resolución por edictos que se publicaran en el B.O.P. de Granada.

Para la admisión del recurso deberá previamente acreditarse constitución de depósito en cuantía de 25 euros, debiendo ingresarlo en la cuenta de este Juzgado abierta en Banesto nº, utilizando para ello el modelo oficial, debiendo indicar en el campo "Concepto" que se trata de un recurso seguido del código "30" y "Social-Reposición", de conformidad con lo establecido en la Disposición adicional Decimoquinta de la L.O. 6/1985 del Poder Judicial, salvo concurrencia de los supuestos de exclusión previstos en la misma y quienes tengan reconocido el derecho de asistencia jurídica gratuita.

De conformidad con el artículo 274.5 de la Ley de Procedimiento Laboral, en la redacción dada por la ley 22/2003 de 9 de julio, Concursal, remítase edicto para su publicación en el Boletín Oficial del Registro Mercantil.

Así por este auto, lo acuerdo mando y firma el lltma. Sra. Dª María Victoria Motos Rodríguez, Magistrado-Juez Sustituto del Juzgado de lo Social número Dos de Granada. Doy fe.

Granada, 18 de febrero de 2010.- La Secretaria (firma ilegible).

NUMERO 2.514

JUZGADO DE LO SOCIAL NUMERO DOS DE GRANADA

EDICTO

Dª Patricia Power Mejón, Secretaria del Juzgado de lo Social número Dos de Granada;

HAGO SABER: Que en este Juzgado de lo Social se siguen los autos núm. 646/08, hoy ejecución núm. 13/10, a instancia de Manuel García Avilés contra Diseño y Formación del Calzado Montefrío, S.L., en cuyas actuaciones se ha dictado auto en el día de la fecha cuya parte dispositiva es del tenor literal siguiente:

Declarar al ejecutado Diseño y Formación del Calzado Montefrío, S.L., en situación de insolvencia con carácter provisional por importe de 5.060 euros de principal, más 809,60 euros que provisionalmente se presupuestan para intereses legales y costas del procedimiento, sin perjuicio de su ulterior tasación.

Notifíquese la presente resolución a las partes y al Fondo de Garantía Salarial, haciéndoles saber que contra la misma cabe recurso de reposición ante este Juzgado de lo Social, no obstante lo cual, se llevará a efecto lo acordado. El recurso deberá interponerse por escrito en el plazo de cinco días hábiles contados desde el siguiente de la notificación, con expresión de la infracción cometida a juicio del recurrente, sin cuyos requisitos no se admitirá el recurso.

Encontrándose en ignorado paradero la empresa ejecutada, notifíquese la presente resolución por edictos que se publicaran en el B.O.P. de Granada.

Para la admisión del recurso deberá previamente acreditarse constitución de depósito en cuantía de 25 euros, debiendo ingresarlo en la cuenta de este Juzgado abierta en Banesto nº, utilizando para ello el modelo oficial, debiendo indicar en el campo "Concepto" que se trata de un recurso seguido del código "30" y "Social-Reposición", de conformidad con lo establecido en la Disposición adicional Decimoquinta de la L.O. 6/1985 del Poder Judicial, salvo concurrencia de los supuestos de exclusión previstos en la misma y quienes tengan reconocido el derecho de asistencia jurídica gratuita.

De conformidad con el artículo 274.5 de la Ley de Procedimiento Laboral, en la redacción dada por la ley 22/2003 de 9 de julio, Concursal, remítase edicto para su publicación en el Boletín Oficial del Registro Mercantil.

Así por este auto, lo acuerdo mando y firma el lltma. Sra. Dª María Victoria Motos Rodríguez, Magistrado-Juez Sustituto del Juzgado de lo Social número Dos de Granada. Doy fe.

Granada, 19 de febrero de 2010.- La Secretaria (firma ilegible).

NUMERO 2.772

JUZGADO DE LO SOCIAL NUMERO DOS DE GRANADA

Autos número 1003/09

EDICTO

Dª Patricia Power Mejón, Secretaria del Juzgado de lo Social número Dos de Granada,

HAGO SABER: Que en este Juzgado de lo Social y con el núm. 1003/09 se sigue procedimiento sobre cantidad a instancia de Julio Esteva Cano contra Hormigones Juncaril 312, S.L., en cuyas actuaciones se ha señalado para que tenga lugar el acto del juicio oral, el día 21 de junio de 2011 a las 10:35 horas de su mañana, e ignorándose el paradero de la demandada Hormigones Juncaril 312, S.L., y su representante legal, cuyo último domicilio conocido fue en calle Lanjarón, parcela, 312- 18210- Peligros (Granada) por medio del presente se cita para dicho día y hora, advirtiéndole de que deberá concurrir a juicio con todos los medios de prueba de que intente valerse, no suspendiéndose el mismo por su falta de asistencia, con la prevención de que si no compareciere, le parará el perjuicio a que hubiere lugar en derecho, y apercibiéndole de que, en caso de no comparecer al acto del juicio no se le practicarán más notificaciones que la sentencia o resolución que ponga fin al acto del juicio, conforme a lo previsto en el artículo 497 de la supletoria Ley de Enjuiciamiento Civil.

Granada, 9 de febrero de 2010.-La Secretaria Judicial, (firma ilegible).

NUMERO 2.773

JUZGADO DE LO SOCIAL NUMERO DOS DE GRANADA*Autos número 1002/09*

EDICTO

D^a Patricia Power Mejón, Secretaria del Juzgado de lo Social número Dos de Granada,

HAGO SABER: Que en este Juzgado de lo Social y con el núm. 1002/09 se sigue procedimiento sobre cantidad a instancia de José Luis Miranda Fernández contra Hormigones Juncaril 312, S.L., en cuyas actuaciones se ha señalado para que tenga lugar el acto del juicio oral, el día 21 de junio de 2011 a las 10:35 horas de su mañana, e ignorándose el paradero de la demandada Hormigones Juncaril 312, S.L., y su representante legal cuyo último domicilio conocido fue en calle Lanjarón, parcela 312- Peligros (Granada), por medio del presente se cita para dicho día y hora, advirtiéndole de que deberá concurrir a juicio con todos los medios de prueba de que intente valerse, no suspendiéndose el mismo por su falta de asistencia, con la prevención de que si no compareciere, le parará el perjuicio a que hubiere lugar en derecho, y apercibiéndole de que, en caso de no comparecer al acto del juicio no se le practicarán más notificaciones que la sentencia o resolución que ponga fin al acto del juicio, conforme a lo previsto en el artículo 497 de la supletoria Ley de Enjuiciamiento Civil.

Granada, 9 de febrero de 2010.-La Secretaria Judicial, (firma ilegible).

NUMERO 2.774

JUZGADO DE LO SOCIAL NUMERO DOS DE GRANADA*Autos número 1303/09*

EDICTO

D^a Patricia Power Mejón, Secretaria del Juzgado de lo Social número Dos de Granada,

HAGO SABER: Que en este Juzgado de lo Social y con el núm. 1303/09 se sigue procedimiento sobre cantidad a instancia de Fundación Laboral de la Construcción contra Nefercasa Construcciones, S.L., en cuyas actuaciones se ha señalado para que tenga lugar el acto del juicio oral, el día 7 de noviembre de 2011 a las 10:35 horas de su mañana, e ignorándose el paradero de la demandada, Nefercasa Construcciones, S.L., y su representante legal, cuyo último domicilio conocido fue en Plaza Humilladero, 13-1^o-A- Granada, por medio del presente se cita para dicho día y hora, advirtiéndole de que deberá concurrir a juicio con todos los medios de prueba de que intente valerse, no suspendiéndose el mismo por su falta de asistencia, con la prevención de que si no

compareciere, le parará el perjuicio a que hubiere lugar en derecho, y apercibiéndole de que, en caso de no comparecer al acto del juicio no se le practicarán más notificaciones que la sentencia o resolución que ponga fin al acto del juicio, conforme a lo previsto en el artículo 497 de la supletoria Ley de Enjuiciamiento Civil.

Granada, 9 de febrero de 2010.-La Secretaria Judicial, (firma ilegible).

NUMERO 2.775

JUZGADO DE LO SOCIAL NUMERO DOS DE GRANADA*Autos número 1194/09*

EDICTO

D^a Patricia Power Mejón, Secretaria del Juzgado de lo Social número Dos de Granada,

HAGO SABER: Que en este Juzgado de lo Social y con el núm. 1194/09 se sigue procedimiento sobre cantidad a instancia de Francisco Javier Martínez Lao contra Construcciones Gimont, S.A., en cuyas actuaciones se ha señalado para que tenga lugar el acto del juicio oral, el día 10 de octubre de 2011 a las 10:35 horas de su mañana, e ignorándose el paradero de la demandada, Construcciones Gimont, S.A., cuyo último domicilio conocido fue en calle Duquesa, 1-1^a planta- Granada, por medio del presente se cita para dicho día y hora, advirtiéndole de que deberá concurrir a juicio con todos los medios de prueba de que intente valerse, no suspendiéndose el mismo por su falta de asistencia, con la prevención de que si no compareciere, le parará el perjuicio a que hubiere lugar en derecho, y apercibiéndole de que, en caso de no comparecer al acto del juicio no se le practicarán más notificaciones que la sentencia o resolución que ponga fin al acto del juicio, conforme a lo previsto en el artículo 497 de la supletoria Ley de Enjuiciamiento Civil.

Granada, 11 de febrero de 2010.-La Secretaria Judicial, (firma ilegible).

NUMERO 2.776

JUZGADO DE LO SOCIAL NUMERO DOS DE GRANADA*Expediente 23/2010*

EDICTO

D^a Patricia Power Mejón, Secretaria del Juzgado de lo Social número Dos de Granada,

HAGO SABER: Que en este Juzgado de lo Social y con el nº 23/2010 se sigue procedimiento sobre prestaciones a instancia de Juan Hoces Jiménez contra I.N.S.S.

- T.G.S.S. y otros en cuyas actuaciones se ha señalado para que tenga lugar el acto del juicio oral, el día 8 de noviembre de 2010 a las diez y veinte horas de su mañana, e ignorándose el paradero de la co-demandada, La fuente Ramírez, Juan Miguel, cuyo último domicilio conocido fue en C/ Mariana Pineda, 14- Maracena (Granada) por medio del presente se cita para dicho día y hora, advirtiéndole de que deberá concurrir a juicio con todos los medios de prueba de que intente valerse, no suspendiéndose el mismo por su falta de asistencia, con la prevención de que si no compareciere, le parará el perjuicio a que hubiere lugar en derecho, y apercibiéndole de que, en caso de no comparecer al acto del juicio no se le practicarán más notificaciones que la sentencia o resolución que ponga fin al acto del Juicio, conforme a lo previsto en el artículo 497 de la supletoria Ley de Enjuiciamiento Civil.

Granada, 3 de febrero de 2010.- La Secretaria Judicial (firma ilegible).

NUMERO 2.778

JUZGADO DE LO SOCIAL NUMERO DOS DE GRANADA

Expediente nº 933/08

EDICTO

D^a Patricia Power Mejón, Secretaria del Juzgado de lo Social número Dos de Granada,

Doy fe y testimonio: Que en los autos 933/08 que obran en esta Secretaría a mi cargo, sobre cantidad, por la Ilma. Sra. Magistrado-juez del Juzgado de lo Social número Dos de Granada, en sustitución D^a Victoria Motos Rodríguez, se dictó en los mismos Sentencia que literalmente dice como sigue:

Que estimando la demanda interpuesta por D. Antonio López Aneas frente a la empresa Lethigan S.L. y Promoción Inmobiliaria Ñañes, S.L., condeno a las empresas demandadas a que abonen, solidariamente, al actor la cantidad de tres mil novecientos sesenta euros con sesenta céntimos (3.960 euros) e intereses devengados en la forma contenida en la presente resolución.

Notifíquese la presente resolución a las partes, haciéndoles saber que contra ella cabe interponer recurso de suplicación en el plazo de cinco días a contar desde el siguiente al de su notificación, ante la Sala de lo Social del Tribunal Superior de Justicia de Andalucía con sede en Granada, recurso que habrá de anunciarse conforme al artículo 192 de la Ley de Procedimiento Laboral mediante comparecencia, por escrito o por simple manifestación de la parte ante este Juzgado, debiendo la empresa condenada si fuere ésta la que recurriere, presentar resguardo acreditativo de haber ingresado tanto el importe de la condena como el depósito de 150,25 euros previsto en el artículo 227 de la Ley de Procedimiento Laboral en la cuenta corriente de este Juzgado.

Lo que se hace por medio del presente edicto, para su notificación a Promoción Inmobiliaria Nañez, S.L., en ignorado paradero.

Granada, 12 de enero de 2010.- La Secretaria (firma ilegible).

NUMERO 2.397

JUZGADO DE LO SOCIAL NUMERO TRES DE GRANADA

Autos número 1325/09

CEDULA DE CITACION

En virtud de auto dictado en esta fecha por la Ilma. Sra. D^a Leticia Esteva Ramos, Magistrada de refuerzo para los Juzgados de lo Social de Granada, en los autos número 1325/2009, seguidos a instancias de Antonio Garrido Espínola, contra Fondo Garantía Salarial y Lemobil, S.L., sobre social ordinario, se ha acordado citar a Lemobil, S.L., como parte demandada, por tener ignorado paradero, para que comparezca el día 2 de febrero de 2010, a las 10:50 horas, para asistir a los actos de conciliación o juicio que tendrán lugar ante este Juzgado sito en Avda. del Sur, núm. 5, Edificio La Caleta, debiendo comparecer personalmente, o por personal que esté legalmente apoderado, y con los medios de prueba de que intente valerse, con la advertencia de que es única convocatoria y que se suspenderán por falta injustificada de asistencia. Poniéndose en conocimiento de dicha parte que tiene a su disposición en la Secretaría de este Juzgado copia del escrito de demanda presentado.

Y para que sirva de citación a Lemobil, S.L., para los actos de conciliación o juicio, se expide la presente cédula de citación para su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia, y su colocación en el tablón de anuncios.

Granada, 15 de diciembre de 2009.-El/La Secretario/a Judicial, (firma ilegible).

NUMERO 2.705

JUZGADO DE LO SOCIAL NUMERO CUATRO DE GRANADA

EDICTO

N.I.G.: 1808744S20090003611

Procedimiento: 516/09

Ejecución Nº: 378/2009. Negociado: em

De: D^a. Mónica Fernanda Pullugando Rumipamba

Contra: Fogasa y Centro de Ocio Videohobby, S.L.

El/la Secretario/a Judicial del Juzgado de lo Social número Cuatro de Granada,

HACE SABER: Que en este Juzgado, se sigue la ejecución núm. 378/2009, sobre ejecución de títulos judiciales,

a instancia de Mónica Fernanda Pullugando Rumipamba contra Fogasa y Centro de Ocio Videohobby, S.L., en la que con fecha 30/10/09 se ha dictado auto que sustancialmente dice lo siguiente:

AUTO

En Granada, a veintidós de febrero de dos mil diez.

Dada cuenta y;

HECHOS

Primero.- En la presente ejecución núm. 378/2009, seguida en este Juzgado en materia de ejecución de títulos judiciales, se dictó auto en fecha 30/10/09 decretando el embargo de bienes y derechos de la parte ejecutada en cuantía suficiente a cubrir el principal de 8.600,54 euros, más 1.700 euros que provisionalmente se presupuestan para intereses legales y costas del procedimiento, sin perjuicio de su ulterior tasación.

Segundo.- Se ha practicado, sin pleno resultado, diligencia de embargo, desconociéndose, tras las gestiones y averiguaciones oportunas, la existencia de bienes suficientes de la parte demandada sobre los que trabar embargo, habiéndose dado la preceptiva audiencia al Fondo de Garantía Salarial el 12/01/10.

RAZONAMIENTOS JURIDICOS

Unico.- Disponen los artículos 248 y 274 de la Ley de Procedimiento Laboral que de no tenerse conocimiento de la existencia de bienes suficientes del ejecutado en los que hacer traba y embargo se practicarán las averiguaciones procedentes y, de ser infructuosas, tras oír al Fondo de Garantía Salarial, se dictará auto declarando la insolvencia total o parcial del ejecutado, insolvencia que se entenderá a todos los efectos como provisional, hasta que se conozcan bienes del ejecutado o se realicen los bienes embargados.

Vistos los preceptos legales citados y demás de general y pertinente aplicación,

PARTE DISPOSITIVA

Declarar al ejecutado Fogasa y Centro de Ocio Videohobby, S.L., en situación de insolvencia con carácter provisional por importe de 8.600,54 euros de principal, más 1.700 euros que provisionalmente se presupuestan para intereses legales y costas del procedimiento, sin perjuicio de su ulterior tasación.

Notifíquese la presente resolución a las partes y al Fondo de Garantía Salarial, haciéndoles saber que contra la misma cabe recurso de reposición ante este Juzgado de lo Social, no obstante lo cual, se llevará a efecto lo acordado. El recurso deberá interponerse por escrito en el plazo de cinco días hábiles contados desde el siguiente de la notificación, con expresión de la infracción cometida a juicio del recurrente, sin cuyos requisitos no se admitirá el recurso.

Para la admisión del recurso deberá previamente acreditarse constitución de depósito en cuantía de 25 euros, debiendo ingresarlo en la cuenta de este Juzgado abierta en Banesto nº 1735, utilizando para ello el modelo oficial, debiendo indicar en el campo "Concepto" que se trata de un recurso seguido del código "30" y "Social-Reposición", de conformidad con lo establecido en la Disposición adicional Decimoquinta de la L.O. 6/1985 del Poder Judicial, salvo concurrencia de los su-

puestos de exclusión previstos en la misma y quienes tengan reconocido el derecho de asistencia jurídica gratuita.

Si el ingreso se efectuare por transferencia bancaria habrá de hacerse en la cuenta de Banesto 0030 1846 42 0005001274, debiendo indicar el beneficiario, Juzgado de lo Social nº 4 de Granada y en "Observaciones" se consignarán los 16 dígitos de la cuenta que componen la cuenta-expediente judicial, indicando después de estos 16 dígitos (separados por un espacio) el código "30" y "Social-Reposición".

Si no manifiestan alegación alguna se procederá al Archivo provisional de las actuaciones.

De conformidad con el artículo 274.5 de la Ley de Procedimiento Laboral, en la redacción dada por la ley 22/2003 de 9 de julio, Concursal, remítase edicto para su publicación en el Boletín Oficial del Registro Mercantil.

Así por este auto, lo acuerdo mando y firma el lltmo. Sr. D. José Serrano Barrenas, Magistrado-Juez del Juzgado de lo Social número Cuatro de Granada. Doy fe.

El/La Magistrado-Juez. El/La Secretario/a

Diligencia.- Seguidamente se cumple lo mandado. Doy fe.

Y para que sirva de notificación en forma a Centro de Ocio Videohobby, S.L., cuyo actual domicilio o paradero se desconocen, libro el presente edicto que se publicará en el Boletín Oficial de la provincia de Granada, con la prevención de que las demás resoluciones que recaigan en las actuaciones le serán notificadas en los estrados del Juzgado, salvo las que deban revestir la forma de autos o sentencias o se trate de emplazamientos y todas aquellas otras para las que la ley expresamente disponga otra cosa.

El/la Secretario/a Judicial (firma ilegible).

NUMERO 2.707

JUZGADO DE LO SOCIAL NUMERO CUATRO DE GRANADA

Auto ejecución 376/09

EDICTO

AUTO

En Granada, a veintidós de febrero de dos mil diez.

Dada cuenta y;

HECHOS

Primero.- En la presente ejecución núm. 376/2009, seguida en este Juzgado en materia de ejecución de títulos judiciales, se dictó auto en fecha 27/10/09 decretando el embargo de bienes y derechos de la parte ejecutada en cuantía suficiente a cubrir el principal de 14.989,24 euros, más 3.000 euros que provisionalmente se presupuestan para intereses legales y costas del procedimiento, sin perjuicio de su ulterior tasación.

Segundo.- Se ha practicado, sin pleno resultado, diligencia de embargo, desconociéndose, tras las gestiones

y averiguaciones oportunas, la existencia de bienes suficientes de la parte demandada sobre los que trabar embargo, habiéndose dado la preceptiva audiencia al Fondo de Garantía Salarial el 12/01/10.

RAZONAMIENTOS JURIDICOS

Unico.- Disponen los artículos 248 y 274 de la Ley de Procedimiento Laboral que de no tenerse conocimiento de la existencia de bienes suficientes del ejecutado en los que hacer traba y embargo se practicarán las averiguaciones procedentes y, de ser infructuosas, tras oír al Fondo de Garantía Salarial, se dictará auto declarando la insolvencia total o parcial del ejecutado, insolvencia que se entenderá a todos los efectos como provisional, hasta que se conozcan bienes del ejecutado o se realicen los bienes embargados.

Vistos los preceptos legales citados y demás de general y pertinente aplicación,

PARTE DISPOSITIVA

Declarar al ejecutado Cailan Casas de Madera, S.L., en situación de insolvencia con carácter provisional por importe de 14.989,24 euros de principal, más 3.000 euros que provisionalmente se presupuestan para intereses legales y costas del procedimiento, sin perjuicio de su ulterior tasación.

Notifíquese la presente resolución a las partes y al Fondo de Garantía Salarial, haciéndoles saber que contra la misma cabe recurso de reposición ante este Juzgado de lo Social, no obstante lo cual, se llevará a efecto lo acordado. El recurso deberá interponerse por escrito en el plazo de cinco días hábiles contados desde el siguiente de la notificación, con expresión de la infracción cometida a juicio del recurrente, sin cuyos requisitos no se admitirá el recurso.

Para la admisión del recurso deberá previamente acreditarse constitución de depósito en cuantía de 25 euros, debiendo ingresarlo en la cuenta de este Juzgado abierta en Banesto nº 1735, utilizando para ello el modelo oficial, debiendo indicar en el campo "Concepto" que se trata de un recurso seguido del código "30" y "Social-Reposición", de conformidad con lo establecido en la Disposición adicional Decimoquinta de la L.O. 6/1985 del Poder Judicial, salvo concurrencia de los supuestos de exclusión previstos en la misma y quienes tengan reconocido el derecho de asistencia jurídica gratuita.

Si el ingreso se efectuare por transferencia bancaria habrá de hacerse en la cuenta de Banesto 0030 1846 42 0005001274, debiendo indicar el beneficiario, Juzgado de lo Social nº 4 de Granada y en "Observaciones" se consignarán los 16 dígitos de la cuenta que componen la cuenta-expediente judicial, indicando después de estos 16 dígitos (separados por un espacio) el código "30" y "Social-Reposición".

Si no manifiestan alegación alguna se procederá al Archivo provisional de las actuaciones.

De conformidad con el artículo 274.5 de la Ley de Procedimiento Laboral, en la redacción dada por la ley 22/2003 de 9 de julio, Concursal, remítase edicto para su publicación en el Boletín Oficial del Registro Mercantil. (Firma ilegible).

NUMERO 2.780

JUZGADO DE LO SOCIAL NUMERO CUATRO DE GRANADA

Notificar sentencia autos número 222/09

EDICTO

El/La Secretario/a Judicial del Juzgado de lo Social número Cuatro de Granada,

HACE SABER: Que en este Juzgado, se sigue la ejecución núm. 222/2009, sobre social ordinario, a instancia de Angel Manuel Marcos Rivas contra Automatismos Accematic, S.L., en la que con fecha 23 de diciembre de 2009 se ha dictado auto que sustancialmente dice lo siguiente:

El Ilmo. Sr. D. José Serrano Barrenas, Magistrado-Juez del Juzgado de lo Social número Cuatro de los de Granada y su Provincia, habiendo visto y examinado los presentes Autos que, bajo el número 222-09, se siguen en este órgano de la Administración de Justicia, a instancia de Angel Manuel Marcos Rivas contra Automatismos Accematic, S.L., en reclamación de R. cantidad

En nombre de S.M. El Rey, dicta la presente Sentencia nº 710/2009

En la ciudad de Granada, a veintitrés de diciembre de dos mil diez.

FALLO

Estimo la demanda interpuesta por D. Angel Manuel Marcos Rivas contra Automatismos Accematic, S.L., y condeno a la citada empresa demandada a abonar al actor la cantidad de cuatro mil seiscientos cuarenta y seis euros con ochenta y siete céntimos de euros, más los intereses por mora al 10% de citada cantidad.

Notifíquese la presente resolución a las partes, advirtiéndoles que contra la misma cabe la interposición de recurso de suplicación para ante la Sala de lo Social del Tribunal Superior de Justicia de Andalucía, dentro de los cinco días hábiles siguientes al de la notificación de la presente resolución, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 189 y siguientes de la Ley de Procedimiento Laboral.

Del mismo modo, hágase saber a la empresa demandada que, para ello, deberá ingresar en impreso separado el total al que se le condena y el depósito especial de ciento cincuenta euros con veinticinco céntimos (150,25 euros) en la cuenta de depósitos y consignaciones, abierta a tal efecto en el Banco Español de Crédito (Banesto), debiendo especificar en ambos impresos que el número del procedimiento es 1735-0000-34-222-09, haciendo constar el concepto a que se refiere la consignación.

Así, por ésta mi sentencia, de la que se llevará testimonio a las actuaciones, lo pronuncio, mando y firmo.-

Y para que sirva de notificación en forma a Automatismos Accematic, S.L., cuyo actual domicilio o paradero se desconocen, libro el presente edicto que se publicará en el Boletín Oficial de la provincia de Granada, con la prevención de que las demás resoluciones que recaigan en las actuaciones le serán notificadas en los estrados

del Juzgado, salvo las que deban revestir la forma de autos o sentencias o se trate de emplazamientos y todas aquellas otras para las que la ley expresamente disponga otra cosa.

El/la Secretario/a Judicial (firma ilegible).

NUMERO 2.781

JUZGADO DE LO SOCIAL NUMERO CUATRO DE GRANADA

Autos número 176/10

EDICTO

D^a María Dolores Hernández Burgos, Secretaria Judicial del Juzgado de lo Social número Cuatro de Granada,

HACE SABER: Que en virtud de proveído dictado en esta fecha en los autos número 176/2010 se ha acordado citar a Aguas Minerales de Sierra Nevada, S.L., como parte demandada por tener ignorado paradero para que comparezcan el próximo día 24 de marzo de 2010 a las 9,45 horas para asistir a los actos de conciliación y juicio en su caso, que tendrán lugar en este Juzgado de lo Social, sito en Avda. del Sur, núm. 5, Edificio La Caleta, debiendo comparecer personalmente o por persona legalmente apoderada y con los medios de prueba de que intente valerse, con la advertencia de que es única convocatoria y que no se suspenderán por falta injustificada de asistencia.

Igualmente, se le cita para que en el mismo día y hora, la referida parte realice prueba de confesión judicial.

Se pone en conocimiento de dicha parte, que tiene a su disposición en la Secretaría de este Juzgado de lo Social copia de la demanda presentada.

Y para que sirva de citación a Aguas Minerales de Sierra Nevada, S.L., se expide la presente cédula de citación para su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia y para su colocación en el tablón de anuncios.

Granada, 24 de febrero de 2010.-La Secretaria Judicial, (firma ilegible).

NUMERO 2.592

JUZGADO DE LO SOCIAL NUMERO SEIS DE GRANADA

Auto ejecución 304/09

EDICTO

D^a Raquel Gallegos Medrano, Secretaria Judicial del Juzgado de lo Social número Seis de Granada

HAGO SABER: Que en los autos 1200 y 1201/08 hoy ejecución 304 y 354/09 a instancia de don Isaac Arantave Muñoz y don Juan Antonio Regalado Marín contra Teca-

cons S.L., se ha dictado auto en fecha 18-12-09 en el cual se dice:

Se acumula a la presente ejecución numero 304/09, la seguida ante este Juzgado bajo el número 354/09. Se fija como cantidad principal objeto de ejecución la de 39.267,32 euros de principal, mas 4.712 euros para intereses, costas y gastos. Procédase a la ejecución y habiendo sido declarada en insolvencia la empresa en otros Juzgados dese audiencia al Fogasa y a la parte ejecutante previa a dictar auto de insolvencia.

Y para que sirva de notificación a Tecacons, S.L., que está en ignorado paradero, expido el presente en Granada, 2 de febrero de 2010 (firma ilegible).

NUMERO 2.593

JUZGADO DE LO SOCIAL NUMERO SEIS DE GRANADA

Autos número 56/2009. Notificación de sentencia de fecha 2/2/2010

EDICTO

D^a Raquel Gallegos Medrano, Secretaria Judicial del Juzgado de lo Social Numero Seis de Granada,

HACE SABER: Que en los autos número 56/2009 se ha dictado sentencia por la Il^{ta}. Magistrada Juez D^a Nieves Blanca Sancho Villanova cuyo fallo es del tenor literal que sigue: "

1º. Estimo la demanda interpuesta por don Jesús A. Santiago Pérez en reclamación de cantidad, y condeno a la empresa Andaluza de Cubiertas Ligeras, S.L., a que abone al actor la cantidad de 8.456,07 euros por los conceptos salariales de los meses de agosto, septiembre y 15 días de octubre de 2008, así como indemnización por indemnización por finalización de contrato, más la cantidad de 845,6 euros por el 10% de interés por mora, lo que hace un total de 9.301,67 euros.

2º. Declaro la responsabilidad subsidiaria del Fondo de Garantía Salarial (FOGASA) en caso de insolvencia de la empresa y dentro de los límites legales del artículo 33 del Estatuto de los Trabajadores."

Y para que sirva de notificación en forma al legal representante de la empresa Andaluza de Cubiertas Ligeras, S.L., cuyo actual domicilio o paradero se desconoce, libro el presente edicto que se publicará en el Boletín Oficial de la Provincia de Granada, con la prevención de que las demás resoluciones que recaigan en las actuaciones le serán notificadas en los estrados del Juzgado, salvo las que deban revestir la forma de autos o sentencias o se trate de emplazamientos y todas aquellas otras para las que la ley expresamente disponga otra cosa.

Se expide la presente cédula de notificación para su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia de Granada y para su colocación en el tablón de anuncios.

Granada, 9 de febrero de 2010.- La Secretaria Judicial (Firma ilegible).

NUMERO 2.594

JUZGADO DE LO SOCIAL NUMERO SEIS DE GRANADA*Autos número 348/09. Notificación de sentencia de fecha 25/01/2010*

EDICTO

D^a Raquel Gallegos Medrano, Secretaria Judicial del Juzgado de lo Social número Seis de Granada

HACE SABER: Que en los autos número 348/09 se ha dictado Sentencia por la lltma. Magistrada Juez María del Mar Blanco Flores cuyo fallo es del tenor literal que sigue:

Que estimando íntegramente la demanda interpuesta por D. Pedro Carrilla Prieto contra Servipexa Empresa de Servicios, S.L., debo condenar y condeno a la empresa demandada a que abone al actor la cantidad de 4.397,63 euros e intereses devengados en la forma contenida en la presente resolución.

Notifíquese la presente resolución a las partes, haciéndoles saber que contra la misma cabe interponer recurso de suplicación en el plazo de cinco días a contar desde el siguiente al de su notificación, ante la Sala de lo Social del Tribunal Superior de Justicia de Andalucía, Ceuta y Melilla con sede en Granada, recurso que habrá de anunciarse conforme al artículo 192 de la Ley de Procedimiento Laboral mediante comparecencia, por escrito o por simple manifestación de la parte ante este Juzgado.

Así por esta mi sentencia, la pronuncio, mando y firmo

Y para que sirva de notificación en forma a Servipexa Empresa Servicios, S.L. cuyo actual domicilio ó paradero se desconoce, libro el presente edicto que se publicará en el Boletín Oficial de la provincia de Granada, con la prevención de que las demás resoluciones que recaigan en las actuaciones le serán notificadas en los estrados del Juzgado, salvo las que deban revestir la forma de autos o sentencias o se trate de emplazamientos y todas aquellas otras para las que la ley expresamente disponga otra cosa.

Se expide la presente cédula de notificación para su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia y para su colocación en el tablón de anuncios.

Granada, 25 de enero de 2010.- La Secretaria Judicial (firma ilegible).

NUMERO 2.595

JUZGADO DE LO SOCIAL NUMERO SEIS DE GRANADA*Autos número 796/2009. Notificación de sentencia 25/1/2010*

EDICTO

D^a. Raquel Gallegos Medrano, Secretaria Judicial del Juzgado de lo Social número Seis de Granada,

HACE SABER: Que en los autos número 796/2009 se ha dictado sentencia por la lltma. Magistrada Juez Stta. D^a María del Mar Blanco Flores cuyo fallo es del tenor literal que sigue: "Que estimando íntegramente la demanda interpuesta por D. Francisco Javier Díaz Guisado contra Servipexa Empresa de Servicios, S.L., debo condenar y condeno a la empresa demandada a que abone al actor la cantidad de 3.493,88 euros e intereses devengados en la forma contenida en la presente resolución. Se declara la responsabilidad subsidiaria del FOGASA en caso de insolvencia de la empresa con el límite legal del art. 33 del ET. "

Y para que sirva de notificación en forma al legal representante de la empresa Servipexa Empresa Servicios, S.L., cuyo actual domicilio o paradero se desconoce, libro el presente edicto que se publicará en el Boletín Oficial de la Provincia de Granada, con la prevención de que las demás resoluciones que recaigan en las actuaciones le serán notificadas en los estrados del Juzgado, salvo las que deban revestir la forma de autos o sentencias o se trate de emplazamientos y todas aquellas otras para las que la ley expresamente disponga otra cosa.

Se expide la presente cédula de notificación para su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia de Granada y para su colocación en el tablón de anuncios.

Granada, 9 de febrero de 2010.- La Secretaria Judicial (firma ilegible).

NUMERO 2.710

JUZGADO DE LO SOCIAL NUMERO SIETE DE GRANADA*Notificación auto 23-2-10, ejecución 19/10*

EDICTO

El/La Secretario/a Judicial del Juzgado de lo Social número Siete de Granada,

HACE SABER: Que en este Juzgado, se sigue la ejecución núm. 19/2010, sobre ejecución de títulos judiciales, a instancia de Manuel Márquez Rega contra "Arte Impresores, S.L.", en la que con fecha 24 de febrero de 2010 se ha dictado Auto que sustancialmente dice lo siguiente:

AUTO

En Granada, a veintitrés de febrero de dos mil diez.

Dada cuenta y;

HECHOS

UNICO.- En este Juzgado se siguen autos de ejecución con el número 19/10 seguidos a instancia de D. Manuel Márquez Rega contra Arte Impresores, S.L., en los que con fecha 20 de enero de 2010 se dictó providencia señalando comparecencia de incidentes, que fue suspendido y vuelto a señalar para el próximo día 26 de febrero de 2010.

RAZONAMIENTOS JURIDICOS

Primero.- Habiéndose dictado con manifiesto error de procedimiento la providencia de 20 de enero de 2010 se-

ñalando comparecencia del art. 278 de la L.P. Laboral, no procediendo este trámite de conformidad con lo prevenido en el art. 280 de la L.P. Laboral, al haberse declarado la nulidad del despido.

Segundo.- En virtud de lo establecido en el art. 241.2 de la ley Orgánica del Poder Judicial, contra la resolución que resuelve el incidente de nulidad no cabe interponer recurso alguno.

Vistos los preceptos legales citados y demás de general y pertinente aplicación,

PARTE DISPOSITIVA

Se deja sin efecto la providencia dictada el pasado 20 de enero de 2010 y la dictada el 12 de febrero de 2010, no habiendo lugar a señalar comparecencia de incidente al haberse declarado la nulidad del despido, y requiérase a la empresa demandada Arte Impresores, S.L. a fin de que en el plazo de tres días reponga al trabajador en su puesto de trabajo, de conformidad con lo prevenido en el art. 280.2 de la L.P. Laboral.

Notifíquese la presente resolución a las partes, haciéndoles saber que contra la misma no cabe interponer recurso alguno.

Así por este auto, lo acuerdo mando y firma el Ilmo. Sr. D. Jorge Luis Ferrer González, Magistrado-Juez del Juzgado de lo Social número Siete de Granada. Doy fe.

El/la Magistrado-Juez. El/la Secretario/a

Y para que sirva de notificación en forma a "Arte Impresores, S.L.", cuyo actual domicilio o paradero se desconocen, libro el presente edicto que se publicará en el Boletín Oficial de la provincia de Granada, con la prevención de que las demás resoluciones que recaigan en las actuaciones le serán notificadas en los estrados del Juzgado, salvo las que deban revestir la forma de autos o sentencias o se trate de emplazamientos y todas aquellas otras para las que la ley expresamente disponga otra cosa.

El/la Secretario/a Judicial (firma ilegible).

NUMERO 2.786

JUZGADO DE LO SOCIAL NUMERO UNO DE MOTRIL (Granada)

Citación a juicio en autos 1397/09

EDICTO

D^a Domitila García Gallego, Secretaria Judicial del Juzgado de lo Social número Uno de Motril

HACE SABER: Que en virtud de lo acordado en acta de juicio celebrado en el día de ayer en los autos número 1397/09 se ha acordado citar a Albusol, S.A., como parte demandada por tener ignorado paradero para que comparezcan el próximo día 6 de abril de 2010 a las 13:30 horas para asistir a los actos de conciliación y juicio en su caso, que tendrán lugar en este Juzgado de lo Social, sito en C/ Fielato de la Posta s/n, debiendo comparecer personalmente o por persona legalmente apoderada y con los medios de prueba de que intente valerse, con la

advertencia de que es única convocatoria y que no se suspenderán por falta injustificada de asistencia.

Igualmente, se le cita para que en el mismo día y hora, la referida parte realice prueba de Confesión judicial.

Cítese al representante legal de la empresa Albusol S.A., a fin de que comparezca personalmente al acto del juicio para ser interrogado, apercibiéndole que de no hacerlo podrán considerarse reconocidos los hechos en que dicha parte hubiese intervenido personalmente y cuya fijación como ciertos le sea enteramente perjudicial, y podrá serle impuesta una multa de 180,30 a 601,01 euros.

De la misma forma, se requiere por la presente a la demandada para que aporte con la antelación que marca la L.P.L. los documentos que solicita el actor en la demanda (partes de alta y baja del suscrito en Seguridad Social, contrato de trabajo y Convenio Colectivo).

Se pone en conocimiento de dicha parte, que tiene a su disposición en la Secretaría de este juzgado de lo Social copia de la demanda presentada.

Insertese para que sirva de citación a la demandada Albusol S.A., actualmente en paradero desconocido, en el Boletín Oficial de la Provincia, expidiéndose el presente edicto para su publicación.

Motril, 24 de febrero de 2010.- La Secretaria Judicial (firma ilegible).

NUMERO 2.787

JUZGADO DE LO SOCIAL NUMERO UNO DE MOTRIL (Granada)

Notificación sentencia en autos 1053/08

EDICTO

D^a Domitila García Gallego, Secretaria Judicial del Juzgado de lo Social número Uno de Motril,

HACE SABER: Que en los autos seguidos en este Juzgado bajo el número 1053/2008 a instancia de la parte actora D. Antonio Manuel Sánchez Jiménez contra Limpieza Pública de la Costa Tropical, S.A., Manuel Bautista Díaz, Oscar Alfredo Márquez Márquez, José Luis Molina Rodríguez, José Antonio Jiménez Hernández y Manuel Requena Molinero sobre social ordinario se ha dictado sentencia de fecha 24-04-09, cuyo encabezamiento y fallo son del tenor literal siguiente:

Procedimiento nº 1053/2008

Acción Declarativa

En la ciudad de Motril, a 24 de abril de 2009.

El Ilmo. Sr. D. José Antonio Buendía Jiménez, Magistrado-Juez del Juzgado de lo Social número Uno de Motril, ha dictado en nombre del Rey, la siguiente,

Sentencia nº 200/2009

En los autos de juicio verbal sobre acción declarativa, seguidos entre las partes, de la una y como demandante D. Antonio Manuel Sánchez Jiménez, con DNI nº 23.795.532-P, asistido por la Letrada D^a Dolores Soriano Carrascosa. Y de la otra y como demandados Limpieza Pública de la

Costa Tropical, S.A., representada por D. José M^a Crespo Palomares, a su vez asistido por el Letrado D. Javier Moral García Triviño, D. José Luis Molina Rodríguez, D. Oscar Alfredo Márquez Márquez y D. Manuel Bautista Díaz, que comparecen personalmente y D. Manuel Requena Molinero y D. José A. Jiménez Hernández, que no comparecen constando su citación en legal forma.

FALLO

Que estimando la demanda formulada por D. Antonio Manuel Sánchez Jiménez frente a Limpieza Pública de la Costa Tropical, S.A., D. José Luis Molina Rodríguez, D. Oscar Alfredo Márquez Márquez y D. Manuel Bautista Díaz, y D. Manuel Requena Molinero y D. José A. Jiménez Hernández debo declarar que la que la puntuación del actor en la bolsa de trabajo para la cobertura de vacantes en la categoría de conductor clase C de la empresa demandada fue la de 26 puntos y que, con base en la misma, el puesto reconocido en dicha bolsa a efectos de ser contratado debió ser el 7^º.

Notifíquese la presente resolución a las partes en la forma legalmente establecida.

Advertencias legales

Hágase saber a las partes que contra la misma pueden interponer recurso de suplicación para ante la Sala de lo Social de Granada del Tribunal Superior de Justicia de Andalucía, en el plazo de cinco días y por conducto de este Juzgado de lo Social y que todo el que sin tener condición de trabajador o causahabiente suyo o beneficiario del Régimen Público de la Seguridad Social, intente interponer recurso de suplicación consignará como depósito 150,25 euros en la cuenta de éste Juzgado abierta en el Banco Español de Crédito (Banesto) oficina sita en la C/ Nueva de la ciudad de Motril (clave nº 0396-0000-65-1053/08), titulada "Depósitos y Consignaciones".

Será imprescindible que el recurrente que no gozare del beneficio de justicia gratuita acredite, al anunciar el recurso de suplicación, haber consignado en la anterior cuenta abierta a nombre del Juzgado la cantidad objeto de condena, pudiendo constituirse la cantidad en metálico o por aseguramiento mediante aval bancario, en el que deberá hacerse constar la responsabilidad solidaria del avalista.

Si la recurrente fuese una entidad gestora, estará exenta de las anteriores consignaciones, pero si existe condena, en su contra, a prestación periódica habrá de certificar al anunciar su recurso que comienza el abono de la prestación reconocida, y proceder puntualmente a su abono durante la tramitación del recurso.

Así por esta mi sentencia, lo pronuncio, mando y firmo.

Ilmo. Sr. Magistrado-Juez.

Y para que sirva de notificación al demandado Manuel Requena Molinero actualmente en paradero desconocido, expido el presente para su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia, con la advertencia de que las siguientes notificaciones se harán en estrados, salvo las que deban revestir la forma de auto, sentencia, o se trate de emplazamientos.

En Motril, 26 de febrero de 2010.- La Secretaria Judicial (firma ilegible).

NUMERO 2.790

JUZGADO DE LO SOCIAL NUMERO UNO DE MOTRIL (Granada)

Citación a juicio en autos 1395/09

EDICTO

D^a Domitila García Gallego, Secretaria Judicial del Juzgado de lo Social número Uno de Motril

HACE SABER: Que en virtud de resolución dictada en esta fecha en los autos número 1395/2009 se ha acordado citar a Albusol, S.A., como parte demandada por tener ignorado paradero para que comparezca el próximo día 6 de abril de 2010 a las 13:10 horas para asistir a los actos de conciliación y juicio en su caso, que tendrán lugar en este Juzgado de lo Social, sito en C/ Fielato de la Posta, s/n, debiendo comparecer personalmente o por persona legalmente apoderada y con los medios de prueba de que intente valerse, con la advertencia de que es única convocatoria y que no se suspenderán por falta injustificada de asistencia. Igualmente, se le cita para que en el mismo día y hora, la referida parte realice prueba de confesión judicial. Se pone en conocimiento de dicha parte, que tiene a su disposición en la Secretaría de este juzgado de lo Social copia de la demanda presentada.

Y para que sirva de citación a Albusol S.A., se expide la presente cédula para su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia y para su colocación en el tablón de anuncios.

Motril, 24 de febrero de 2010.- La Secretaria Judicial (firma ilegible).

NUMERO 2.619

JUZGADO DE LO SOCIAL NUMERO NUEVE DE SEVILLA

Procedimiento: despidos/ceses en general 406/2009

Negociado: 6

EDICTO

D^a Rosa M^a Adame Barbeta, Secretaria del Juzgado de lo Social número Nueve de Sevilla.

En los autos número 406/2009, a instancia de Antonio Muñoz Solís, José Francisco Moreno Martín, Juan Moreno Cascajosa, Juan Manuel Mesa Suárez, Juan María Martín Romana, Pedro Luque Díaz y Francisco Luna Guisado contra Pórtugos S.A., Dismarpo S.L., Carlos Salvador Fernández-Mensaque y Sucesores S.L., María Josefa López Sanz y Sucesores S.L., Dago Sur S.L., Impulso Málaga 2008 S.L., Extrusionados Marchena S.L., Kelia Málaga S.L., Kelia Granada S.L., Kelia Córdoba S.L., Productos Kelia S.L., Kelia S.L., Praxis & Expert S.L. y Damel S.A., en la que se ha dictado cuyo encabezamiento y Parte Dispositiva son del tenor literal siguiente:

FALLO

Que estimando parcialmente la demanda interpuesta por D. Francisco Luna Guisado, D. Pedro Luque Díaz, D. Juan M^a Martín Romana, Juan Manuel Mesa Suárez, Juan Moreno Cascajosa, José Francisco Moreno Martín y Antonio Muñoz Solís, contra Pórtugos S.A., Kelia Vil, S.L., Productos Kelia S.L., Kelia Córdoba S.L., Kelia Granada S.L., Kelia Málaga S.L., Extrusionados Marchena S.L., Impulso Málaga 2008 S.L., Dago Sur S.L., Dismarpo S.L., Carlos Salvador Fernández-Mensaque y Sucesores S.L., María Josefa López Sanz y Sucesores S.L., Praxis & Expert, S.L., Productos Damel S.L., y Celia Salvador López en reclamación por despido, con la intervención del Fogasa, debo declarar y declaro el mismo improcedente, decretando la extinción de la relación laboral desde la fecha del despido (13/02/09) y condenando solidariamente a Pórtugos S.A., Kelia S.L., Productos Kelia S.L., Kelia Córdoba S.L., Kelia Granada S.L., Kelia Málaga S.L., Extrusionados Marchena S.L., Dago Sur S.L., Dismarpo S.L., Carlos Salvador Fernández-Mensaque y Sucesores S.L., María Josefa López Sanz y Sucesores S.L. y a Celia Salvador López, a indemnizar al Sr. Luna Guisado en la cantidad de 19.646,55 euros, al Sr. Luque Díaz en la cantidad de 41.594,44 euros, al Sr. Martín Romana en la cantidad de 39.240,30 euros, al Sr. Mesa Suárez en la cantidad de 533,7 euros, al Sr. Moreno Cascajosa en la cantidad de 43.376,25 euros, al Sr. Moreno Martín en la cantidad de 38.840,93 euros, y al Sr. Muñoz Solís en la cantidad de 22.650 euros; más en todo caso a que les abonen los salarios dejados de percibir desde el día del despido (13/02/09) hasta la notificación de esta sentencia (de los que habrán de deducirse los percibidos de Praxis y Expert S.L. por los Sres. Muñoz Solís, Moreno Cascajosa y Luque Díaz, en la cuantía, al no constar lo realmente percibido, que se acredite en ejecución de sentencia); y decretándose la libre absolución de Impulso Málaga 2008 S.L., Praxis y Expert S.L. y Productos Damel S.L., y sin especial pronunciamiento respecto al FOGASA.

Notifíquese esta sentencia a las partes y se les advierte que contra ella cabe recurso de suplicación ante la Sala de lo Social del Tribunal superior de Justicia de Andalucía, anunciable en el plazo de cinco días hábiles siguientes a tal notificación, por escrito, o comparecencia o mediante simple manifestación al notificarle la presente, ante este Juzgado de lo Social.

También se advierte a las empresas condenadas que si recurre deberá acreditar al anunciar el recurso el ingreso del importe de su condena en la cuenta de Depósitos y Consignaciones 4028 0000 65040609, abierta a nombre de este Juzgado en el Banesto en calle José Recuerda Rubio s/n, sucursal La Buhaira de esta capital mediante la presentación en la Secretaría del oportuno resguardo, pudiendo sustituirse dicha consignación, por el aseguramiento mediante aval bancario, en el que deberá hacerse consta la responsabilidad solidaria del avalista, en cuyo caso deberá aportar el documento de aseguramiento. Y al interponer el recurso, demostrará el ingreso de 150,25 euros en la cuenta número 4028 0000 00040609; abierta en la misma entidad bancaria, mediante entrega del resguardo acreditativo en la Secretaría de este Juzgado de lo Social.

Así, por esta mi sentencia, juzgando definitivamente en única instancia, lo pronuncio, mando y firmo.

Y para que sirva de notificación en legal forma a Dismarpo S.L., cuyo actual domicilio o paradero se desconocen, libro el presente edicto.

Sevilla, 15 de febrero de 2010.- La Secretaria Judicial (firma ilegible).

NUMERO 2.688

AYUNTAMIENTO DE ALMUÑECAR (Granada)

Contratación del servicio público de limpieza urbana, recogida y transporte de residuos en el término municipal de Almuñécar

EDICTO

I.- Entidad adjudicadora:

a) Organismo Ayuntamiento de Almuñécar.

b) Dependencia que tramita el expediente: Negociado de Contratación.

c) Número de expediente: 277/09

II.- Objeto del contrato:

a) Tipo de contrato: Gestión de Servicio Público.

b) Descripción del objeto: Servicio público de limpieza urbana, recogida y transporte de residuos en el término municipal de Almuñécar.

III.- Duración del contrato: cinco años y tres años prorrogables.

IV.- Tramitación, procedimiento y forma:

a) Tramitación: ordinaria

b) Procedimiento: abierto

c) Forma: concurso

V.- Presupuesto base de licitación: 3.561.613,71 euros/anuales, I.V.A.: 249.312,96 euros/anuales

VI.- Garantías:

a) Provisional: 3% del importe total calculado conforme establece el art. 76.1 LCSP

b) Definitiva: 5% del precio de adjudicación, I.V.A. excluido.

VII.- Obtención de documentación e información: Ayuntamiento de Almuñécar, Plaza de la Constitución. Teléfono y Fax 958838601, y/o en la página web del Ayuntamiento "www.almunecar.info (perfil del contratante)" Fecha límite para obtención de documentación e información: la misma que para la presentación de ofertas

VIII.- Capacidad para contratar: podrán contratar las personas naturales o jurídicas, españolas o extranjeras, que tengan plena capacidad de obrar y acrediten solvencia económica y financiera en los términos del art. 51, 64 y 66 del LCSP, y no estén afectados por ninguna de las circunstancias que enumere el art. 49 del LCSP como prohibitivas.

IX.- Requisitos específicos del contratista: los exigidos en el pliego de cláusulas administrativas.

X.- Presentación de ofertas.

a) Fecha límite: 26 días naturales, contados desde el siguiente al de la fecha de publicación del anuncio en el

Boletín Oficial de la Provincia, terminando a las 14 horas. En el caso de que el último día del plazo sea sábado, domingo o declarado festivo, se entenderá prorrogado al primer día hábil siguiente.

b) Documentación a presentar: la requerida en el pliego de cláusulas administrativas particulares.

c) Lugar de presentación: Registro de Entrada del Ayuntamiento de Almuñécar

XI.- Apertura de ofertas:

a) Lugar. Salón de Sesiones de la Casa Consistorial.

b) Hora y fecha: fecha y hora que se indique por el Departamento de Contratación (se comunicará por fax o e-mail).

XII.- Criterios de adjudicación: con arreglo al pliego de cláusulas administrativas y técnicas.

XIII.- Gastos del anuncio: serán por cuenta del contratista.

Almuñécar, 25 de febrero de 2010.- El Alcalde Acctal. (firma ilegible).

NUMERO 2.918

AYUNTAMIENTO DE ARMILLA (Granada)

NEGOCIADO DE CONTRATACION

Corrección error licitación obras calle San Antón

EDICTO

En el B.O.P. nº 36 de fecha 23 de febrero de 2010, se publicó anuncio nº 2.074 del Ayuntamiento de Armilla, relativo a la licitación para la contratación por procedimiento abierto, atendiendo a la oferta económicamente más ventajosa, con varios criterios de adjudicación, para las obras de remodelación de la calle San Antón.

Habiéndose detectado un error material en la cláusula décima del pliego de cláusulas administrativas particulares, que se refiere a los criterios de adjudicación-criterios cuantificables de forma automática, plazo de ejecución, que conllevaría que para alcanzar la máxima puntuación la obra tendría que estar ejecutada antes de su comienzo.

La Junta de Gobierno Local, en sesión de fecha 5 de marzo de 2010, ha acordado corregir dicho error en el sentido siguiente:

“Cláusula Décima. Criterios de adjudicación

Criterios cuantificables de forma automática:

Plazo de ejecución: Se valorará la reducción del plazo de ejecución de las obras, justificado mediante programa de trabajo, a razón de 1,25 puntos por día de reducción, hasta un máximo de 35 puntos.”

Por lo que se amplía el plazo de presentación de ofertas en trece días más, contados desde el siguiente a aquel en que concluya el plazo de 26 días abierto con la publicación del BOP nº 36, de 23 de febrero de 2010, es decir, 13 días a contar desde el día 22 de marzo de 2010, finalizando por tanto este nuevo plazo el día 5 de abril de 2010, inclusive.

Asimismo y en relación con los licitadores que hayan presentado oferta en relación con las obras anteriormente citadas, podrá retirar las mismas al objeto de adecuarlas a la corrección que antecede y a la ampliación de plazo concedida.

Armilla, 5 de marzo de 2010.-El Alcalde (firma ilegible).

NUMERO 2.088

AYUNTAMIENTO DE ATARFE (Granada)

Aprobación inicial proyecto de urbanización Sector SI-17

EDICTO

D. Tomás Ruiz Maeso, Alcalde Presidente del Ayuntamiento de Atarfe (Granada),

HAGO SABER: Que por resolución de la Alcaldía núm. 151/2010, de fecha 10 de febrero de 2010, se aprobó inicialmente el proyecto de urbanización del Sector SI-17, promovido por Bloques Granada, S.A.L., redactado por el Arquitecto D. Manuel L. Leyva Romero, exponiéndose al público para información durante el plazo de un mes contado a partir del día siguiente al de inserción del presente edicto en el B.O.P., a los efectos de que cuantos se consideren afectados puedan presentar durante dicho plazo cuantas reclamaciones y alegaciones estimen convenientes a cuyo objeto el mencionado proyecto y su respectivo expediente se encontrará de manifiesto en la Secretaría General de este Ayuntamiento durante las horas de oficina.

Lo que se hace público para general conocimiento.

Atarfe, 10 de febrero de 2010.-El Alcalde, (firma ilegible).

NUMERO 2.343

AYUNTAMIENTO DE BEAS DE GUADIX (Granada)

Aprobación definitiva presupuesto general 2009

EDICTO

D^a M^a Isabel Romero López, Alcaldesa-Presidenta del Ayuntamiento de Beas de Guadix (Granada),

HACE PUBLICO: que, contra el acuerdo adoptado por este Ayuntamiento Pleno del día 4 de noviembre de 2009 por el que se efectuó la aprobación inicial del presupuesto general para el ejercicio de 2009 y la plantilla que comprende todos los puestos de trabajo, reservados a funcionarios y personal laboral, publicado en el B.O.P. número 13898 de 26 de noviembre, no se ha presentado reclamación alguna, por lo que se considera definitivamente aprobado, transcribiéndose a continuación el resumen por capítulos y la plantilla de personal, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 169 núm. 3, del Real

Decreto 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley reguladora de las haciendas locales.

INGRESOS

Cap.	Denominación	Euros
	Operaciones Corrientes	
1	Impuestos directos	32.800
2	Impuestos indirectos	-
3	Tasas y otros ingresos	38.000
4	Transferencias corrientes	614.657,44
5	Ingresos patrimoniales	26.800
	Operaciones de Capital	
6	Enajenación de inversiones reales	-
7	Transferencias de capital	235.894,35
8	Activos financieros	-
9	Pasivos financieros	0,00
	Total	1.106.573,36

GASTOS

Cap.	Denominación	Euros
	Operaciones Corrientes	
1	Gastos de personal	124.917,00
2	Gastos bienes corrientes	117.169,55
3	Gastos financieros	2.208,00
4	Transferencias corrientes	31.154,00
	Operaciones de Capital	
6	Inversiones reales	365.759,44
7	Transferencias de capital	460.475,37
8	Activos financieros	-
9	Pasivos financieros	4.890,00
	Total	1.106.573,36

PLANTILLA DE PERSONAL

A.- Funcionarios

1.- Con habilitación nacional: Secretaría-Intervención, una plaza

2.- Administración General: subescala Subalterna: una plaza

Contra la aprobación definitiva del presupuesto podrá interponerse directamente recurso contencioso-administrativo, en la forma y plazos que establezcan las normas de dicha jurisdicción, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 171 del R.D.Leg. 2/2004, de 5 de marzo. Lo que se hace público para general conocimiento.

Beas de Guadix, 31 de enero de 2010.-La Alcaldesa, (firma ilegible).

NUMERO 2.889

AYUNTAMIENTO DE CAJAR (Granada)

Modificación bases reguladoras plaza de Oficial 1ª Jardinería

EDICTO

La Junta de Gobierno Local del Ayuntamiento de Cajar (Granada), en sesión ordinaria celebrada el 17 de noviem-

bre de 2009 ha procedido a rectificar el acuerdo adoptado por la propia Junta de Gobierno Local, en sesión ordinaria el 03.11.09 en el que se aprobaron las bases que han de regir la convocatoria para la provisión de una plaza de personal laboral indefinido, vacantes de la O.E.P. de 2009, de oficial 1ª de jardinería, mediante promoción interna y concurso oposición, en los términos siguientes:

"Advertido error en el punto 4º.- Propuesta de aprobación bases reguladoras de las pruebas selectivas para la provisión en propiedad de una plaza de oficial 1ª de jardinería, aprobado por la Junta de Gobierno Local, sesión ordinaria, de 03 de noviembre de 2009, se acuerda por unanimidad declarar urgente el asunto al objeto de no paralizar la tramitación del expediente y efectuar las siguientes correcciones:

1º.- En el apartado cuarto, donde dice: "Publicar en el Boletín Oficial del Estado un extracto de la convocatoria, siendo la fecha de este anuncio la que servirá para el cómputo del plazo de presentación de instancias", debe decir: "La fecha que servirá para el cómputo del plazo para presentar instancias será la de publicación de la convocatoria en el Boletín Oficial de la Provincia."

2º.- En el Punto 5º, párrafo 1º de las Bases, donde dice: "...dentro del plazo de veinte días naturales contando a partir del siguiente día de la publicación de la convocatoria en el BOP de Granada, habiéndose publicado las bases previamente en el BOP y en el BOJA", debe decir: "...dentro del plazo de veinte días naturales contando a partir del siguiente día de la publicación de la convocatoria en el BOP de Granada".

3º.- Proceder a la publicación de estas correcciones en el BOP de Granada, fecha a partir de la cual comenzará el cómputo del plazo para la presentación de solicitudes."

Cájar, 4 de marzo de 2010. Fdo.: Fidel Prieto Cabello.

NUMERO 2.487

AYUNTAMIENTO DE GUADIX (Granada)

Adjudicación contrato redacción de proyecto y ejecución obras subestación

EDICTO

Adjudicación contrato de la redacción de proyecto y ejecución de obra de una subestación 132/20 kV explotada en 66 kV, y entronque en línea existente de 66 kV (Baza - Guadix) de alimentación a la misma, en el polígono Príncipe Felipe de Guadix.

De acuerdo con lo dispuesto en el art. 138 de la Ley 30/2007 de 30 de octubre de Contratos del Sector Público, se hace pública la siguiente adjudicación de contrato una vez acordada por el órgano de contratación:

1. Entidad adjudicadora.

a) Organismo: Excmo. Ayuntamiento de Guadix (Granada).

b) Dependencia que tramita el expediente: Secretaría General.

c) Número de expediente: 28-P/09.

2. Objeto del contrato.

a) Tipo de contrato: contrato administrativo mixto.

b) Descripción del objeto: contratación de la redacción del proyecto y ejecución de las obras de la subestación eléctrica a realizar en el polígono Príncipe Felipe, de acuerdo con las bases técnicas recogidas en el pliego de prescripciones técnicas.

3. Tramitación, procedimiento y forma de adjudicación.

a) Tramitación: ordinaria.

b) Procedimiento: abierto.

4. Presupuesto base de licitación.

El precio máximo del contrato es de 3.832.000, IVA excluido.

5. Adjudicación:

a) Fecha: Junta de Gobierno 5 de febrero de 2009.

b) Empresa: Cobra Instalaciones y Servicios, S.A.

c) Nacionalidad: española.

d) Importe de adjudicación: 3.405.010,00 euros + el 16% de IVA, que asciende a la cantidad de 544.801,60 euros, con el siguiente desglose:

Por la redacción del proyecto: 170.250,50 euros, IVA excluido.

Por la ejecución de las obras: 3.234.759,50 euros, IVA excluido.

Lo que se hace público para general conocimiento.

Guadix, 10 de febrero de 2010.-El Alcalde-Presidente, fdo.: Santiago Pérez López.

NUMERO 2.878

AYUNTAMIENTO DE GUADIX (Granada)*Impuesto sobre vehículos de tracción mecánica 2010*

EDICTO

Confeccionado el padrón del impuesto sobre vehículos de tracción mecánica, correspondiente al año 2010, se expone al público por espacio de treinta días a contar desde el día de su publicación en el Boletín Oficial de la provincia, a efectos de que pueda ser examinado por los interesados.

Contra este padrón podrá interponerse recurso de reposición previo al contencioso-administrativo en el plazo de un mes a contar del día siguiente al de finalización de la exposición pública de aquel.

Se hace saber que el período de cobranza en voluntaria será desde el día 5 de abril de 2010 hasta el 4 de junio de 2010 durante el cual podrán pagar los recibos en cualquier oficina de las entidades colaboradoras de la Recaudación del Excmo. Ayuntamiento de Guadix, en todo el territorio nacional, siendo éstas:

Caja Granada, Caja Rural de Granada, Banco Santander, Cajamar, La Caixa, B.B.V.A.

Domiciliaciones: Los recibos domiciliados se pasarán al cobro diez días antes de finalizar el plazo de pago en voluntaria.

Transcurrido el plazo de ingreso, las deudas serán exigidas por el procedimiento de apremio y devengarán el

recargo de apremio, intereses de demora y, en su caso, las costas que se produzcan.

Este anuncio tiene el carácter de notificación colectiva de conformidad con lo previsto en el artículo 102.3 de la Ley General Tributaria.

Guadix, 2 de marzo de 2010.-El Alcalde-Presidente, fdo.: Santiago Pérez López.

NUMERO 2.862

AYUNTAMIENTO DE IZNALLOZ (Granada)*Modificación de la ordenanza del IBI*

EDICTO

No habiéndose presentado reclamaciones durante el periodo de información pública abierto de 30 días hábiles respecto del acuerdo plenario de fecha 27-11-08 de aprobación de la modificación de la Ordenanza reguladora del Impuesto sobre bienes inmuebles en el sentido de establecer un tipo de gravamen para bienes inmuebles de naturaleza urbana del 0,70, para bienes inmuebles de naturaleza rústica del 0,80 y un coeficiente corrector del 0,5, ni respecto del acuerdo plenario posterior adoptado con fecha 26-11-09, que aprobaba a su vez, la nueva modificación de dicha Ordenanza en el sentido de establecer un tipo de gravamen para los bienes inmuebles de naturaleza urbana del 0,60. Según consta en las certificaciones expedidas por el Secretario del Ayuntamiento con fecha 25-02-2009 y con fecha 17-02-2010, respectivamente, queda elevada a definitiva la modificación aprobada de la referida Ordenanza, publicándose íntegramente dicha modificación en el BOP y tablón de anuncios de este Ayuntamiento.

Se modifica el art. 4 de la Ordenanza reguladora del Impuesto sobre bienes inmuebles, que queda redactado así:

“Artículo 4.

1. El tipo de gravamen será en los bienes de naturaleza urbana del 0,60 y en los bienes de naturaleza rústica del 0,80-. Se establece un coeficiente corrector del 0,50.”

Contra la aprobación definitiva de la modificación de la referida Ordenanza cabe interponer recurso potestativo de reposición ante el Ayuntamiento Pleno en el plazo de un mes conforme a lo previsto en los artículos 116.1 y 117.1 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre del Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, modificada por la Ley 4/1999 de 13 de enero, y el art. 52.1 de la Ley 7/1985 de 2 de abril, modificado por la Ley 11/1999 de 21 de abril, en su disposición décimo sexta, pudiendo interponer directamente recurso contencioso administrativo, ante el Juzgado de lo Contencioso Administrativo, con sede en Granada, en el plazo de dos meses, a tenor del art. 8 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso Administrativa, o cualquier otro recurso que estime conveniente.

Iznalloz, 3 de marzo de 2010.-El Alcalde, fdo.: Mariano José Lorente García.

NUMERO 2.861

AYUNTAMIENTO DE LOJA (Granada)*Expte. 453/2010, ampliación servicio estacionamiento en zonas ORA*

EDICTO

ESTACIONAMIENTO EN ZONAS CON LIMITACION HORARIA

Resolución de la Alcaldía.- Expte. 453/2010, ampliación servicio estacionamiento en zonas con limitación horaria. En virtud de lo previsto en el art. 113 de la vigente Ordenanza Municipal de Tráfico y Seguridad Vial, según el cual el horario del funcionamiento de las zonas ORA y duración máxima del estacionamiento y las vías públicas a las que este afecte, serán determinadas mediante bando (resolución) de la Alcaldía-Presidencia.

En uso de las atribuciones que me confiere el art. 21.1 de la Ley 7/1985 de 2 de abril, reguladora de las Bases de Régimen Local Ley, vengo a bien decretar:

Primero: Zona de utilización: A partir del día 5 de abril de 2010, el servicio (zonas ORA) se extiende a las siguientes vías públicas:

- 1.- C/ Pline.
- 2.- C/ Cuesta Campos
- 3.- C/ Cerrillo de los Frailes.

Se excluyen los espacios reservados para vados, zonas de carga y descarga (en sus horas señaladas obligatoriamente en señalización vertical), parada de bus, parada de taxis, zonas reservadas a determinados vehículos, así como en los tramos de vía donde esté prohibido el estacionamiento.

Segundo: Horarios: El servicio de ordenación y regulación del aparcamiento en las vías públicas de la ciudad de Loja, está operativo en los días y horario siguiente:

- a. Epoca estival (junio a septiembre):
 - Lunes a viernes: 9:00 a 14:00 horas y de 18:00 a 21:00 horas.
 - Sábados: 10:00 a 14:00 horas.
 - Domingos y festivos: libre.
- b. Resto del año:
 - Lunes a viernes: 9:00 a 14:00 horas y de 17:00 a 20:00 horas.
 - Sábados: 10:00 a 14:00 horas.
 - Domingos y festivos: libre.

La prestación del servicio podrá suspenderse por la Alcaldía durante los períodos o días en los que así se aprecie por necesidades públicas.

Tercero: Tiempo máximo: El tiempo máximo de permanencia de un vehículo estacionado en la misma vía de la zona regulada no podrá ser superior a dos horas, durante el periodo de actividad del servicio O.R.A, al objeto de garantizar la rotación de los aparcamientos.

Cuarto: Funcionamiento del servicio: El control del tiempo de estacionamiento se efectuará por comprobante horario y su pago se acreditará mediante el correspondiente ticket que se obtiene de las máquinas expendedoras situadas en las zonas de ordenación y regulación. Este ticket detallará entre otros datos, la fecha de emisión, el importe pagado, así como la hora y minutos de aparcamiento autorizado.

El conductor del vehículo, deberá colocar el ticket que autoriza al aparcamiento, en la parte delantera del vehículo, en su interior, sobre el salpicadero; para que pueda ser fácilmente identificado por la Policía Local o los controladores del servicio.

Quinto: Control y denuncia de infracciones: El control y denuncia de las infracciones cometidas respecto a este servicio y consiguientemente a las ordenanzas municipales tanto fiscal como reguladora que le afectan, sin perjuicio de las facultades que correspondan a la Policía Local, se efectuarán por los controladores de la empresa concesionaria, que en todo momento deberán ir perfectamente uniformados y acreditados. Esta facultad será reconocida para el personal que el concesionario dedique a esta actividad.

La misión de estos controladores, será tanto la de informar al usuario del funcionamiento del servicio, como la de comunicar a la Policía Local las transgresiones observadas en el desarrollo del servicio, a los efectos sancionadores o de otro tipo que proceda.

Sexto: Ocupación: En el supuesto de que una zona reservada a este tipo de estacionamiento sea ocupada circunstancialmente con motivo de obras, mudanzas y otras actividades que impliquen la exclusión temporal del estacionamiento bajo su régimen peculiar deberán abonarse las exacciones equivalentes al importe del estacionamiento bajo dicho régimen durante el tiempo que dure la ocupación, sin sujetarse a limitaciones horarias.

Lo que se hace público para general conocimiento, comunicando que contra esta resolución podrá interponerse ante el mismo órgano recurso de reposición potestativo en el plazo de un mes a contar desde la recepción de la presente publicación de conformidad con los arts. 107.1º, 116 y 117 de la Ley 30/92, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento administrativo Común. Asimismo, podrá interponerse directamente recurso contencioso-administrativo ante el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo de Granada, según lo dispuesto en los art. 8º al 14º de la Ley 29/98, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, en el plazo de dos meses, contados desde el día siguiente a la publicación del presente acto. Todo ello, sin perjuicio de cualquier otro recurso que se considere oportuno interponer.

Loja, 25 de febrero de 2010.-El Alcalde Presidente, fdo.: Miguel Castellano Gámez.

NUMERO 2.459

AYUNTAMIENTO DE MONACHIL (Granada)*Exposición pública cuenta general, ejercicio 2008*

EDICTO

En cumplimiento de cuanto dispone el artículo 212 del Real Decreto Legislativo 2/2004, por que se aprueba el Texto Refundido de la Ley reguladora de las Haciendas

Locales, y una vez que ha sido debidamente informada por la Comisión Especial de Cuentas celebrada el día 19 de febrero de 2010, se expone al público la cuenta general correspondiente al ejercicio presupuestario de 2008, por un plazo de quince días, durante los cuales y ochos más quienes se estimen interesados podrán presentar reclamaciones, reparos u observaciones que tengan por convenientes.

Monachil, 23 de febrero de 2010.-El Alcalde, fdo.: José Luis Samos Dueñas.

NUMERO 2.460

AYUNTAMIENTO DE MONACHIL (Granada)

Decreto 1695, de fecha 3/12/2009, de archivo de expte. nº 48/08 F

EDICTO

D. José Luis Samos Dueñas, Alcalde-Presidente del Ayuntamiento,

HACE SABER: Que a los efectos previstos en el art. 59 de la Ley de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, se notifica al interesado que más adelante se relaciona que en el departamento de Urbanismo del Excmo. Ayuntamiento de Monachil, ubicado en la calle Plaza Baja, nº 1, se encuentra a su disposición la documentación que seguidamente se señala comprensiva del expediente de cambio de titularidad de licencia de apertura de "Pub El Chicle" que se le instruye; significándole que contra la presente resolución se podrá interponer recurso potestativo de reposición en el plazo de un mes ante esta Alcaldía, contado a partir del día siguiente a aquel en que tenga lugar este anuncio o directamente recurso contencioso-administrativo en plazo de dos meses ante el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo de Granada.

- Núm. expediente: 48/08 F

Notificado a: D. Raúl Merino Temiño.

Ultimo domicilio: Avda. Constitución nº 20, portal A, 14-CI. C.P. 18012 Granada.

Trámite que se notifica: archivo de expediente.

Monachil, 19 de febrero de 2010.-El Alcalde, fdo.: José Luis Samos Dueñas.

NUMERO 2.461

AYUNTAMIENTO DE MONACHIL (Granada)

Oficio requiriendo documentación, expte. 24/09 I

EDICTO

D. José Luis Samos Dueñas, Alcalde-Presidente del Ayuntamiento,

HACE SABER: Que a los efectos previstos en el art. 59 de la Ley de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, se notifica al interesado que más adelante se relaciona que en el departamento de Urbanismo del Excmo. Ayuntamiento de Monachil, ubicado en la calle Plaza Baja, nº 1, se encuentra a su disposición la documentación que seguidamente se señala comprensiva del expediente de licencia de apertura/funcionamiento de venta/alquiler de material deportivo, que se le instruye; significándole que si en el plazo de 10 días no aporta la documentación requerida, contado a partir del día siguiente a aquel en que tenga lugar este anuncio, se le tendrá por desistido de su solicitud, archivándose el expte.

- Núm. expediente: 24/09 I

Notificado a: D. Francisco González Sánchez.

Ultimo domicilio: Edificio Alpes nº 1, 2º B. C.P. 18196 Sierra Nevada. Monachil.

Trámite que se notifica: oficio requiriendo documentación.

Monachil, 22 de febrero de 2010.-El Alcalde, fdo.: José Luis Samos Dueñas.

NUMERO 2.462

AYUNTAMIENTO DE MONACHIL (Granada)

Oficio requiriendo documentación para autorización tenencia animales

EDICTO

D. José Luis Samos Dueñas, Alcalde-Presidente del Ayuntamiento,

HACE SABER: Que a los efectos previstos en el art. 59 de la Ley de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, se notifica al interesado que más adelante se relaciona que en el departamento de Urbanismo del Excmo. Ayuntamiento de Monachil, ubicado en la calle Plaza Baja, nº 1, se encuentra a su disposición la documentación que seguidamente se señala comprensiva del expediente de autorización para tenencia de animales que se le instruye; significándole que si en el plazo de 10 días no aporta la documentación requerida, contado a partir del día siguiente a aquel en que tenga lugar este anuncio, se le tendrá por desistido de su solicitud, archivándose el expte.

- Núm. expediente: autorización para tenencia de animales

Notificado a: D. Antonio Carilla Valentín.

Ultimo domicilio: c/ Murcia nº 17. C.P. 18193 Monachil. Granada.

Trámite que se notifica: oficio requiriendo documentación.

Monachil, 23 de febrero de 2010.-El Alcalde, fdo.: José Luis Samos Dueñas.

NUMERO 2.758

AYUNTAMIENTO DE MONACHIL (Granada)*Oficio requiriendo documentación expte. 88/09 F***EDICTO**

D. José Luis Samos Dueñas, Alcalde-Presidente del Ayuntamiento,

HACE SABER Que a los efectos previstos en el art. 59 de la Ley de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del procedimiento administrativo Común, se notifica al interesado que más adelante se relaciona que en el departamento de Urbanismo del Excmo. Ayuntamiento de Monachil, ubicado en la calle Plaza Baja nº 1, se encuentra a su disposición la documentación que seguidamente se señala comprensiva del expediente de cambio de titular de licencia de apertura/funcionamiento que se le instruye; significándole que si en el plazo de 10 días no aporta la documentación requerida, contado a partir del día siguiente a aquel en que tenga lugar este anuncio, se le tendrá por desistido de su solicitud, archi-vándose el expte.

Núm. expediente: 88/09 F

Notificado a: D. Rafael Ramos Poyatos

Ultimo domicilio: Edificio Edelweis-B C.P. 18196 Sierra Nevada. Monachil

Trámite que se notifica: oficio requiriendo documentación

Monachil, 25 de febrero de 2010.-El Alcalde, fdo.: José Luis Samos Dueñas.

NUMERO 2.759

AYUNTAMIENTO DE MONACHIL (Granada)*Decreto desistimiento promociones Granada Calidad AGJ. expte. 25/07 OCP***EDICTO**

D. José Luis Samos Dueñas, Alcalde-Presidente del Ayuntamiento,

HACE SABER Que a los efectos previstos en el art. 59 de la Ley de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del procedimiento administrativo Común, se notifica al interesado que más adelante se relaciona que en el departamento de Urbanismo del Excmo. Ayuntamiento de Monachil, ubicado en la calle Plaza Baja nº 1, se encuentra a su disposición la documentación que seguidamente se señala comprensiva del decreto declarando desistimiento de solicitud de licencia de obras para la construcción de edificio de 14 viviendas, 4 despachos, oficina y aparcamiento en calle Trastorres y archivo de expediente, significándole que dispone de un plazo de un mes para interponer recurso de reposición o

dos meses para impugnarlo directamente mediante recurso contencioso administrativo.

Núm. expediente: 25/07 OCP

Notificado a: Promociones Granada Calidad AGJ, S.A.

Ultimo domicilio: calle Virgen de las Nieves 12, Bajo D, Armilla. Granada 18100

Trámite que se notifica: Decreto teniendo por desistida a la interesada de su solicitud de licencia de obras para la construcción de un edificio de 14 viviendas, 4 despachos profesionales, oficina y aparcamientos en calle Trastorre y el archivo del expediente.

Monachil, 23 de febrero de 2010.-El Alcalde, fdo.: José Luis Samos Dueñas.

NUMERO 2.200

AYUNTAMIENTO DE MOTRIL (Granada)*Licitación adquisición sistema informático de Gestión Tributaria y Recaudación***ANUNCIO**

Por resolución del Alcalde, en Junta de Gobierno Local, de fecha 15 de febrero de 2010, se ha dispuesto:

1. Entidad adjudicataria:

a) Organismo: Excmo. Ayuntamiento de Motril.

b) Dependencia que tramita el expediente: Sección de Contratación y Compras.

c) Obtención de documentación:

c.1) Dependencia: Contrataciones y Compras.

c.2) Domicilio: Plaza de España, nº 1.

c.3) Localidad y código postal: Motril, 18600.

c.4) Teléfono: 958838354.

c.5) Fax: 958838355.

c.6) Correo electrónico: contratación@motril.es

c.7) Dirección internet perfil contratante: <http://www.motril.es/contratación pública>

c.8) Fecha límite obtención de documentación e información: durante el plazo de presentación de propuestas.

d) Número de expediente: 04/10.

2. Objeto del contrato:

a) Tipo de contrato: suministros.

b) Descripción del objeto: sistema informático de Gestión Tributaria y Recaudación.

c) Plazo de ejecución: 12 meses.

d) CPV: 48810000-9

3. Tramitación y procedimiento:

a) Tramitación: ordinaria.

b) Procedimiento: abierto.

c) Criterios de adjudicación: los dispuesto en cláusula 12ª del pliego de condiciones técnicas.

4. Tipo de licitación: máximo 147.333 euros importe neto; IVA 16%, importe total: 170.906,28 euros.

5. Garantías:

a) Garantía provisional: 4.419,99 euros.

b) Garantía definitiva: 5% importe adjudicación excluido IVA.

6. Presentación de solicitudes:

a) Plazo de presentación: 15 días naturales a contar a partir del día siguiente a la publicación en el BOP de Granada, de 8:00 horas hasta las 14:00 horas.

b) Lugar de presentación:

b.1) Dependencia: Registro General del Ayuntamiento de Motril, Plaza de España, 1, CP 18600 Motril (Granada), o también podrán presentarse proposiciones por correo, en cuyo caso el interesado podrá acreditar, con el resguardo correspondiente, la fecha de imposición del envío en la oficina de Correos y anunciar el mismo día al órgano de Contratación, por fax, telex o telegrama, la remisión de la proposición. De 8:00 a 14:00 horas.

7. Gastos de anuncios: los gastos del presente anuncio correrán a cargo de los adjudicatarios.

16 de febrero de 2010.-El Alcalde-Presidente, fdo.: Carlos Rojas García.

NUMERO 2.782

AYUNTAMIENTO DE SANTA FE (Granada)

Aprobación inicial modificación presupuestaria 3/13/10 TC CM

EDICTO

D. Sergio Bueno Illescas, Alcalde Presidente del Excmo. Ayuntamiento de Santa Fe (Granada)

HACE SABER: Que el Excmo. Ayuntamiento Pleno, en sesión celebrada el día 2 de marzo de 2010, aprobó inicialmente la modificación de transferencias de crédito expte. 3/13/10 TC CM, por lo que de conformidad con el art. 169 del Texto Refundido de la Ley R.H.L. aprobada por R.D. Legislativo 2/2004 de 5 de marzo y 20 del R.D. 500/90 de 20 de abril, se expone al público por plazo de quince días hábiles, durante los cuales los interesados podrán examinarlo y presentar reclamaciones ante el Pleno. La modificación de transferencias de créditos se considerarán definitivamente aprobados, si durante el citado período no se hubiesen presentado reclamaciones, en caso contrario el Pleno dispondrá de un mes para resolverlas.

Santa Fe, 3 de marzo de 2010.- El Alcalde, fdo.: Sergio Bueno Illescas.

NUMERO 2.802

AYUNTAMIENTO DE VEGAS DEL GENIL (Granada)

Declarar caducidad en inscripción en el padrón de habitantes de Jorge Coaquera

EDICTO

Conforme a la resolución de 28 de abril de 2005 del Instituto Nacional de Estadística y de la Dirección Gene-

ral de Cooperación Local, por la que se dictan instrucciones técnicas a los Ayuntamientos sobre el procedimiento para acordar la caducidad de las inscripciones padronales de los extranjeros no comunitarios sin autorización de residencia permanente, que no sean renovadas cada dos años.

Con fecha 25 de enero de 2010 por el que el Sr. Alcalde del Ayuntamiento de Vegas del Genil,

SE RESOLVIO:

1.- Declarar la caducidad de la inscripción en el padrón de habitantes de Vegas del Genil de: D. Jorge Coaquera Flores, D. Juan Coaquira Choque, D. Juan Carlos Quiroga Solís, D^a Luz Mery Valdivia Veliz, D^a Roxana Janet Orellana Zurita, D. Jeverson Rodrigues Ferreira y D. Emilio Orosco Castro.

2.- Acordar se proceda a dar de baja en el padrón de habitantes dichas inscripciones.

Vegas del Genil, 3 de marzo de 2010.-El Alcalde, fdo.: Francisco Mendoza Pérez.

NUMERO 2.801

AYUNTAMIENTO DE VEGAS DEL GENIL (Granada)

Prórroga plazo presentación ofertas kiosco-bar en Polideportivo "Las Peregrinas"

EDICTO

Habida cuenta que por acuerdo plenario de fecha 30 de julio de 2009 se efectuó convocatoria del concurso por procedimiento abierto para la adjudicación de concesión administrativa de uso privado de dominio público para la instalación de kiosco-bar en el Polideportivo "Las Peregrinas", otorgando plazo de veinte días naturales desde la publicación en el BOP para la presentación de instancias.

Habida cuenta que se procedió a la publicación del edicto en el BOP número 236 de fecha 11 de diciembre de 2009, sin que se hubieran procedido a la presentación de ofertas en el plazo, aunque si fuera de éste, y habida cuenta que se estima que no se ha procedido a dar la oportuna publicidad al proceso, se considera oportuno prorrogar o ampliar el plazo de presentación de las ofertas, por igual plazo de veinte días desde la publicación del presente acuerdo en el BOP, y tablón de anuncios de éste Ayuntamiento.

ACUERDO

Convalidar y dejar en vigor las actuaciones previas que no resulten incompatibles con el presente acuerdo, y ampliar y/o prorrogar el plazo de presentación de ofertas para participar en el concurso por procedimiento abierto para la adjudicación de concesión administrativa de uso privado de dominio público para la instalación de kiosco-bar en el Polideportivo "Las Peregrinas", por término de veinte días desde la publicación del presente en

el BOP, y tablón de anuncios del Ayuntamiento de Vegas del Genil, y cuyas bases o datos esenciales se contienen en el anuncio publicado en el BOP, número 236 de fecha 11 de diciembre de 2009, anuncio número 14.621.

Vegas del Genil, 2 de marzo de 2010.-El Alcalde, fdo.: Francisco Mendoza Pérez.

EDICTO

Mediante acuerdo plenario de fecha 30 de julio de 2009 se efectuó convocatoria del concurso por procedimiento abierto para la adjudicación de concesión administrativa de uso privado de dominio público para la instalación de kiosco-bar en el Polideportivo "Las Peregrinas", otorgando plazo de veinte días naturales desde la publicación en el BOP para la presentación de instancias. El citado anuncio fue objeto de publicación en el BOP, número 236 de fecha 11 de diciembre de 2009, anuncio número 14.621. Y por acuerdo de esta Alcaldía de fecha 2 de marzo de 2010 se ha acordado ampliar y/o prorrogar el plazo de presentación de ofertas por igual plazo de veinte días desde la publicación del presente acuerdo en el BOP y tablón de anuncios, indicando que los datos esenciales del procedimiento de adjudicación se contienen en el anuncio publicado en el BOP de fecha 11 de diciembre de 2009.

El Alcalde, fdo.: Francisco Mendoza Pérez.

NUMERO 2.655

NOTARIA DE ISABEL MARTI DEL MORAL

Exceso de cabida de finca

EDICTO

Isabel Martí del Moral, Notario del Ilustre Colegio Notarial de Andalucía, con residencia en Baza y despacho en calle Cabeza, número 1,

Hago constar: Ante mí se sigue acta de presencia y notoriedad instada por los esposos D. Miguel Burgos Martí, industrial, y D^a María Piedad, también conocida por María, Lozano Rojo, técnica de turismo, ambos mayores de edad, sujetos a régimen de gananciales, vecinos de San José (Ibiza - Baleares/ C.P. 07829) y domiciliados en San Agustí, calle Elche, 4, Edificio Elche, bajo 6, con D.N.I. números 19.068.041-Y y 74.612.941-K, respectivamente, para inscripción de exceso de cabida de la siguiente finca:

URBANA.- Nave, situada en el paraje de Buenavista, sitio del Espíritu Santo, calle Pintor Zurbarán, número 1, en esta ciudad de Baza, de planta baja, en estructura de pilares de hormigón y cerchas metálicas, cerramientos de bloques de hormigón y cubierta de chapa metálica a un agua, con fachada principal al viento norte, quedando a su frente una explanada de entrada; ocupa todo una superficie de mil tres metros cuadrados (1.003 m²) de los que corresponden cuatrocientos cuarenta y un metros cuadrados a la nave y los restantes quinientos se-

enta y dos metros cuadrados a la explanada a su frente, siendo la superficie solar inscrita de seiscientos cuatro metros cuadrados; y linda: norte y oeste, finca de los esposos D. Eduardo Lozano Villegas y D^a María Rojo Espín; sur, finca de D. Francisco Javier Espín Sánchez, vía pública, finca de D. Francisco García Sánchez, otra de D. Manuel López Domene y otra de D. Juan Arredondo Mena; y este, finca de D. Inocencio Manzano Reyes, otra de D. Inocencio Manzano Reyes y otra de D. Juan Arredondo Mena.

Durante el plazo de 20 días a contar desde el siguiente al de esta publicación, podrán comparecer ante mí los interesados para exponer y justificar sus derechos.

Baza, 24 de febrero de 2010.- (Firma ilegible)

NUMERO 2.444

COMUNIDAD DE REGANTES ACEQUIA DE LAS VENTANAS

Junta general ordinaria

EDICTO

Por medio de la presente se convoca a Junta General Ordinaria de regantes de la Comunidad de Regantes Acequia de las Ventanas de Orgiva, que se celebrará el día 26 de marzo del 2010.

La Junta se celebrará en el Salón de Plenos del Antiguo Ayuntamiento de Orgiva, reuniéndose a las 19.30 horas en primera convocatoria y a las 20.00 horas en segunda, con arreglo al siguiente:

Orden del día:

1. Lectura y aprobación, si procede, del acta de la Junta anterior.
2. Lectura y aprobación, si procede, del estado de cuentas de Tesorería del último ejercicio.
3. Presupuesto de gastos y cuota de reparto para el año 2010.
4. Informe del Presidente sobre el temporal de agua y viento.
5. Ruegos y preguntas.

El Secretario, fdo.: Joaquín Benticuaga Martín.

FE DE ERRATAS

En el BOP núm. 22, de 3/02/10, anuncio número 958, página 38, de la Junta de Andalucía, Consejería de Empleo, en la tabla de salarios básicos,

Donde dice: "Oficial 2^a Fábrica, D, 2.330,39 euros"

Debe decir: "Oficial 2^a Fábrica, D, 12.330,39 euros" ■